



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 13 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12783

518707

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 108-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **518710**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0116-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, y Coordinador Binacional de la misma **518711**

R.M. N° 0118-2014-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **518712**

R.J. N° 00089/2014-INIA.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA **518712**

Fe de Erratas R.D. N° 036-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE **518712**

DEFENSA

R.S. N° 105-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a los EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado **518712**

R.S. N° 106-2014-DE/- Autorizan viaje de Equipo de Inspección a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en los EE.UU., en comisión de servicios **518713**

R.S. N° 107-2014-DE/- Autorizan viaje de oficiales EP a Puerto Rico por tratamiento médico altamente especializado **518714**

R.S. N° 108-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios **518715**

R.S. N° 109-2014-DE/- Dan por concluidas funciones de General de División como Comandante General del Ejército del Perú **518716**

R.S. N° 110-2014-DE/- Nombran Comandante General del Ejército del Perú **518717**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 001-2014-MIDIS.- Aprueban Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) **518717**

R.M. N° 062-2014-MIDIS.- Aprueban metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el año 2014 **518720**

R.M. N° 063-2014-MIDIS.- Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **518720**

Res. N° 006-2014-MIDIS/SG.- Aprueban Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **518721**

Res. N° 1002-2014-MIDIS/PNAEQW.- Designan Jefes de las Unidades Territoriales de Apurímac y de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **518722**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 053-2014-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales- FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **518724**

D.S. N° 054-2014-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF **518726**

EDUCACION

R.M. N° 097-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación **518728**

R.M. N° 099-2014-MINEDU.- Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 14 y lunes 17 de marzo de 2014, únicamente en instituciones educativas en las que se desarrollarán las nuevas Elecciones Municipales 2014 **518728**

INTERIOR

R.M. N° 0348-2014-IN.- Designan Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior **518730**

R.VM. N° 027-2014-IN/VGI.- Aprueban Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior para el año 2014 **518730**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0115-2014-JUS.- Autorizan difusión del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General **518730**

R.M. N° 0116-2014-JUS.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.M. N° 0014-2014-JUS, sobre cancelación de título de Notario Público **518732**

R.M. N° 0117-2014-JUS.- Delegan diversas facultades en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, durante el Año Fiscal 2014 **518733**

PRODUCE

R.M. N° 062-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción **518734**

SALUD

R.M. N° 214-2014/MINSA.- Incorporan a integrante de la Comisión Intergubernamental de Salud **518734**

R.M. N° 215-2014/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud **518735**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 002-2014-TR.- Otorgan facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, para completar el período de gobierno municipal 2011 - 2014 **518735**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 003-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **518736**

R.D. N° 037-2014-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 038-2012-MTC/12, que renovó permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo a Continental Airlines Inc. **518737**

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

R.J. N° 069-2014/SIS.- Expresan reconocimiento a los Gobiernos Regionales de las Regiones Áncash, Ayacucho, Huancaavelica, Tacna y Gobierno Regional de Lima, por haber obtenido las mejores calificaciones en la evaluación de desempeño de los Convenios de Gestión para Pago Capitado correspondiente a 2013 **518739**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PERSONAS,
CARGA Y MERCANCIAS**

Res. N° 08-2014-SUTRAN/01.1.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo **518739**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. N°s. 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 063 y 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Cajamarca, Puno, Arequipa, Moquegua, La Libertad, Piura y Tumbes **518740**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 007-2014-GSF/OSITRAN.- Aprueban difusión del Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A." **518752**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**COMISION DE PROMOCION DEL PERU
PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 045-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios **518753**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 18-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cementos, cales, agregados y otros **518754**

Res. N° 19-2014/CNB-INDECOPI.- Reemplazan y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre cuero **518756**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 067-2014-CE-PJ.- Convierten juzgados en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, desactivan los Juzgados Penales Colegiados "A" y "B" de Arequipa y dictan otras disposiciones **518756**

RR. Adms. N°s. 071, 072 y 073-2014-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales **518758**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 055-2014-CNM.- Designan Consejeros integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo institucional marzo 2014 - febrero 2015 **518760**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 868-2013-JNE.- Revocan Acuerdo de Consejo Regional y declaran improcedente pedido de suspensión de vicepresidente del Gobierno Regional de Tacna **518760**

Res. N° 947-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima **518761**

Res. N° 1119-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 009-2013-SE-MDSJ del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, hasta la interposición de solicitud de vacancia de regidores **518764**

Res. N° 116-2014-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 102-2013-MDR, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, provincia y departamento de Lima **518767**

Res. N° 141-2014-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1074-2013-JNE **518768**

Res. N° 161-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín **518770**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 935, 936, 937, 938 y 939-2014-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **518775**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1472-2014.- Autorizan a Prima AFP el cambio de dirección de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **518777**

Res. N° 1503-2014.- Modifican el Anexo N° ES-29, Medición del Riesgo de Concentración **518777**

Circular N° B-2219-2014.- Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2014 **518779**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia N° 0007 - 2013 - PI/TC.- Declaran Improcedente demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el decano del Colegio de Notarios de San Martín contra diversas Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 29933, que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, del Notariado **518780**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 020, 028, 029, 030, 041 y 042-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de Terreno Eriazo de dominio privado ubicado en el Departamento de Arequipa **518780**

Res. N° 059-2014-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2014 **518785**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 001-2014-GRSM/CR.- Aprueban modificación de Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras: 400 Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo y 402 Salud Huallaga Central **518785**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 403.- Ratifican la Ordenanza N° 294-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **518787**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 005.- Convocan al proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2015 en el distrito y aprueban cronograma **518787**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 296/MDC.- Aprueban la creación de los Inspectores Ambientales Vecinales en el ámbito del distrito **518788**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 557-MDEA.- Prorrogan la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 y beneficio tributario de descuento por pronto pago **518791**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 014-2014.- Modifican Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito **518792**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 520-MSB.- Regulan las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública **518794**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 169-2014-MDSL.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2015 **518798**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 004-2014-MDSMP.- Aceptan donaciones de agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014 destinadas al cofinanciamiento de Proyectos de Inversión **518799**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 294-MVES.- Aprueban estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del valúo Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 **518801**

D.A. N° 005-2014-ALC/MVES.- Modifican el D.A. N° 026-2012-ALC/MVES, en el extremo de designar nuevo representante de la Municipalidad en la Comisión Ambiental Municipal **518803**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 009-2014-MPA.- Autorizan viaje de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa a México, en comisión de servicios **518804**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 003-2014.- Aprueban Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013 - 2022 **518804**

Ordenanza N° 004-2014.- Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho 2013 -2022 **518805**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ordenanza N° 026-2013-MPS.- Aprueban el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia del Santa, 2012 - 2022 **518808**

Ordenanza N° 004-2014-MPS.- Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote, 2012-2022 **518809**

Ordenanza N° 005-2014-MPS.- Aprueban el Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas y Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Inversión presentados ante la Municipalidad Provincial del Santa **518809**

Ordenanza N° 006-2014-MPS.- Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RISA) de la Municipalidad Provincial del Santa **518811**

Acuerdo N° 001-2014-MPS.- Aceptan donación de la Compañía Minera Antamina S.A., a favor de la Municipalidad Provincial del Santa **518812**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos Sobre la Renta" y su Protocolo **518813**

SEPARATAS ESPECIALES**ECONOMIA Y FINANZAS**

R.D. N° 006-2014-EF/50.01.- Aprueban resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre del año 2013 **518636**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 038-2014-OS/CD.- Resolución que aprueba la publicación del proyecto de resolución que fija la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao para el período 2014 - 2018 **1 al 20**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan viaje del Ministro de
Economía y Finanzas a Colombia y
encargan su Despacho al Presidente
del Consejo de Ministros**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 108-2014-PCM**

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas SRE-153/2014 y PE-027/2014, la Corporación Andina de Fomento (CAF) convoca al señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la XXIII Reunión del Comité de Auditoría y a la CL Reunión del Directorio de la CAF, que se realizarán en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 17 y 18 de marzo de 2014, respectivamente;

Que, el objetivo del viaje que realizará el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, consiste en garantizar la participación del representante titular del Gobierno Peruano ante dicho organismo, en la discusión de los temas estratégicos de la CAF, como es el caso de los temas de agenda de la XXIII Reunión del Comité de Auditoría de la CAF, prevista para el 17 de marzo que incluye la presentación de los Estados Financieros de la CAF, los informes de trabajos realizados por la Contraloría de la CAF en el año 2013, el Plan de Actividades para el año 2014, entre otros informes; así como en la agenda de la CL Reunión del Directorio del 18 de marzo, en la cual se someterán a su aprobación diversas operaciones de financiamiento que ha estructurado con diversos países accionistas; asimismo, se realizará la elección del Presidente del Directorio y de la Asamblea de Accionistas de la CAF, entre otros temas;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar dicho viaje en misión oficial,

el mismo que no irrogará gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 "Directiva para la tramitación de autorizaciones de viajes por comisión de servicios al exterior e interior del país", aprobada por Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y modificada con las Resoluciones Ministeriales N° 331-2013-EF/43 y N° 027-2014-EF/43; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 18 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por la Corporación Andina de Fomento - CAF, sin ocasionar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 17 de marzo de 2014 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1061061-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, y Coordinador Binacional de la misma

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0116-2014-MINAGRI**

Lima, 11 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0414-2012-AG de fecha 31 de octubre de 2012, se designó al señor David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección, como representante del Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 0255-2013-MINAGRI de fecha 15 de julio de 2013, se designó, con eficacia anticipada al 11 de julio de 2013, al señor David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y representante del Ministro de Agricultura y Riego ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, como Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes;

Que, por Resolución Ministerial N° 0086-2014-MINAGRI de fecha 26 de febrero de 2014, se aceptó

la renuncia formulada por el señor David Miguel Dumet Delfín, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministro de Agricultura y Riego ante la citada Unidad, y al Coordinador Binacional de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Eduardo Garibotto Sánchez, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como representante del Ministro de Agricultura y Riego ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Eduardo Garibotto Sánchez, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, y representante del Ministro de Agricultura y Riego ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, como Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1060625-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0118-2014-MINAGRI**

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO:

Memorándum N° 020-2014-MINAGRI-DVM-DIAR de fecha 11 de marzo de 2014, del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (e) del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0249-2013-MINAGRI de fecha 11 de julio de 2013, se designó al señor Miller Villanueva Santamaría, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar a su reemplazante;

Que, con Oficio S/N de fecha 11 de marzo de 2014, el Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, propone la designación del nuevo Director Ejecutivo del citado Proyecto Especial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el Decreto Supremo N° 001-2008-AG modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Miller Villanueva Santamaría, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Roy Roger Cruz Domínguez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1060625-2

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 00089/2014-INIA**

La Molina, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00190-2012-INIA, de fecha 26 de octubre de 2012, se nombra a la abogada Beatriz Roxana Robles Cahuas, como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto, por mandato del Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido aceptar la renuncia irrevocable de la abogada Beatriz Roxana Robles Cahuas, como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, a la abogada Beatriz Roxana Robles Cahuas dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución a la abogada Liz Judith Cortez Gutiérrez como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
Jefe

1060738-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 036-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Mediante Oficio N° 447-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, publicada en la edición del día 1 de marzo de 2014.

DICE:

"Artículo 2°.- DESIGNAR al Ingeniero CARLOS PIMENTEL ZUÑIGA en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza".

DEBE DECIR:

"Artículo 2°.- DESIGNAR al Ingeniero CARLOS ELARD PIMENTEL ZUÑIGA en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de Mercados Rurales de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza".

1060522-1

DEFENSA**Autorizan viaje de oficial FAP a los EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2014-DE/FAP**

Lima, 12 de marzo de 2014

Visto la Carta de fecha 30 de mayo de 2013 del Gerente General de la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., el Oficio C-160-1-DSJS-N° 2621 de fecha 06 de noviembre de 2013 del Director de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú y el Acta Junta de Sanidad N° 0644 de fecha 11 de octubre de 2013 de la Junta de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú y la

Solicitud de fecha 31 de enero de 2014 del Mayor FAP (R) ROMAIN NILBER FLOR VERA.

CONSIDERANDO:

Que, el Mayor FAP (R) ROMAIN NILBER FLOR VERA, presenta el diagnóstico de SECUELA DE AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA CIE: S88.9 – PROTESIS TIPO AK MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, a consecuencia de un accidente aéreo (caída de helicóptero en vuelo militar), ocurrido en Acto del Servicio el 28 de febrero de 2007;

Que, con las Resoluciones Supremas N° 033-2011-DE/FAP de fecha 26 de enero de 2011, N° 129-2012-DE/FAP de fecha 27 de marzo de 2012 y N° 121-2013-DE de fecha 03 de abril de 2013, se autorizaron los viajes al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Mayor FAP (R) ROMAIN NILBER FLOR VERA, en compañía de su señora madre RUTH ANDREA VERA DE FLOR, a la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., en la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo con la carta de fecha 30 de mayo de 2013 del Gerente General de la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., el Mayor FAP (R) ROMAIN NILBER FLOR VERA, deberá retornar a la referida Compañía Ortopédica a partir del 02 de abril del presente año, por un periodo de tres (03) semanas, para que se le efectúe el cambio de “socket” y se le confeccione uno nuevo, con la finalidad de prevenir complicaciones con el estado de su muñón;

Que, mediante el Acta Junta de Sanidad N° 0644 de fecha 11 de octubre de 2013, la Junta de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú, recomienda que el citado Oficial viaje a la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, en el mes de abril del presente año, en compañía de un familiar, por un periodo de tres (03) semanas, a fin de que se le efectúe el cambio de “socket” y se le confeccione uno nuevo en la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC.;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Mayor FAP (R) ROMAIN NILBER FLOR VERA, el viaje a la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, del 02 al 22 de abril de 2014, para el cambio de “socket” y confección de uno nuevo en la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., lo realizará en compañía de su señora esposa MILAGROS ELVIRA REDHEAD ARCE DE FLOR, para la asistencia durante la terapia física y el tratamiento respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el objeto de garantizar la presencia del Mayor FAP (R) ROMAIN NILBER FLOR VERA durante la totalidad del referido tratamiento médico, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 “Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa”, establece que el Personal Militar en Situación de Disponibilidad o Retiro cuya lesión o afección ha sido contraída en Acción de Armas o en Acto, con ocasión o como consecuencia del Servicio y cuyo estado de salud requiera necesariamente Tratamiento Médico Altamente Especializado, podrá ser evacuado al extranjero, sujeto a disponibilidad presupuestal, para lo cual deberá contar previamente con el peritaje médico e informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y

sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del Mayor FAP (R) ROMAIN NILBER FLOR VERA, NSA: O-9591491 DNI: 09851055, en compañía de su señora esposa MILAGROS ELVIRA REDHEAD ARCE DE FLOR, DNI: 09862137; para que se le efectúe el cambio de “socket” y se le confeccione uno nuevo, en la Compañía Ortopédica ADVANCED MOTION CONTROL INC., en la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, del 02 al 22 de abril de 2014; así como autorizar su salida del país el 01 de abril de 2014 y su retorno el 23 de abril de 2014.

Artículo 2°. - El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Miami (Estados Unidos de América) - Lima	
US \$ 1,581.00 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US \$ 3,162.00
Viáticos:	
US \$ 440.00 x 21 días x 01 persona	= US \$ 9,240.00
Total a pagar =	US \$ 12,402.00

Artículo 3°. - El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del paciente.

Artículo 4°. - El citado Oficial, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5°. - La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1061061-6

Autorizan viaje de Equipo de Inspección a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en los EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 106-2014-DE/**

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 061 -2014-IG/K.3 del 21 de febrero de 2014, la Inspectoría General del Ministerio de

Defensa, solicita se autorice el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Equipo de Inspección integrado por la doctora Mirtha Luz TISZA BALLENAS, Inspectora General del Ministerio de Defensa y por el Oficial Inspector Teniente Coronel EP Héctor Miguel TURIN DE LA PEÑA, para realizar una acción de inspección a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 17 al 21 de marzo de 2014;

Que, la mencionada inspección tiene particular importancia en razón que permitirá conocer el trabajo que viene desarrollando la indicada Agregaduría, así como disponer las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; La Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Equipo de Inspección del Ministerio de Defensa, integrado por la doctora Mirtha Luz TISZA BALLENAS, identificada con DNI N° 07605117, Inspectora General del Ministerio de Defensa y por el Oficial Inspector Teniente Coronel EP Héctor Miguel TURIN DE LA PEÑA, identificado con DNI N° 08566052, para realizar una acción de inspección a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 17 al 21 de marzo de 2014; así como autorizar su salida del país el 16 de marzo y el retorno el 22 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima - Washington D.C.

(Estados Unidos de América) - Lima:

US\$ 2,611.70 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 5,223.40

Viáticos:

US\$ 440.00 x 2 personas x 5 días US\$ 4,400.00

Total: US\$ 9,623.40

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1061061-7

Autorizan viaje de oficiales EP a Puerto Rico por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 107-2014-DE/

Lima, 12 de marzo de 2014

Vistas, la Hoja de Recomendación N° 005 Y.4.b.1/15.00 y la Hoja de Recomendación N° 006 Y.4.b.1/15.00, del 07 de febrero de 2014, del Comando de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 451-2013-DE/ del 01 de setiembre de 2013, se resolvió autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Tte Crl EP Max Eduardo ESPINOZA Sánchez y al Cap EP Elard SALINAS Jaguande, para recibir tratamiento alternativo especializado en la CLÍNICA PAIN CENTER DR. OSWALDO FONT - TERAPIA ELECTRONEUROMEDULAR en la ciudad de San Juan - Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por sesenta (60) días, siendo la fecha programada para su cita el 02 de setiembre de 2013;

Que, mediante cartas de fecha 22 y 28 de enero de 2014, la CLÍNICA PAIN CENTER DR. OSWALDO FONT - TERAPIA ELECTRONEUROMEDULAR, comunica al Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Militar Central del Ejército del Perú, que los pacientes Tte Crl EP Max Eduardo ESPINOZA Sánchez y Cap EP Elard SALINAS Jaguande, tienen cita para continuar su tratamiento médico el lunes 17 de marzo de 2014 a las 10.00 y 10.15 horas, respectivamente;

Que, con los documentos del visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza la evacuación del Tte Crl EP Max Eduardo ESPINOZA Sánchez y del Cap EP Elard SALINAS JAGUANDE a la CLÍNICA PAIN CENTER DR. OSWALDO FONT - TERAPIA ELECTRONEUROMEDULAR, para realizar tratamiento alternativo especializado, programado para el 17 de marzo de 2014; asimismo autoriza al Tco2 Enf Mil Raúl MAQUERHUA Álvarez y al Tco2 Enf Mil Humberto Federico ENRIQUEZ Bonifaz, como acompañantes de los citados pacientes, del 17 de marzo al 15 de mayo de 2014;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, establece que el personal Militar del Sector Defensa en situación de actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en centros de salud Altamente Especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Se requerirá previamente un peritaje médico así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, prescribe que los Órganos Competentes, Organismos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se

hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración el itinerario del vuelo internacional y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un día de anticipación;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Tte Crl EP Max Eduardo ESPINOZA Sánchez, identificado con CIP N° 115458300 y DNI N° 43269660 y al Cap EP Elard SALINAS Jaguande, identificado con CIP N° 120600100 y DNI N° 43401934, para recibir tratamiento alternativo especializado en la CLÍNICA PAIN CENTER DR. OSWALDO FONT – TERAPIA ELECTRONEUROMEDULAR, acompañados por el Tco2 Enf Mil EP Raúl MAQUERHUA Álvarez, identificado con CIP N° 323419300 y DNI N° 10350785 y por el Tco2 Enf Mil EP Humberto Federico ENRIQUEZ Bonifaz, identificado con CIP N° 316947200 y DNI N° 07132697, en la ciudad de San Juan - Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 17 de marzo al 15 de mayo de 2014; así como autorizar su salida el 16 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL
POR SERVICIO EN EL EXTRANJERO:**

PACIENTE TTE CRL Max Eduardo ESPINOZA SANCHEZ	
US\$ 3,400/31x15 días (del 17 de marzo al 31 de marzo)	US\$ 1,645.16
US\$ 3,400 (del 01 de abril al 30 de abril)	US\$ 3,400.00
US\$ 3,400/31x15 días (del 01 de mayo al 15 de mayo)	US\$ 1,645.16

PACIENTE CAP Elard SALINAS JAGUANDE	
US\$ 2,800/31x15 días (del 17 de marzo al 31 de marzo)	US\$ 1,354.84
US\$ 2,800 (del 01 de abril al 30 de abril)	US\$ 2,800.00
US\$ 2,800/31x15 días (del 01 de mayo al 15 de mayo)	US\$ 1,354.84

ACOMPANANTE TCO2 EP Humberto Federico ENRIQUEZ BONIFAZ	
US\$ 2,600/31x15 días (del 17 de marzo al 31 de marzo)	US\$ 1,258.06
US\$ 2,600 (del 01 de abril al 30 de abril)	US\$ 2,600.00
US\$ 2,600/31x15 días (del 01 de mayo al 15 de mayo)	US\$ 1,258.06

ACOMPANANTE TCO2 EP Raúl MAQUERHUA ALVAREZ	
US\$ 2,600/31x15 días (del 17 de marzo al 31 de marzo)	US\$ 1,258.06
US\$ 2,600 (del 01 de abril al 30 de abril)	US\$ 2,600.00
US\$ 2,600/31x15 días (del 01 de mayo al 15 de mayo)	US\$ 1,258.06

PASAJES AÉREOS: LIMA – PUERTO RICO - LIMA:	
US\$ 2800.00 x 04 Personas	US\$ 11,200.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 33,632.24

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior,

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1061061-8

Autorizan viaje de oficial de la FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 108-2014-DE/FAP

Lima, 12 de marzo de 2014

Visto el Oficio N° 068/MAAG/AFSEC de fecha 10 de febrero de 2014 del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América y el Oficio NC-55-COE3-N° 0330 de fecha 18 de febrero de 2014 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Suprema N° 018-2014-DE/FAP de fecha 22 de enero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, del Comandante FAP ANTONIO EDUARDO GUSTAVO GARCIA FALCKENHEINER, NSA: O-9560688 DNI: 07618365, a fin de que participe en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) para el Ejercicio PANAMAX-2014, del 27 al 31 de enero de 2014; asimismo, autorizó su salida del país el 26 de enero de 2014 y su retorno el 01 de febrero de 2014;

Que, con el Oficio N° 068/MAAG/AFSEC de fecha 10 de febrero de 2014, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, informa que la Conferencia Intermedia de Planeamiento (MPC) para el Ejercicio PANAMAX-2014, se realizará en la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, del 17 al 21 de marzo de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América, del Comandante FAP ANTONIO EDUARDO GUSTAVO GARCIA FALCKENHEINER, a fin de que participe en la Conferencia Intermedia de Planeamiento (MPC) para el Ejercicio PANAMAX-2014, que se realizará en la ciudad de Miami, Estado de Florida - Estados Unidos de América, del 17 al 21 de marzo de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, asumirá el costo de transporte oficial, hospedaje y alimentación del Oficial participante en el referido evento; no irrogando gasto alguno por dichos conceptos al Tesoro Público;

Que, no encontrándose cubierto los gastos de transporte local del citado Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo único de la Resolución Ministerial N° 696-2013 DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013, que establece el porcentaje de pago para invitaciones que incluyan financiamiento parcial, corresponde otorgar a su favor el pago del 20% de la escala de viáticos regulado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del Oficial designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Miami, Estado de Florida – Estados Unidos de América del Comandante FAP ANTONIO EDUARDO GUSTAVO GARCIA FALCKENHEINER, NSA: O-9560688 DNI: 07618365, a fin de que participe en la Conferencia Intermedia de Planeamiento (MPC) para el Ejercicio PANAMAX-2014, del 17 al 21 de marzo de 2014, así como autorizar su salida del país el 16 de marzo de 2014 y su retorno el 22 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- El Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá el costo de transporte oficial, hospedaje y alimentación del Oficial participante, durante el tiempo que dure el curso; no irrogando gasto alguno por dichos conceptos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US \$ 440.00 x 20%	
88.00 x 05 días x 01 persona	= US \$ 440.00
	TOTAL = US \$ 440.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1061061-9

Dan por concluidas funciones de General de División como Comandante General del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2014-DE/

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso i) del artículo 44° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, asimismo, el artículo 53° de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, precisa que el Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios previstos, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 198-2012-DE del 17 de mayo de 2012, se nombró al señor General de División Ricardo Homero Moncada Novoa, como Comandante General del Ejército del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las funciones del señor General de División Ricardo Homero Moncada Novoa, como Comandante General del Ejército del Perú, y pasarlo a la situación militar de retiro, reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1061061-10

Nombran Comandante General del Ejército del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 110-2014-DE/

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú determina que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Ejército del Perú es comandado por el Comandante General del Ejército del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al General de División Ronald Emilio Hurtado Jiménez como Comandante General del Ejército del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1061061-11

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

DECRETO SUPREMO N° 001-2014-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y el sector Desarrollo e Inclusión Social que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión

Social, "Incluir para Crecer" como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, que busca que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus acciones articuladamente para reducir las brechas existentes en el país y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, especialmente la Población en Proceso de Desarrollo e Inclusión Social, particularmente en cinco ejes estratégicos: Nutrición infantil (0 a 3 años), Desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), Desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), Inclusión económica (18 a 64 años) y Protección del Adulto Mayor (65 años a más);

Que, en el marco de lo expuesto, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se crea el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de desarrollo infantil temprano;

Que, en tal contexto, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30114 dispone que mediante decreto supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones que fueran necesarias para la implementación y funcionamiento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

Que, en dicho sentido, resulta necesario reglamentar la gestión y funcionamiento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), considerando el mecanismo de incentivos al desempeño y la participación articulada del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a efectos de mejorar la efectividad de la provisión de los productos de los programas presupuestales orientados al logro de resultados en materia de desarrollo infantil temprano, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el cual consta de dos (2) títulos, tres (3) capítulos, quince (15) artículos y una (1) disposición complementaria final, que como anexo forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El reglamento aprobado conforme al artículo precedente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL FONDO DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO Y LOGRO DE RESULTADOS SOCIALES (FED)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las disposiciones reglamentarias para la implementación y el

funcionamiento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a las entidades del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales que ejecuten intervenciones de los programas presupuestales vinculados al desarrollo infantil temprano en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Objeto del FED

El FED tiene el objeto de mejorar la gestión de la prestación de los servicios priorizados de los programas presupuestales vinculados al logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, a través del mecanismo de incentivos al desempeño.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento deberá entenderse por:

Convenio de Asignación por Desempeño (CAD)	Acuerdo de carácter técnico suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Dirección de Políticas y Estrategias, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y las entidades del Gobierno Nacional o gobiernos regionales, por medio del cual estos últimos se obligan al cumplimiento de compromisos de gestión y metas de cobertura de los productos de los programas presupuestales orientados al logro de resultados en materia de desarrollo infantil temprano, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social.
Compromiso de gestión	Conjunto de actividades o tareas específicas, al interior de los diferentes procesos de gestión que siguen las entidades públicas, cuyo desarrollo contribuye a mejorar la eficiencia y efectividad de la provisión de bienes y servicios.
Meta de cobertura de productos	Valores físicos especificados para los indicadores que se incluyan en el CAD y a los que se compromete la entidad del Gobierno Nacional o gobierno regional con el que se suscribe el convenio.
Procesos de gestión	Conjunto de actividades sucesivas que comprende la programación operativa, el soporte logístico, la organización de servicios, así como el seguimiento y evaluación de la entrega de los productos.
Mecanismo de incentivos al desempeño	Conjunto de disposiciones, procesos y metodologías orientados a propiciar mejoras de la administración pública en la efectividad de la provisión de bienes y servicios.

TÍTULO II GESTIÓN DEL FED

CAPÍTULO I CONDUCCIÓN DE LA GESTIÓN DEL FED

Artículo 5.- De las instancias de gestión del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED)

La administración del FED está compuesta por:

5.1. El Comité: Tiene a su cargo la dirección del FED, está conformado por: (i) El Director General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social quien lo presidirá; (ii) un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social quien ejercerá como Coordinador General del FED, y; (iii) un representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple, salvo la aprobación de los montos máximos a ser considerados en el CAD y de la propuesta de Manual de Operaciones del FED, las mismas que requieren ser aprobados por unanimidad.

Aspectos adicionales sobre las decisiones serán determinados en el Manual de Operaciones del FED.

La acreditación del representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comité será comunicada a la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante oficio remitido por el Director General de Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días calendario de publicado el presente reglamento.

5.2. Equipo Técnico: Encargado de desarrollar las acciones conducentes a la adecuada implementación del FED y realizar las propuestas que correspondan para la aprobación del Comité. Dicho Equipo Técnico es conducido por el Coordinador General del FED.

El Comité y el Equipo Técnico del FED dependen de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 6.- Funciones del Comité

Son funciones del Comité:

- Definir la priorización de los ámbitos geográficos.
- Aprobar la priorización de productos y resultados a ser considerados en el CAD.
- Aprobar los montos máximos a ser considerados en el CAD.
- Aprobar el modelo de CAD y los instrumentos necesarios para la gestión del FED.
- Promover la suscripción del CAD con las entidades del Gobierno Nacional y/o los gobiernos regionales.
- Aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el CAD.
- Proponer y sustentar ante los órganos competentes la transferencia de recursos del FED, así como realizar las coordinaciones y/o gestiones necesarias para la operatividad del FED y la incorporación de aportes por parte de personas naturales y jurídicas, y organismos de cooperación, entre otros que se detallen en el Manual de Operaciones del FED.
- Proponer el Manual de Operaciones del FED.

Artículo 7.- Funciones del Equipo Técnico

Son funciones del Equipo Técnico:

- Proponer la priorización de los ámbitos geográficos, productos y resultados a ser considerados en el CAD.
- Proponer los montos máximos a ser considerados en el CAD.
- Proponer el modelo de CAD y los instrumentos y metodologías necesarios para la gestión del FED.
- Desarrollar las acciones técnicas necesarias para la negociación, suscripción y seguimiento y evaluación del CAD.
- Brindar asistencia técnica a las entidades del Gobierno Nacional y/o los gobiernos regionales con quienes se suscriba el CAD.

Artículo 8.- Financiamiento de la operatividad del FED

Los gastos operativos que demande el funcionamiento del FED por parte de las instancias indicadas en el artículo 6 de este Reglamento, en cumplimiento de sus funciones, serán financiados con cargo a los recursos de este Fondo hasta un máximo equivalente al 5%, conforme a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

CAPÍTULO II PROCESOS DE OPERACIÓN DEL FED

Artículo 9.- Priorización

El Comité del FED aprueba los resultados y productos priorizados y define los ámbitos geográficos priorizados para la elaboración y suscripción de los convenios según criterios de efectividad y la relevancia de las intervenciones orientadas al desarrollo infantil temprano.

Estas aprobaciones se formalizarán mediante actas, cuyas especificaciones serán precisadas en el Manual de Operaciones.

Artículo 10.- Diseño, promoción y suscripción del CAD

Sin perjuicio de las disposiciones particulares del CAD, este debe contener, como mínimo: (i) Identificación de las partes; (ii) Compromisos de gestión y metas de cobertura a cumplir; (iii) Detalle técnico de cada indicador; (iv) Fuentes para la verificación del cumplimiento; (v) Plazos de presentación de los informes de cumplimiento; (vi) Plazos máximos para completar los compromisos de gestión pendientes de cumplimiento; (vii) Monto máximo a ser transferido; (viii) Plazo del convenio.

El monto máximo a ser transferido será establecido por el Comité y podrá tomar en cuenta, entre otros, el tamaño y grado de dispersión de la población; así como la brecha en la cobertura de los productos de los programas presupuestales involucrados. El monto máximo a transferir se sujeta a la disponibilidad de recursos del FED.

El CAD debe ser suscrito por el Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional o el Presidente del gobierno regional respectivo, el Director General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en tres (3) ejemplares.

Asimismo, el CAD debe ser visado por el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o quienes hagan sus veces, de la entidad pública del Gobierno Nacional o del gobierno regional, así como por los responsables de las áreas técnicas involucradas en el cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura, según corresponda.

El CAD entra en vigencia desde la fecha de su suscripción. Salvo que se especifique de manera distinta, la referencia a días en el CAD debe entenderse como días calendario.

El CAD podrá ser modificado mediante adenda conforme al acuerdo de todas las partes.

Artículo 11.- Verificación de cumplimiento

Compete al Comité aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura establecidas en el CAD.

11.1. Fuentes de verificación

La verificación del cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura es realizada a partir de bases de datos generadas por los sistemas de información que utilizan las entidades públicas, así como a partir de la información estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Se considera al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y a los sistemas de registros administrativos sectoriales como principales sistemas de información para la verificación del cumplimiento, los que deberán encontrarse indicados en el CAD.

Todas las fuentes de información y sus correspondientes bases de datos, que constituyan medios de verificación

de cumplimiento, deben ser accesibles para su revisión, procesamiento y análisis en caso se requiera verificar la calidad y consistencia de los datos.

11.2 Verificación de compromisos de gestión

La entidad pública del Gobierno Nacional o el gobierno regional que suscribió el CAD remite al Presidente del Comité, mediante oficio, el informe de cumplimiento de los compromisos de gestión según el detalle y plazos que establezca el CAD, a fin que el Equipo Técnico elabore el informe de verificación correspondiente.

El Comité aprueba el informe de verificación de cumplimiento de compromisos de gestión elaborado por el Equipo Técnico en un plazo no mayor de 40 días calendario posterior a la recepción del informe de cumplimiento. Dicho informe incluirá los montos a transferir de acuerdo a lo establecido en el CAD.

Complementariamente, para la verificación de cumplimiento se podrá utilizar otras fuentes de información basadas en la observación directa, la cual podrá ser realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) u otro tercero, conforme a la normativa vigente.

11.3. Verificación de metas de cobertura

La verificación del cumplimiento de las metas de cobertura es realizada por el Equipo Técnico del FED a partir de la información estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y los sistemas de información administrativa sectorial, según corresponda.

Sobre la base de la verificación señalada en el párrafo precedente, el Comité del FED aprueba el informe de verificación de cumplimiento de metas de cobertura, el cual incluirá la determinación de los montos a transferir.

Artículo 12.- De la determinación del monto a ser transferido

El monto a ser transferido se desagrega en dos componentes:

12.1. Tramo fijo: Monto máximo a transferir condicionado al cumplimiento de los compromisos de gestión pactados en el CAD. En caso que la entidad pública del Gobierno Nacional o gobierno regional que suscribió el convenio no hubiera cumplido totalmente los compromisos de gestión pactados, se transferirá el monto equivalente al porcentaje pactado en el CAD.

El saldo del tramo fijo será transferido con cargo al cumplimiento total de los compromisos de gestión pendientes en los plazos previstos en el CAD. En caso de no haber cumplido dentro de tales plazos, se extingue la obligación de transferir el saldo del tramo fijo.

12.2. Tramo variable: Monto máximo a transferir condicionado al cumplimiento de las metas de cobertura establecidas en el CAD. La transferencia de los montos se realiza en función de los porcentajes de cumplimiento alcanzados, según lo establecido en el convenio.

Artículo 13.- Incorporación de los recursos del FED

Los recursos del FED son incorporados a la entidad pública del Gobierno Nacional o al gobierno regional que suscribió el CAD, previa verificación del cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura establecidas en el convenio conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los recursos se incorporan en las entidades públicas correspondientes, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última, previa suscripción del CAD, conforme a lo establecido en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114. El referido decreto supremo detallará los montos a ser incorporados, así como el destinatario de los recursos.

Artículo 14.- Destino de los recursos del FED

Los recursos del FED se destinan al financiamiento de los bienes y servicios, incluidos bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el CAD.

**CAPÍTULO III
DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA****Artículo 15.- Publicación en portales institucionales**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, y las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales que suscriben los CAD, deben publicar en sus respectivos portales institucionales, el convenio de asignación por desempeño, los valores de los indicadores, las bases de datos y algoritmos aplicados para el procesamiento de datos y verificación del cumplimiento del CAD, y otros reportes vinculados con la ejecución del convenio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba el Manual de Operaciones del FED propuesto por el Comité.

1061061-3

Aprueban metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el año 2014**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2014-MIDIS**

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO:

El Informe N° 066-2014-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; consignándose su rectoría en materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social, así como de la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 29792, son competencias exclusivas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se establecen las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Políticas y Estrategias, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, y los Programas Sociales del Ministerio, ha elaborado las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas

nacionales y sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar las metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño

Aprobar las metas e indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social durante el año 2014, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, y que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de las metas e indicadores de desempeño aprobados en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1060966-1

Designan responsable de brindar información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2014-MIDIS**

Lima, 11 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público, conforme a lo señalado

en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, la designación del funcionario responsable de entregar la información, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, la Entidad deberá colocar copia de la resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 160-2012-MIDIS, se designó a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco, en su condición de Jefa de la Oficina General de Administración, como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 022-2014-MIDIS, se aceptó la renuncia de la señora Ruth Marina Vilca Tasayco como Jefa de la Oficina General de Administración del Ministerio;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar al responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Con el visado de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la persona que ejerce las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración como responsable de brindar la información de acceso público correspondiente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en virtud de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 2°.- El personal y funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, bajo responsabilidad, deberán facilitar la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a la designación efectuada en el artículo precedente, para el cumplimiento de la entrega de información en los plazos establecidos por las normas vigentes.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1060966-2

**Aprueban Plan Operativo Institucional
- POI 2014 del Pliego 040: Ministerio
de Desarrollo e Inclusión Social**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 006-2014-MIDIS/SG**

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 034-82-PCM, los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, según lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, de otra parte, según lo dispuesto en el numeral 71.1 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, las entidades públicas, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, prevé como una de las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional del Ministerio;

Que, mediante Informe N° 080-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la aprobación del Plan Operativo Institucional 2014 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual comprende a las Unidades Ejecutoras 001: Sede Central, 003: Programa Nacional Cuna Más, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, según el documento señalado en el considerando precedente, el Plan Operativo Propuesto se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), y se sostiene con recursos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 285-2013-MIDIS;

Que, atendiendo a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Institucional 2014 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 245-2012-MIDIS, prorrogada por Resolución Ministerial 286-2013-MIDIS, se delegó en la Secretaría General la facultad de aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 245-2012-MIDIS, prorrogada por Resolución Ministerial N° 286-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Institucional - POI 2014 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a las Unidades Ejecutoras que se indican a continuación, y cuyo texto, en seis (06) Anexos, forma parte integrante de la presente resolución:

001: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Sede Central.

003: Programa Nacional Cuna Más.

004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS.

006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".

007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2°.- Disponer que las Unidades Ejecutoras detalladas en el artículo precedente informen a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para fines de evaluación, sobre la ejecución de las metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional - POI 2014 aprobado por el artículo anterior, así como sobre las propuestas de modificación que resulten pertinentes.

Las referidas Unidades Ejecutoras son responsables de mantener actualizados sus respectivos planes operativos para luego ser considerados en la Reformulación del Plan Operativo Institucional - POI 2014.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de los Anexos de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN SÁNCHEZ GONZÁLES
Secretario General

1061057-1

Designan Jefes de las Unidades Territoriales de Apurímac y de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 1002-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 10 de marzo de 2014

VISTO:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2014-SERVIR-PE, el Informe N° 049-2013-MIDIS/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS y, el Informe N° 1078-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el cual se describe la organización y funciones generales del Programa, las funciones específicas de las unidades que la integran, contemplando los cargos, entre otros, de Jefes de Unidades Territoriales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 643-2013-MIDIS/PNAEQW se designó al Sr. Juan Carlos Rondón Cáceres como Jefe de la Unidad de Prestaciones y con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1142-2013-MIDIS/PNAEQW se designó al Sr. Ronald Valer Palacios como Jefe de la Unidad Territorial Arequipa;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 041-2014-SERVIR-PE resuelve modificar la asignación del Gerente Público Ronald Valer Palacios, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Asimismo, modifica la asignación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres, en el extremo referido a su cargo de destino, quedando como Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de acuerdo con la Cláusula Sexta del Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la entidad solicitante se compromete a emitir la resolución de designación correspondiente para el inicio de las funciones de los Gerentes Públicos asignados;

Que, de conformidad con el Informe N° 049-2013-MIDIS/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en relación a las formalidades requeridas para la designación de Gerentes Públicos, indicó que corresponde al Programa Nacional de Alimentación Escolar, en el ejercicio de su poder de dirección y, en atención a las facultades establecidas en el literal w) del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, expedir la resolución administrativa que formalice la asignación de los Gerentes Públicos;

Que, en tal sentido, en atención a lo dispuesto en el Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre el MIDIS y SERVIR y, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 049-2013-MIDIS/SG-OGAJ, es necesario proceder a la designación del Gerente Público asignado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ocupar el cargo de destino requerido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Gerente Público Ronald Valer Palacios, como Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1142-2013-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2°.- Designar al señor Ronald Valer Palacios en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3°.- Dar por concluida la designación del Gerente Público Juan Carlos Rondón Cáceres, como Jefe de la Unidad de Prestaciones, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 643-2013-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 4°.- Designar al señor Juan Carlos Rondón Cáceres en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1060991-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan Crédito Suplementario a favor de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014****DECRETO SUPREMO
N° 053-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los cuantiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; todo ello con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 23 de la Ley N° 29951, se dispone que los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, en dicho contexto de acuerdo a lo indicado en la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se autoriza a la

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para depositar un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), a favor del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del 2013;

Que, de acuerdo con los artículos 7 y 9 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe N° 010-2014-MIDIS/VMPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de noventa y cinco (95) intervenciones a ser financiadas con recursos del FONIE, a favor de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Memorando N° 132-2014-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, a través del cual emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor de los Pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, así como en la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 245-2014-MIDIS-SG, ha solicitado la incorporación de recursos del FONIE, vía Crédito Suplementario, para ser destinados, entre otros, al financiamiento de 92 intervenciones en infraestructura de servicios por un monto total ascendente a OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 198 106,00), correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 616 406,00), y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 581 700,00);

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 198 106,00), para financiar la ejecución de 92 intervenciones en infraestructura de servicios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS: En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados
(Artículo 23 de la Ley N° 29951,
Fondo para la Inclusión Económica
en Zonas Rurales – FONIE)

83 198 106,00

TOTAL INGRESOS 83 198 106,00
=====

EGRESOS: En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 037 : MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO

UNIDAD EJECUTORA 005 : Programa Nacional de Saneamiento
Rural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento
Rural

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5001778 : Transferencias de Recursos para
Agua y Saneamiento Rural

GASTOS DE CAPITAL
2.4 Donaciones y Transferencias : 55 616 406,00

SUB TOTAL VIVIENDA 55 616 406,00
=====

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

UNIDAD EJECUTORA 011 : Fondo de Inversión en
Telecomunicaciones – FITEL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0047 : Acceso y uso adecuado de
los servicios públicos de
telecomunicaciones e información
asociados

PROYECTO 2184768 : Instalación de los servicios públicos
de telecomunicaciones: internet para
instituciones educativas, postas de
salud, y locales municipales de los
centros poblados de Coporaque,
distrito de Coporaque - Espinar -
Cusco.

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 7 121 657,00

PROYECTO 2179255 : Ampliación y mejoramiento del
servicio de telefonía fija inalámbrica
y telefonía móvil para las localidades
rurales de la mancomunidad cuenca
alta del río Pampas, en Vilcanchos,
Paras y Pillpichaca, Víctor Fajardo,
Cangallo, Huaytara, distrito de
Vilcanchos – Víctor Fajardo -
Ayacucho.

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 4 172 984,00

PROYECTO 2179178 : Ampliación y mejoramiento de la
cobertura de acceso al servicio de
telefonía fija de abonados, telefonía
pública y telefonía móvil en la zona
rural de Limón de Porcuya, distrito
de Huarmaca – Huancabamba
– Piura.

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 1 119 454,00

SUB TOTAL FITEL 12 414 095,00
=====

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

UNIDAD EJECUTORA 010 : PROVIAS Descentralizado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados
PROGRAMA

PRESUPUESTAL 0061 : Reducción del Costo, Tiempo e
Inseguridad Vial en el Sistema de
Transporte Terrestre

PROYECTO 2223999 : Mejoramiento del camino vecinal
entre los tramos Mal Paso -
Huayrul - Janque - Cruz Loma -
Lanchipampa, distrito de Incahuasi
- Ferreñafe – Lambayeque

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 426 977,00

PROYECTO 2221885 : Mejoramiento de la carretera
Antacocha - Los Angeles - Tukle
Pampa, distrito de Chacapampa -
Huancayo – Junín

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 247 782,00

PROYECTO 2175705 : Mejoramiento del camino vecinal
Cullhuas - Chuamba distrito de
Cullhuas, provincia de Huancayo
- Junín

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 261 227,00

PROYECTO 2210922 : Mejoramiento de la carretera
Saramiriza - Borja, Distrito de
Manseriche - Datem del Marañón
– Loreto

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 374 361,00

PROYECTO 2222161 : Mejoramiento de la carretera vecinal
Unión Porvenir (km 23) - CC. NN.
Dos Unidos, distrito de Honoria -
provincia de Puerto Inca - Región
Huánuco

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 639 463,00

PROYECTO 2216179 : Mejoramiento y rehabilitación
del camino vecinal San Rafael
- Chacatama - Huancabamba -
Cashayog - Huillaparac, distrito de
San Rafael - Ambo - Huánuco

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 423 364,00

PROYECTO 2222155 : Mejoramiento de la carretera
vecinal Puente Chico - Sancaragra
- Cuchicancha - Mal Paso
- Choquicocha - Santa Rosa -
Tablahuasi - Milpo - Quiulacocha,
distrito de Conchamarca - Ambo
- Huánuco

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 439 186,00

PROYECTO 2190451 : Mejoramiento de la carretera
vecinal Puente Laramate -
Antaparco - Maicena - Pampahuasi
- Puente Romero, distrito de San
Antonio de Antaparco - Angaraes
– Huancavelica

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 506 453,00

PROYECTO 2222154 : Mejoramiento de la carretera vecinal
Huanca Huanca - Ccarapa - Santa
Rosa de Patahuasi del distrito
de Huanca Huanca, Provincia de
Angaraes - Huancavelica

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos
No Financieros : 431 464,00

PROYECTO 2210016 : Mejoramiento camino vecinal
Sallique -Chalanmache, distrito de
Sallique - Jaen – Cajamarca

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos

No Financieros	:	451 712,00
PROYECTO	2226701	: Rehabilitación empalme 647 Ccalluri - Sihue y repartición Condorccasa - Vista Alegre, distritos San Salvador de Quije - Paico, provincia de Sucre - Ayacucho
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	639 463,00
PROYECTO	2226750	: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Chuchin - Escana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco del distrito de Chilcas, provincia de La Mar - Ayacucho
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	433 489,00
PROYECTO	2224060	: Mejoramiento del camino vecinal Uranmarca - Totorabamba, provincia de Chincheros - Apurímac
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	606 956,00
PROYECTO	2190450	: Mejoramiento de camino vecinal Pacobamba - Huironay - Ccerabamba - Abra Cusqueña, distrito de Pacobamba - Andahuaylas - Apurímac
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	507 465,00
PROYECTO	2226498	: Mejoramiento, rehabilitación carretera vecinal Soccosani - Yanaca distrito Yanaca, provincia de Aymaraes - Apurímac
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	366 936,00
PROYECTO	2226753	: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal de Talavera - Mulacancha - Taramba - Nueva Esperanza - AP - 510, de los distritos de Talavera y Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas - Apurímac
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	366 936,00
PROYECTO	2176555	: Rehabilitación y mejoramiento de trocha Carrozable Canua - Linqui, distrito de Toraya, provincia de Aymaraes - Apurímac
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	360 277,00
PROYECTO	2210891	: Mejoramiento de la carretera Ccochaccpampa - Churrubamba - Ampí y centro arqueológico de Achanchi, distrito de Pacucha - Andahuaylas - Apurímac
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	423 364,00
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre-Inversión
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos		
No Financieros	:	7 260 730,00
SUB TOTAL PROVIAS DESCENTRALIZADO		15 167 605,00
SUB TOTAL PLIEGO MTC		27 581 700,00
TOTAL EGRESOS		83 198 106,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por pliego, estudios, proyectos y actividades de mantenimiento, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Crédito suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales

– FONIE", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1061061-1

Aprueban operación de endeudamiento externo con la CAF

DECRETO SUPREMO
N° 054-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las

Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, a ser ejecutadas por el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH);

Que, tal endeudamiento externo está incluido en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2014, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30116;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla las denominadas Operaciones Manejo de Deuda, entre las cuales se encuentra la "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de Dólares Americanos a Nuevos Soles, como moneda de pago de la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite el cambio de la tasa de interés aplicable a la porción del préstamo que considera la operación de manejo de deuda, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Ley N° 30116, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en doce (12) años, que incluyen tres (3) años de gracia, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 2,55% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses, la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,35% anual, a ser aplicado por la CAF, de acuerdo a su política de operaciones.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,35% anual sobre los saldos no desembolsados; así como a una comisión de financiamiento equivalente a 0,65% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer las denominadas Operaciones de Manejo de Deuda de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas Operaciones de Manejo de Deuda.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa será el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, a través del Proyecto Especial Chavimochic (PECH).

Artículo 4.- Convenio de Traspaso de Recursos

4.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad los recursos provenientes de la operación que se aprueba por el presente decreto supremo, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito entre dicho Ministerio con el citado Gobierno Regional y que será aprobado por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

4.2 Dicho Convenio establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones en los cuales el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad trasladará al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos relacionados con el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento externo.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el Artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 6.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1061061-2

EDUCACION**Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2014-MINEDU**

Lima, 11 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0095-2013-ED se designó a la señora Elliana Virginia Ramírez Arce De Sánchez Moreno, como Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ELLIANA VIRGINIA RAMIREZ ARCE DE SANCHEZ MORENO al cargo de Directora de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Superior Pedagógica de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora PAULA MAGUIÑA UGARTE, profesional que brinda servicios en la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1060619-1

Disponen la suspensión de labores escolares los días viernes 14 y lunes 17 de marzo de 2014, únicamente en instituciones educativas en las que se desarrollarán las nuevas Elecciones Municipales 2014**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2014-MINEDU**

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, se convoca a nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el día 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en el Anexo del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Oficios N°s 000006 y 000008-2014-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha solicitado al Ministerio de Educación que se disponga la suspensión de las clases escolares los días viernes 14 y lunes 17 de marzo de 2014, en las instituciones educativas que se utilizarán como locales de votación, para las acciones de acondicionamiento, con motivo de las referidas elecciones;

Que por tales razones, corresponde suspender, excepcionalmente, las labores escolares los días viernes 14 y lunes 17 de marzo de 2014, únicamente en las Instituciones Educativas referidas, y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dichas fechas, a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores escolares;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen el desarrollo de la votación en dichas instituciones educativas, para que los locales no sufran deterioro alguno;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, excepcionalmente, la suspensión de labores escolares los días viernes 14 y lunes 17 de marzo de 2014, únicamente en las instituciones educativas en las que se desarrollarán las nuevas Elecciones Municipales 2014 el día domingo 16 de marzo de 2014; las mismas que se detallan en el Resumen por Local de Votación remitido por la ONPE, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades escolares establecidas para dichas fechas, a fin de cumplir con la calendarización del año escolar y las horas efectivas de clase establecidas por las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014, en la Educación Básica", aprobadas por la Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED.

Artículo 3.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, entregue los locales escolares luego del proceso de nuevas Elecciones Municipales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes, están obligadas a supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), al día siguiente de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1061060-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

INTERIOR**Designan Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0348-2014-IN**

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1852-2013-IN de fecha 26 de diciembre de 2013, se encargó al señor abogado Joao Manuel Pacheco Castro las funciones de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, en adición de sus funciones de Asesor 1 del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, en tanto se designe a su titular;

Que, por necesidad del servicio, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se dé por concluida la aludida encargatura y se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura efectuada al señor Joao Manuel Pacheco Castro, en las funciones de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada Cecilia Guadalupe Barbieri Quino, en el cargo público de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior**1061058-1****Aprueban Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior para el año 2014****RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL
N° 027-2014-IN/VGI**

Lima, 11 de Marzo de 2014

VISTOS, el Oficio N° 000186-2014/IN/DGTIC y el Informe N° 000015-2014/IN/DGTIC/IE de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a través de los cuales se propone la aprobación del Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior para el año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM se aprobó como actividad permanente la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública", así como su respectiva Guía de Elaboración, que norma los procedimientos y lineamientos técnicos para la Formulación Anual del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública;

Que, en el artículo 4 de la Resolución citada en el considerando precedente se establece que cada año

fiscal, las entidades sujetas al Sistema Nacional de Informática deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente;

Que, en el numeral 4.2 de la Guía para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública, se dispone que la Dirección de Informática de las entidades públicas (o la que haga sus veces), formulará, registrará y evaluará su respectivo Plan Operativo Informático; además, que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Central, Regional y Local, y los Organismos Autónomos es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano encargado de proponer, normar, asesorar, coordinar, ejecutar y supervisar el desarrollo de las tecnologías de información y comunicaciones, soporte técnico y estadística del Ministerio del Interior;

Que, el Plan Operativo Informático constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones ha remitido el sustento del Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior para el año 2014, por lo que resulta conveniente aprobarlo;

Estando a las facultades delegadas al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior para aprobar el Plan Operativo Informático y sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0117-2014-IN, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 010-2013-IN, y la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior para el año 2014, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 2.- La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior es el órgano responsable del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Operativo Informático; así como de informar sus resultados a la Alta.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi) el Plan Operativo Informático del Ministerio del Interior para el año 2014 y comunique sobre dicho registro a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA
Viceministro de Gestión Institucional**1060628-1****JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS****Autorizan difusión del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0115-2014-JUS**

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTOS; el Informe Legal N° 04-2014-JUS/DGODJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico y el Informe N° 252-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente en materia de coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, en el marco de sus competencias, tiene como una de sus funciones específicas estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del Artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General tiene por finalidad regular las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades, en salvaguarda del interés general;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0255-2013-JUS se dispuso la prepublicación del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante el plazo de treinta (30) días calendario para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como las personas naturales interesadas;

Que, con el Informe Legal N° 04-2014-JUS/DGODJ, el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico remite al Viceministro de Justicia el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la difusión del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la realización de eventos en la ciudad de Lima y en el interior del país; y otorga un plazo para la presentación de observaciones, sugerencias o comentarios que se consideren pertinentes;

Que, el numeral 17 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce la participación ciudadana como un derecho fundamental, estableciendo que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. La regulación de los mecanismos de participación ciudadana en el quehacer estatal; y, en particular, en la elaboración y modificación de normas jurídicas, constituye una práctica positiva en un sistema democrático constitucional;

Que, asimismo el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, la relevancia de la participación ciudadana en el accionar estatal también ha sido recogida en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, denominado "PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", en el que se enfatiza la necesidad de promover los mecanismos de participación ciudadana en las decisiones públicas, afianzando su capacidad de fiscalización y garantizando la transparencia de la información pública;

Que, en el mismo sentido, en setiembre del 2011 el Gobierno del Perú manifestó su voluntad de ser parte de la iniciativa internacional voluntaria y multisectorial "Alianza para el Gobierno Abierto", comprometiéndose a aumentar la transparencia sobre las actividades del Estado, apoyar y promover la participación ciudadana, implementar altos estándares de integridad profesional en la gestión pública y a incrementar el acceso y uso de nuevas tecnologías;

Que, tomando en cuenta la importancia que tiene promover los mecanismos de participación ciudadana en el quehacer estatal, resulta necesario autorizar la realización de eventos de difusión del Anteproyecto de la

Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en la ciudad de Lima y en el interior del país, con la finalidad de dar a conocer las propuestas planteadas en el mencionado anteproyecto y, a su vez, recoger las observaciones, sugerencias o comentarios que los operadores jurídicos consideren pertinente formular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la realización de dos (2) eventos en la ciudad de Lima y cuatro (4) eventos en el interior del país, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización de cada uno de los eventos de difusión, para que las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y las personas naturales interesadas presenten las observaciones, sugerencias o comentarios que estimen pertinentes respecto del Anteproyecto mencionado.

Artículo 3°.- Las observaciones, comentarios y/o recomendaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Calle Carlos Tenaud cuadra 3 s/n - Miraflores, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: propuestasdgdoj@minjus.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la realización de los eventos de difusión del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General a los que hace referencia en el Artículo 1°; así como la recepción, sistematización y absolución de las observaciones, comentarios y/o recomendaciones presentadas, para posteriormente elaborar el texto definitivo del Anteproyecto mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

Programación de eventos de difusión del Anteproyecto de la Ley que propone la modificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

FECHA	LUGAR	ASISTENTES	ÁMBITO DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA (por departamento)
Viernes 14 de marzo de 2014 De 2:30 a 6:10 pm	Arequipa	El evento se encuentra dirigido a servidores y funcionarios públicos, abogados, estudiantes y público en general.	Arequipa, Moquegua, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Tacna e Ica.
Viernes 28 de marzo de 2014 De 2:30 a 6:10 pm	Lambayeque	El evento se encuentra dirigido a servidores y funcionarios públicos, abogados, estudiantes y público en general.	Lambayeque, Tumbes, Piura, La Libertad, Huánuco y Ancash.

FECHA	LUGAR	ASISTENTES	ÁMBITO DE INFLUENCIA GEOGRÁFICA (por departamento)
Jueves 03 de abril de 2014 De 2:30 a 6:10 pm	Lima	El evento se encuentra dirigido a servidores y funcionarios públicos, abogados, estudiantes y público en general.	Lima
Viernes 11 de abril de 2014 De 2:30 a 6:10 pm	Cajamarca	El evento se encuentra dirigido a servidores y funcionarios públicos, abogados, estudiantes y público en general.	Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto
Viernes 25 de abril de 2014 De 2:30 a 6:10 pm	Cusco	El evento se encuentra dirigido a servidores y funcionarios públicos, abogados, estudiantes y público en general.	Cusco, Madre de Dios, Puno, Junín, Ucayali y Cerro de Pasco.
Martes 29 de abril de 2014 De 2:30 a 6:10 pm	Lima	El evento se encuentra dirigido a servidores y funcionarios públicos, abogados, estudiantes y público en general.	Lima

1060510-1

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.M. N° 0014-2014-JUS, sobre cancelación de título de Notario Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0116-2014-JUS

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez, contra la Resolución Ministerial N° 0014-2014-JUS, de fecha 24 de enero de 2014, el Informe N° 04-2014-JUS/CN, y el Informe N° 188-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2014, el señor Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0014-2014-JUS, publicada el 26 de enero de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", que canceló su título de Notario Público de la provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas del Distrito Notarial de Amazonas por causal de haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;

Que, la impugnación fue presentada dentro de los 15 días hábiles señalados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la reconsideración cumple con los requisitos formales para su admisión y evaluación;

Que, el recurrente argumenta que no se cumplió con el debido procedimiento porque se omitió el deber establecido en el segundo párrafo del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, que señala en el caso de la causal del inciso d) del citado artículo "haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme" entre otras causales, que el Colegio de Notarios comunicará que ha operado la causal de cese al Consejo del Notariado, para la expedición de la resolución ministerial de cancelación de título, hecho que señala no se materializó;

Que, asimismo alega que se estaría recortando la autonomía del Colegio de Notarios de Amazonas que

conforme al inciso m) del artículo 130° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, le corresponde a dicho colegio aplicar en primera instancia, las sanciones previstas en la ley;

Que, revisados los antecedentes de la Resolución Ministerial N° 0014-2014-JUS se advierte que la administración actuó con apego a la normatividad y a los hechos que motivaron la cancelación de título de notario, siendo evidente que la aludida omisión de comunicación del Colegio de Notarios de Amazonas al Consejo del Notariado obedeció al interés personal del señor Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez toda vez que ejerció el cargo de Notario Público de la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas y simultáneamente el Decanato del Colegio de Notarios de Amazonas;

Que, en cuanto al argumento esgrimido por el recurrente que habría faltado el "pronunciamiento" del Colegio de Notarios de Amazonas el mismo no resulta válido de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-JUS, que señala que la Junta Directiva del Colegio, comprueba el hecho y sin necesidad de procedimiento, comunica al Consejo del Notariado, para la expedición de la resolución ministerial de cancelación del título; no teniendo facultad para "pronunciarse" sobre la situación jurídica ni "disponer" el cese, siendo su atribución la de comunicar el hecho al Consejo del Notariado para la expedición de la resolución ministerial de cancelación del título;

Que, asimismo, no se afectó la autonomía de los Colegios de Notarios porque en el presente caso al Colegio de Notarios de Amazonas no le correspondía aplicar sanciones en primera instancia, ya que no se trató de infracciones administrativas disciplinarias señaladas en el artículo 149° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sino de la comisión de un delito que es causal de cese en el cargo;

Que, la Resolución Ministerial N° 0014-2014-JUS, discurre en el marco de un procedimiento administrativo iniciado de oficio y premunido de legalidad conforme lo señalado en el artículo 145° de la Ley N° 27444, es decir, aquel que es promovido por decisión o impulso de actuación propia de la autoridades competentes, cumpliendo con formalizar una decisión administrativa sustentada en la Ley y en el Derecho, así como en el deber de tutelar el interés público a su cargo;

Que, el recurrente indica en su recurso que las copias certificadas de las principales piezas procesales del proceso seguido en su contra no tienen fecha cierta, y en consecuencia, afirma que dichos documentos no surten efectos jurídicos, siendo necesario aclarar en este contexto que las referidas copias tienen fecha de certificación, por lo que ello no resulta ser un argumento válido del recurrente para cuestionar el contenido y la validez de dichos documentos;

Que, en este orden de ideas, el Informe N° 04-2014-JUS/CN de vistos señala que el Oficio N° 4292-2009-39-1706-JR-PE-07-JSC, de fecha 11 de diciembre de 2013, contiene las copias de las respectivas resoluciones, debidamente certificadas por la especialista del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, mediante el oficio señalado precedentemente, el Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó al Consejo del Notariado la inhabilitación en el ejercicio de las funciones del citado ex notario Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez, sentenciado por el delito de Falsedad Ideológica, en la instrucción N° 4292-2009-39-JR-PE-01, en agravio de Bertha Medina Caballero y otro; sobre el que recayó la sentencia de última instancia (sentencia número 01-2011, Resolución número Ocho) emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por lo que resulta procedente la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario, de conformidad con la normatividad precitada;

Que, de acuerdo con lo expresado en el citado oficio, dicho mandato judicial fue dictado bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito contra la Administración de Justicia en su figura de Desobediencia a la autoridad en caso de incumplimiento;

Que, la causal de cancelación del título de Notario Público establecida en el inciso d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049 establece que, “ El notario cesa por: (...) d) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme”, y no como pretende entenderlo el recurrente;

Que, es en este sentido que el numeral 63.2 del artículo 63° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Sólo por ley mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa”;

Que, la expedición de la Resolución Ministerial N.º 0014-2014-JUS, dio cumplimiento a la decisión emanada de autoridad judicial competente, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, que dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el citado artículo 4° de la norma incoada prescribe además que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Como resultado, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, como es el caso de la resolución emanada del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en que se condena al recurrente por delito doloso de Falsedad Ideológica en agravio de Bertha Medina Caballero y otro, la que quedó confirmada por la Sentencia N.º 01-2011, Resolución N.º Ocho, emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, sobre el particular, es necesario señalar que el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que es un principio de la función jurisdiccional que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 0014-2014-JUS se encuentra debidamente motivada, emitida respetando el debido procedimiento señalando una relación concreta y directa de los hechos objetivamente probados y relevantes del caso, mientras que los argumentos del recurrente no desvirtúan el sentido de la resolución impugnada, por lo que el recurso de reconsideración presentado deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Alfredo Tuesta Gutiérrez, contra la Resolución Ministerial N° 0014-2014-JUS, de fecha de fecha 24 de enero de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución al interesado y al Consejo del Notariado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1060514-1

Delegan diversas facultades en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, durante el Año Fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0117-2014-JUS

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTOS, el Informe N° 040-2014-INPE/08, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; el Informe N° 022-2014-MINJUS(OPI-JUSTICIA), de la Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 505-2014-JUS/OGPP-OPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 243-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es la más alta autoridad política y ejecutiva del Sector Justicia y Derechos Humanos y es el Titular del Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, dispone que el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario constituye la más alta autoridad de la entidad y ejerce las facultades ejecutivas según lo establecido por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas legales, disponiendo además que es titular del pliego presupuestal, denominándosele también Presidente del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante Ley N° 30114 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y con Resolución Presidencial N° 575-2013-INPE/P, el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2014 del Pliego Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria; asimismo, faculta a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo disponga expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable con el delegado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, constituye el Órgano Resolutivo y en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la referida Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector es el Titular de la Entidad o la máxima autoridad ejecutiva de cada Sector;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, dispone que son funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo, entre otras, la autorización de elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - PIP declarados

viales, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto, señalando además que los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria, agregando la norma acotada que esta función puede ser objeto de delegación;

Que, para agilizar la implementación de las Políticas Penitenciarias del Instituto Nacional Penitenciario, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0419-2007-JUS, es conveniente delegar en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables no aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Instituto Nacional Penitenciario, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto, y;

Estando a lo informado mediante los documentos de vistos y contando con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de facultades

Delegar en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, durante el Año Fiscal 2014, las siguientes facultades:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos que no sean de competencia de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Autorizar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables no aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura del Instituto Nacional Penitenciario, que no sean de competencia de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Obligación de dar cuenta

El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario deberá informar al Despacho Ministerial cada treinta (30) días calendario, acerca de las gestiones y resultados a que se refiere el ejercicio de la delegación indicada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional Penitenciario, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1060515-1

PRODUCE

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2014-PRODUCE**

Lima, 11 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2013-PRODUCE se designó a la señora ANA MILAGROS

NINANYA ORTIZ, en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptar dicha renuncia y encargar las funciones del Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, en tanto se designe al titular del cargo;

Con la visación de la Secretaría General, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar al señor JUAN PABLO CONDORI LUNA, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, las funciones del cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1061059-1

SALUD

Incorporan a integrante de la Comisión Intergubernamental de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2014/MINSA**

Lima, 12 de marzo del 2014

VISTO:

El Expediente N° 14-023787-001 que contiene el Informe N° 011-2014-OD/MINSA de fecha 05 de marzo del 2014, formulado por la Oficina de Descentralización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009 y otras disposiciones vinculadas al proceso de descentralización", ha establecido que cada ministerio debe conformar una Comisión Intergubernamental para desarrollar los componentes que forman parte de la gestión descentralizada; dicha Comisión estará integrada, entre otros, por el (los) representante(s) del Ministerio que la conforma, uno de los cuales la presidirá, así como de las entidades y órganos de la administración pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA, se constituyó la Comisión Intergubernamental de Salud, como instancia permanente de articulación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, la cual tiene como objetivo el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas y otros temas de interés sectorial que acuerden desarrollar las partes involucradas en el proceso de descentralización;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 006-2010-PCM/SD, que reconoce a la Comisión Intergubernamental de Salud conformada por la Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA, establece que se puede incorporar, en cualquier momento, a los representantes de los Gobiernos Locales y/o de las instancias representativas de los Gobiernos Regionales o Locales, así como entidades y órganos de la administración pública, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1167, se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con el objetivo de gestionar, operar y articular las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales; así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana; y brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Descentralización del Ministerio de Salud mediante el documento de Visto, la incorporación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a la Comisión Intergubernamental de Salud - CIGS, tiene la finalidad de propiciar su participación activa orientada a lograr una gestión efectiva y eficaz de la operación y prestación de servicios de los establecimientos de salud públicos a nivel nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina de Descentralización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORAR como integrante de la Comisión Intergubernamental de Salud, constituida por Resolución Ministerial N° 871-2009/MINSA, al siguiente funcionario:

Por el Ministerio de Salud

- El/La Jefe (a) del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1060858-1

Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2014/MINSA**

Lima, 12 de marzo del 2014

Visto, el Expediente N° 14-021937-001, que contiene la Nota Informativa N° 060-2014-OGC/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 041-2013-SA de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con

Resolución Ministerial N° 062-2014/MINSA se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina de Comunicaciones se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2014/MINSA, de fecha 05 de febrero de 2014, se designó a la Licenciada en Periodismo Marisol TOBALINA DODERO DE UMBERT, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, con documento de fecha 27 de febrero de 2014, doña Marisol TOBALINA DODERO DE UMBERT, formula renuncia irrevocable al cargo al que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 104-2014/MINSA;

Que, a través del documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, acepta la renuncia formulada por la Licenciada en Periodismo Marisol TOBALINA DODERO DE UMBERT, al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones y propone en su reemplazo a la Bachiller en Comunicación Social Mónica Ysabel YUPANQUI MONTALVO.

Que, mediante Informe N° 138-2014-EIE-OGGRH/MINSA, de fecha 06 de marzo de 2014, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por la citada profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia formulada por la Licenciada en Periodismo Marisol TOBALINA DODERO DE UMBERT, al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Bachiller en Comunicación Social Mónica Ysabel YUPANQUI MONTALVO, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1060858-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Otorgan facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales 2014, para el domingo 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir a los reemplazantes de los alcaldes y/o regidores que fueron revocados en los procesos de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, que se realizaron el 30 de setiembre de 2012 y el 7 de julio de 2013, para completar el período de gobierno municipal 2011- 2014;

Que, uno de los actores electorales más importantes que permiten el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa de sufragio, cargo que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, siendo esta labor de naturaleza indispensable e insustituible para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, al haberse convocado a Nuevas Elecciones Municipales, para el día domingo 16 de marzo de 2014, el ejercicio del cargo de miembro de mesa de sufragio implica el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario considerar el lunes 17 de marzo de 2014, día no laborable, de naturaleza compensable, para todos aquellos ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa de sufragio, el domingo 16 de marzo de 2014, independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil;

Que, es deber del Estado otorgar las facilidades para que el derecho al sufragio se ejercite en el marco de la legislación electoral vigente;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1.- Día no laborable para miembros de mesa de sufragio**

Declárese el 17 de marzo de 2014 como día no laborable, de naturaleza compensable, para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa de sufragio, durante las Nuevas Elecciones Municipales 2014, que se llevarán a cabo el día domingo 16 de marzo de 2014.

Para dicho efecto, los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la presente norma, disponiendo además la forma para la compensación del día dejado de laborar.

Artículo 2.- Certificado de participación

El día de las Nuevas Elecciones Municipales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE otorgará a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Facilidades para los trabajadores en el día de las elecciones

Los trabajadores del sector privado y público cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de las Nuevas Elecciones Municipales del día 16 de Marzo de 2014, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 16 de Marzo del presente año, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha, están facultadas para no asistir a sus centros de labores.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1061061-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2014-MTC**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTOS:

El documento CLAC 2.4.1.7.5/053 de fecha 31 de enero de 2014, emitido por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), el Memorándum No. 217-2014-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 056-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento CLAC 2.4.1.7.5/053 de fecha 31 de enero de 2014, emitido por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), se cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en el Grupo ad hoc "Conferencia Diplomática sobre la modificación del Convenio de Tokio", que se realizará del 26 de marzo al 04 de abril de 2014, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 056-2014-MTC/12, el citado evento tiene como objetivo definir la jurisdicción del Estado del Explotador y del Estado de aterrizaje respecto al tratamiento de los pasajeros insubordinados a bordo de aeronaves, inclusión de infracciones en el proyecto de modificación de convenio, la condición de inmunidades de los oficiales de seguridad a bordo, posibles reclamaciones financieras por parte de las líneas aéreas contra pasajeros insubordinados, particularmente en los casos de desviación de aeronaves, entre otros;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, indica que su participación en el citado evento, se centrará en la primera semana en la cual se definirán las posturas de los países participantes, es decir del 26 al 30 de marzo de 2014;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de

la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 002-02-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 25 al 31 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 002-02-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 1,696.60
Viáticos	US\$ 2,640.00

Artículo 3°.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1° deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1061061-12

Modifican la R.D. N° 038-2012-MTC/12, que renovó permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo a Continental Airlines Inc.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2014-MTC/12**

Lima, 3 de febrero del 2014

Vista la solicitud de CONTINENTAL AIRLINES INC., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2012-MTC/12 del 30 de enero del 2012, se otorgó a CONTINENTAL AIRLINES INC., la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 23 de enero del 2016;

Que, con documento de Registro N° 2013-046584 del 05 de agosto del 2013, CONTINENTAL AIRLINES INC., requiere la Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin que dicho permiso sea emitido a nombre de UNITED AIRLINES INC., en mérito al proceso de fusión que han atravesado las compañías UNITED AIR LINES INC. y CONTINENTAL AIRLINES INC., por el cual, la sociedad absorbente CONTINENTAL AIRLINES INC. modificó su denominación social a UNITED AIRLINES INC. (no hay espacio entre "AIR" y "LINES");

Que, la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos de América, ha informado que UNITED AIRLINES INC. es un operador aéreo internacional certificado y designado según el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre Perú y Estados Unidos de América;

Que, según los términos del Memorando N° 1300-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 089-2014-MTC/12.LEG, Memorando N° 069-2013-MTC/12.POA, Memorando N° 006-2014-MTC/12.POA, Memorando N° 336-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 422-2013-MTC/12.07.CER, Memorando N° 240-2013-MTC/12.07.PEL e Informe N° 032-2014-MTC/12.07.AUT, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 038-2012-MTC/12, que renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo a CONTINENTAL AIRLINES INC., de modo que el titular del Permiso de Operación es en adelante UNITED AIRLINES INC.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 038-2012-MTC/12 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1052770-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



The advertisement features a calendar with five rings at the top, displaying newspaper supplements for the days of the week. The supplements shown are:

- LUNES:** ECONOMIA, El Perú en los planes del mundo, Hora de reciclar.
- MARTES:** jurídica, DERECHO Y LITERATURA, Caricadines.
- MIERCOLES:** Vida social.
- JUEVES:** (No supplement shown).
- VIERNES:** (No supplement shown).

A large checkmark is placed over the calendar, indicating that the information is available. Below the calendar, a stack of newspapers is shown, with the headline "Invertirán más de S/. 2,600 millones" prominently displayed. The headline is part of a larger article titled "GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES".

No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Expresan reconocimiento a los Gobiernos Regionales de las Regiones Áncash, Ayacucho, Huancavelica, Tacna y Gobierno Regional de Lima, por haber obtenido las mejores calificaciones en la evaluación de desempeño de los Convenios de Gestión para Pago Capitado correspondiente a 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 069-2014/SIS

Lima, 12 de marzo de 2014

Vistos, el Proveído Conjunto N° 13-2014-SIS/GREP-GNF, emitido por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 017-2014-SIS/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud establece que el Aseguramiento Universal en Salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, que tiene por objeto dictar las disposiciones que desarrollen los mecanismos de implementación y desarrollo del Aseguramiento Universal en Salud, necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos contenidos en la Ley;

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2009-SA, se aprobó el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS y se deja sin efecto el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2007-SA, en los ámbitos pilotos, en donde como mínimo se ofertará el PEAS, salvo aquellas prestaciones que a título personal se han otorgado de manera excepcional, las que formarán parte de la cobertura del asegurado hasta su total atención y se autoriza al SIS a suscribir convenios de financiamiento de aseguramiento en salud con los Gobiernos Regionales para implementar, desarrollar y ejecutar el PEAS en forma progresiva a nivel nacional;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al Seguro Integral de Salud la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), dispone que el Seguro Integral de Salud en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos

de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, en virtud del numeral 6.6 del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, el Seguro Integral de Salud ha establecido Convenios de Gestión con los gobiernos regionales para el financiamiento de prestaciones de salud de sus asegurados, a través del mecanismo de financiamiento de pago capitado, estableciéndose indicadores y metas de cumplimiento;

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, los Gobiernos Regionales de las Regiones de Áncash, Ayacucho, Huancavelica, Tacna y Gobierno Regional de Lima han tenido el más alto desempeño en el cumplimiento de los indicadores y metas de los Convenios de Gestión para Pago Capitado suscritos en el año 2013;

Que, resulta conveniente reconocer y felicitar a los gobiernos regionales con el más alto desempeño en el cumplimiento de los indicadores y metas de los Convenios de Gestión para Pago Capitado suscritos en el año 2013;

Con la visación de la Secretaría General y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Expresar el reconocimiento y felicitación a los Gobiernos Regionales de las Regiones ANCASH, AYACUCHO, HUANCAMELICA, TACNA Y GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, por haber obtenido las mejores calificaciones en la evaluación de desempeño de los Convenios de Gestión para Pago Capitado correspondiente al año 2013, realizada por el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1060518-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 08-2014-SUTRAN/01.1

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO, la Carta de fecha 14 de febrero de 2014, el Proveído N° 04922 del 26 de febrero de 2014 de la Superintendencia y el Informe Legal N° 067-2014-SUTRAN/05.1 del 26 de febrero de 2014 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del

transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 29380, corresponde al Consejo Directivo de la SUTRAN designar y remover a los funcionarios de la Superintendencia;

Que, los incisos h) y l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establecen como órgano máximo de la Superintendencia al Consejo Directivo, estando dentro de sus funciones designar y remover a los funcionarios públicos de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 36-2013-SUTRAN/01.1 del 18 de abril de 2013, se encargó las funciones de Ejecutor Coactivo a la señorita SILVANA FANO CASACHAGUA;

Que, mediante Carta recepcionada con fecha 14 de febrero de 2014, la señorita SILVANA FANO CASACHAGUA ha presentado su renuncia a la SUTRAN;

Que, la Superintendente mediante Proveedor N° 04922 del 26 de febrero de 2014, ha solicitado se eleve la propuesta al Consejo Directivo para encargar las funciones de Ejecutor Coactivo a la señora KATHERINA VICTORIA BUSSE NAVARRETE, para garantizar la continuidad del servicio y;

Estando a los documentos de Visto y de conformidad con la Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC y contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 063-2014-SUTRAN/05.1;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 01 de marzo de 2014, la renuncia de la señorita SILVANA FANO CASACHAGUA, dejando sin efecto la Resolución del Consejo Directivo N° 36-2013-SUTRAN/01.1 en la función de Ejecutora Coactiva de la SUTRAN, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 01 de marzo de 2014, la función de Ejecutor Coactivo a la señora KATHERINA VICTORIA BUSSE NAVARRETE, con retención de su función como Auxiliar Coactivo.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Dirección de Evaluación y Sanciones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la SUTRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA MOSCOSO CABRERA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ABEL ALVARADO HUERTAS
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1060520-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Cajamarca, Puno, Arequipa, Moquegua, La Libertad, Piura y Tumbes

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 049-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 279-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 387 594,91 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Virgen de la Candelaria", colindante a los distritos de La Molina y Pachacamac, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 387 594,91 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Virgen de la Candelaria", colindante a los distritos de La Molina y Pachacamac, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, ésta, mediante Oficio N° 1872-2013-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI de fecha 23 de setiembre de 2013, remitió el Informe Técnico N° 14267-2013-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, en el que señala que el predio en consulta se ubica en ámbito donde no se ha identificado a la fecha antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de diciembre de 2013, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza y presenta una topografía inclinada y accidentada cuyo relieve está conformado por quebradas y cerros, con suelo de textura arenosa y rocosa, encontrándose sin edificaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 387 594,91 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0021-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 387 594,91 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano "Virgen de la Candelaria", colindante a los distritos de La Molina y Pachacamac, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 050-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 214-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 321,43 m², ubicado en el Caserío Tunas Loma, al Este y aledaño a la Institución Educativa N° 10749 y al Sureste de la Loza Deportiva del caserío, en el Sector Tunas Loma del distrito San Luis de Lucma, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 1 321,43 m², ubicado en el Caserío Tunas Loma del distrito de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca, se encuentra sin inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de noviembre de 2012 sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 279-2012/Z.R.N° II/OC-OR-CHOTA-R, se concluye que el predio en cuestión se encuentra sobre ámbito donde no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, con fecha 03 de abril de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que existe una edificación de material noble correspondiente al Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural (Tambo) de Tunas Loma;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 321,43 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva

N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0036-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 321,43 m², ubicado en el Caserío Tunas Loma, al Este y aledaño a la Institución Educativa N° 10749 y al Sureste de la Loza Deportiva del caserío, en el Sector Tunas Loma del distrito San Luis de Lucma, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chota de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chota.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 051-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 059-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 100,00 m², ubicado a 2.7 Km al Suroeste del Centro Poblado Laro en la ruta hacia la localidad de Coa y a 7.3 Km al Noroeste de la ciudad Nicasio en el Sector Jupari del distrito de Nicasio, provincia de Lampa y departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno

rústico de 2 100,00 m², ubicado en el Sector Jupari del distrito de Nicasio, provincia de Lampa, departamento de Puno, se encuentra sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 01 de noviembre de 2013, se verificó que el terreno se encuentra libre de ocupación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 2013-4020-Z.R.NXIII/OC-ORJ-U emitido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Juliaca, en el que se concluye que el área en consulta se encuentra sobre un ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 100,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0015-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 100,00 m², ubicado a 2,7 Km al Suroeste del Centro Poblado Laro, en la ruta hacia la localidad de Coa y a 7,3 Km al Noroeste de la ciudad Nicasio en el Sector Jupari del distrito de Nicasio, provincia de Lampa y departamento de Puno; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 052-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 213-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 4 384,62 m², ubicado al Oeste y aledaño al área urbana y al mirador del Centro Poblado Andaray del distrito de Andaray, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 4 384,62 m², ubicado al oeste del Centro Poblado Andaray del distrito de Andaray, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, se encuentra sin inscripción registral;

Que, con fecha 14 de marzo de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que existe una edificación de material noble de 01 piso correspondiente al Centro de Servicios de Apoyo al Hábitat Rural - Tambo Andaray;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de octubre de 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 1084-2013/ZRXII-OC-BC, se concluye que el predio en cuestión se encuentra sobre ámbito donde no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 4 384,62 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0039-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 4 384,62 m², ubicado al Oeste y aledaño al mirador y al área urbana del Centro Poblado Andaray del distrito de Andaray, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa;

según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 053-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 071-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 231 885 016,23 m² ubicado al Noroeste de la ciudad de Moquegua a la altura del puente Montalvo km 1133 Panamericana Sur, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 231 885 016,23 m² ubicado al Noroeste de la ciudad de Moquegua a la altura del puente Montalvo km 1133 Panamericana Sur, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de noviembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1127-2013-ZRN°XIII/OC-ORM-R de fecha 25 de octubre de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de enero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado de forma irregular, presenta un suelo arcilloso con afloración rocosa, con acceso inaccesible por tramos, con una topografía relativamente plana y una pendiente menor al 15% aproximadamente;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 231 885 016,23 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0026-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 231 885 016,23 m² ubicado al Noroeste de la ciudad de Moquegua a la altura del puente Montalvo km 1133 Panamericana Sur, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y su memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 054-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 074-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 443 251.72 m² ubicado al Oeste de la ciudad de Moquegua y se accede por el km 1 092 de la Panamericana Sur a la altura del cerro alto El Madero, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 443 251.72 m² ubicado al Oeste de la ciudad de Moquegua y se accede por el km 1 092 de la Panamericana Sur a la altura del cerro alto El Madero, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de noviembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1125-2013-ZRN°XIII/OC-ORM-R de fecha 25 de octubre de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que sobre el predio en consulta no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de enero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de contextura arenosa con afloramiento rocoso, el cual presenta una topografía con pendiente moderada y ondulada sin vegetación y sin cursos de agua;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 443 251.72 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 033-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 443 251.72 m² ubicado al Oeste de la ciudad de Moquegua y se accede por el km 1 092 de la Panamericana Sur a la altura del cerro alto El Madero, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el Plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 055-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 079-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 65 105 588,83 m² ubicado en el paraje denominado Pampa de la Clemesí al Suroeste de la ciudad de Moquegua a la altura del km 1115 de la Panamericana Sur, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 65 105 588,83 m² ubicado en el paraje denominado Pampa de la Clemesí al Suroeste de la ciudad de Moquegua a la altura del km 1115 de la Panamericana Sur, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de noviembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 1126-2013-ZRN°XIII/OC-ORM-R de fecha 25 de octubre de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de enero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta un suelo arcilloso con afloración rocosa y arenosa, con topografía ligeramente plana y ondulada, con algunas colinas en la parte Oeste, asimismo no se encontró vegetación ni cursos de agua permanente, siendo inaccesible por tramos;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 65 105 588,83 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0027-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 65 105 588,83 m² ubicado en el paraje denominado Pampa de la Clemesí al Suroeste de la ciudad de Moquegua a la altura del km 1115 de la Panamericana Sur, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 056-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 080-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7519 064,60 m² ubicado a 1 km al Oeste del Centro Poblado Pecon y a 8 km del Centro Poblado La Capilla, en el distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 7519 064,60 m² ubicado a 1 km al Oeste del Centro Poblado Pecon y a 8 km del Centro Poblado La Capilla, en el distrito de Moquegua, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de diciembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N°1395-2013-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 18 de diciembre de 2013, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de enero de 2014, se verificó que el terreno posee una topografía ondulada compuesta por cerros y lomas, en algunos casos con pendientes pronunciadas y agrestes con poca vegetación típica de la zona, asimismo se encuentra cubierto por capas de arena producto del arrastre de las ventiscas que se presentan en la zona, estas características de lomas áridas clasifica como terreno de naturaleza eriaza;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 519 064,60 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0032-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 519 064,60 m² ubicado a 1 km al Oeste del Centro Poblado Pecon y a 8 km del Centro Poblado La Capilla, en el distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el Plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 057-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 085-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 20 125,09 m², ubicado a 15 Km al Este del Centro Poblado de Chepen, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 125,09 m², ubicado a 15 Km al Este del Centro Poblado de Chepen, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad; se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Oficio N° 04-2014-ZR-V-ST/ORCH de fecha 06 de enero del 2014 la Oficina Registral de Chepen remite el Informe Técnico N° 6630-2013-ZR-V-ST/OC de fecha 27 de diciembre de 2013 donde señala que la zona donde se encuentra el predio en consulta es incompleta, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 6 de Febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular compuesta por cerros y lomas, con suelo de composición rocosa y una topografía relativamente accidentada y con pendientes mayores a 30%, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno eriazo de 20 125,09 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0037 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 20 125,09 m², ubicado a 15 Km al Este del Centro Poblado de Chepen, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chepen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 058-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N°105-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 256 976,25 m², ubicado a la altura del kilómetro 1164 de la antigua Carretera Panamericana Norte, al Norte del Balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo 256 976,25 m², ubicado a la altura del kilómetro 1164 de la antigua Carretera Panamericana Norte, al Norte del Balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 840-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 302-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 09 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de

87 405,12 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 841-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 305-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 09 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 70 332,56 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 843-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 304-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 09 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 20 061,82 m² no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 851-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 303-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 09 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 79 187,08 m² no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, respecto al tercero y cuarto considerando se está estimando para la integración de áreas, 87 396,07 m² y 70 331,28 m²;

Que, las aéreas 87 396,07 m², 70 331,28 m², 20 061,82 m² y 79 187,08 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 256 976,25 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Noviembre de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 256 976,25 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N°

010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0043-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de Febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 256 976,25 m², ubicado a la altura del kilómetro 1164 de la antigua Carretera Panamericana Norte, al Norte del Balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talamá y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 059-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente Nº644-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1'413 515,91 m², ubicado al Noroeste de la Comunidad Campesina y del Balneario de Máncora, al Suroeste de la Hacienda Quebrada Seca, altura del Km. 1173 - 1180 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo 1'413 515,91 m², ubicado al Noroeste de la Comunidad Campesina y del Balneario de Máncora, al Suroeste de la Hacienda Quebrada Seca, altura del Km. 1173 - 1180 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 857-2013-ZRI-ORT de fecha 17 de Octubre de 2013, remitió el

informe Nº 287-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 03 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 237 277,27 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 856-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 286-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 03 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 268 105,67 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 801-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 271-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 258 499,65 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 798-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 270-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 127 715,39 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 797-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 273-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 75 675,94 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 802-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 274-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 39 577,30 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 804-2013-ZRI-ORT de fecha 01 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 276-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 26 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 261 208,15 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 858-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 288-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 03 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 145 456,54 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 237 277,27 m², 268 105,67 m², 258 499,65 m², 127 715,39 m², 75 675,94 m², 39 577,30 m², 261 208,15 m² y 145 456,54 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 1'413 515,91 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley

de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1'413 515,91 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0035-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de Febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1'413 515,91 m², ubicado al Noroeste de la Comunidad Campesina y del Balneario de Máncora, al Suroeste de la Hacienda Quebrada Seca, altura del Km. 1173 - 1180 de la Carretera Panamericana Norte, del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 060-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente N°108-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 120 906,65 m², ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte, a 4.5 kilómetros del Centro Poblado de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 120 906,65 m², ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte, a 4.5 kilómetros del Centro Poblado de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 834-2013-ZRI-ORT de fecha 14 de Octubre de 2013, remitió el informe N° 310-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 09 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 63 670,77 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 134-2014-SUNARP-ZRNºI/JEF de fecha 05 de Febrero de 2014, remitió el informe N° 072-2014-SCR-ZR-NºI-UREG/SUNARP, de fecha 04 de Febrero de 2014, en el que se informó que el predio de 57 235,88 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las áreas 57 235,88 m² y 63 670,77 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 120 906,65 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Noviembre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazado ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120 906,65 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0048-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de Febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120 906,65 m², ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte, a 4.5 kilómetros del Centro Poblado de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 061-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente Nº110-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 203 937,25 m², ubicado a la altura de la Playa Hermosa, al Oeste de la Carretera Panamericana Norte y del Centro Poblado Buenos Aires Sector Sur, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 203 937,25 m², ubicado a la altura de la Playa Hermosa, al Oeste de la Carretera Panamericana Norte y del Centro Poblado Buenos Aires Sector Sur, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana, encontrándose libre ocupaciones;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 0122-2014-ZRI-ORT de fecha 06 de Febrero de 2014, remitió el informe Nº 056-2014-SCR-ZR NºI-UREG/SUNARP, de fecha 31 de Enero de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 203 937,25 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0049-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 203 937,25 m², ubicado a la altura de la Playa Hermosa, al Oeste de

la Carretera Panamericana Norte y del Centro Poblado Buenos Aires Sector Sur, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 062-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente Nº107-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 52 607,11 m², ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte, a 3 kilómetros Suroeste del centro poblado de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 52 607,11 m², ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte, a 3 kilómetros Suroeste del centro poblado de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I Sede Piura, con Oficio Nº 872-2013-ZRI-ORT de fecha 21 de Octubre de 2013, remitió el informe Nº 322-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 18 de Octubre de 2013, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Noviembre de 2013, se verificó que este terreno presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1º y 2º de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº

29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 52 607,11 m², de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0047-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de Febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 52 607,11 m², ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte, a 3 kilómetros Suroeste del centro poblado de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 063-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de febrero de 2014

Visto el Expediente Nº613-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 157 803,22 m², ubicado entre el Km. 1234.80 y 1236.5 de la Carretera Panamericana Norte, entre el Centro Poblado Los Pinos y Bocapan, del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 157 803,22 m², ubicado entre el Km. 1234.80 y 1236.5 de la Carretera Panamericana Norte, entre el Centro Poblado Los Pinos y Bocapan, del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, remitió el informe N° 250-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 19 de Setiembre de 2013, y el complementario N° 038-2014-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 21 de enero de 2014, en el que se informó que el predio de 13 145,67 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, remitió el informe N° 251-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 19 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 45 895,91 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, remitió el informe N° 252-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 19 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 30 737,38 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, remitió el informe N° 254-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 19 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 16 435,77 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, remitió el informe N° 260-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 23 de Setiembre de 2013, en el que se informó que el predio de 26 452,01 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, remitió el informe N° 369-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 14 de Noviembre de 2013, y el complementario N° 036-2014-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 21 de enero de 2014, en el que se informó que el predio de 25 160,13 m² se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, respecto al tercero y cuarto considerando se está estimando para la integración de áreas, 13 122,06 m² y 45 895,87 m²;

Que, las áreas 13 122,06 m², 45 895,87 m², 30 737,38 m², 16 435,77 m², 26 452,01 m² y 25 160,13 m², corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 157 803,22 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de Octubre de 2013, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazado ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida”

a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 157 803,22 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales N°385-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de Diciembre de 2013 y N°0054-2014/ SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de Febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 157 803,22 m², ubicado entre el Km. 1234.80 y 1236.5 de la Carretera Panamericana Norte, entre el Centro Poblado Los Pinos y Bocapan, del distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-15

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de febrero de 2014

Visto el Expediente N° 106-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 080,25

m², ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 3 080,25 m², ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 874-2013-ZRI-ORT de fecha 21 de octubre de 2013, remitió el informe N° 323-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 18 de octubre de 2013, en el que se informó que el predio de 5 613,45 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de noviembre de 2013, se verificó que el terreno de 5 613.45 m², es de naturaleza eriazado ribereña al mar, presenta forma irregular, con suelo de textura arenosa y topografía variada, encontrándose un muro de contención y la antigua Carretera Panamericana Norte que corta la continuidad de la zona de playa protegida;

Que, respecto a lo descrito en el considerando anterior se ha visto necesario estimar para los efectos de la inscripción el área de 3 080,25 m² que abarca exclusivamente área de playa;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 080,25 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha

21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0055-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 3 080,25 m², ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1060226-16

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Aprueban difusión del Proyecto de
“Reglamento de Atención y Solución
de Reclamos de Usuarios de la empresa
concesionaria Transportadora Callao
S.A.”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN
Y FISCALIZACIÓN
N° 007-2014-GSF/OSITRAN**

Lima, 6 de marzo del 2014

ENTIDAD PRESTADORA : TRANSPORTADORA
CALLAO S.A.

MATERIA : Aprobación de difusión del
Proyecto de “Reglamento
de Atención y Solución de
Reclamos de Usuarios de
la empresa concesionaria
Transportadora Callao
S.A.”

VISTOS:

El Oficio N° 092-14 de fecha 03 de marzo de 2014, mediante el cual la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. remitió al OSITRAN su Proyecto de “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios”.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2011, el Estado Peruano suscribió el Contrato de Concesión del Terminal

de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, con la empresa Transportadora Callao S.A. (en adelante, la empresa Concesionaria).

Que, con fecha 03 de marzo de 2014, la empresa Concesionaria remitió a OSITRAN su "Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao" (en adelante, Proyecto de Reglamento de Reclamos).

Que, a la fecha, la empresa Concesionaria se encuentra realizando las pruebas finales de operación de los equipos (faja transportadora), así como de operación asistida.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido por el acápite 1 del ítem V de la Directiva para el Procedimiento de Aprobación de los Reglamentos y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras, aprobada mediante Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 035-2011/GS/OSITRAN (en adelante, la Directiva), la empresa Concesionaria aún se encuentra en plazo para la tramitación de la aprobación de su correspondiente Reglamento de Reclamos.

Que, ante la presentación del Proyecto de Reglamento de Reclamos, el acápite 2 del ítem V de la Directiva, establece el siguiente procedimiento:

- Dentro de los 07 días de recibido el Proyecto de Reglamento de Reclamos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN deberá emitir la Resolución que apruebe la difusión del proyecto de Reglamento de Reclamos, a fin que los usuarios e interesados puedan realizar sus observaciones y comentarios.

- Dicha Resolución aprobación de difusión, será publicada en el diario oficial El Peruano por cuenta del Regulador.

- Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento de Reclamos, deberán ser difundidos a través del portal institucional de OSITRAN y en el de la entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

- El plazo máximo para que los usuarios e interesados puedan emitir a OSITRAN sus comentarios u observaciones sobre el proyecto de Reglamento de Reclamos, es de 15 días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Estando a lo dispuesto por la Directiva para el Procedimiento de Aprobación de los Reglamentos y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras, aprobada mediante Resolución de la Gerencia de Supervisión N° 035-2011/GS/OSITRAN.

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A."

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A." sean publicados y difundidos en la página Web de OSITRAN y de Transportadora Callao S.A.

Tercero.- El plazo para que los Usuarios Intermedios y Finales, así como los demás interesados, puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de Reglamento, es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser remitidos a nombre del Sr. Atilio Rojas Noriega, Jefe del Área de Puertos de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, sito en la Av. República de Panamá 3659, San Isidro, Lima.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

1059803-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU. y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N 045-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 4 de marzo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ conjuntamente con catorce (14) empresas nacionales del sector pesca, ha programado su participación en la Feria Internacional "Seafood Expo North America 2014", a realizarse en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 16 al 18 de marzo de 2014, evento especializado en el sector pesca y acuicultura, que congrega a compradores y representantes de importantes cadenas de supermercados mayoristas, distribuidores y procesadores;

Que, resulta de importancia para PROMPERÚ participar en la referida Feria, por ser el evento especializado en el sector de productos pesqueros y acuícola más importante de América del Norte, que reúne a los principales expositores y compradores del mundo, lo que permitirá el desarrollo de negocios internacionales, conocer a nuevos compradores, evaluar las tendencias y descubrir las nuevas tecnologías para frutos del mar, coadyuvando al cumplimiento de los estándares internacionales de calidad y regulación del medio ambiente;

Que, al concluir la referida feria, PROMPERÚ ha programado, realizar con otras siete (7) empresas del sector pesca, la "Misión Comercial a Vancouver", a realizarse del 19 al 21 de marzo de 2014, en la ciudad de Vancouver, Canadá, con el objetivo de visitar empresas importadoras para presentar nuestra oferta de productos pesqueros; asimismo, se ha previsto realizar una rueda de negocios con la finalidad de generar relaciones comerciales entre los importadores canadienses y las empresas peruanas participantes;

Que, la participación de PROMPERÚ en dichos eventos, tiene por objeto promocionar las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas peruanos en el mercado norteamericano, considerado como el principal destino de nuestras exportaciones pesqueras, así como fortalecer la imagen del país en dicho sector, tomando en cuenta las ventajas que nos ofrecen los Tratados de Libre Comercio suscritos con Estados Unidos de América y Canadá;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz a las ciudades de Boston, Estados Unidos y Vancouver Canadá y de la señorita Ivana Katharine Frkovich Gomez, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, quienes prestan servicios en dicha Dirección, para que en representación de PROMPERÚ, participen en dichos eventos, con la finalidad de realizar

acciones de promoción de exportaciones de productos del sector pesca;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz, a las ciudades de Boston, Estados Unidos de América y Vancouver, Canadá, del 14 al 22 de marzo de 2014 y de la señorita Ivana Katharine Frkovich Gomez, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 14 al 19 de marzo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participen en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Francisco Hugo Vía Díaz:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 260,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 8 días) : US\$ 3 520,00

Ivana Katharine Frkovich Gomez:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 177,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US\$ 2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)
PROMPERÚ

1060970-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre cementos, cales, agregados y
otros**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 18-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 27 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cementos, cales y yesos, b) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado c) Azúcar y derivados d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas y e) Leche y productos lácteos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 17 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 334.167:2008 (revisada el 2014) CEMENTOS. Determinación de la contracción química de la pasta de cemento hidráulico. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.167:2008

NTP 334.168:2008 (revisada el 2014) CALES. Métodos de prueba normalizados para ensayos físicos en cal viva, cal hidratada y caliza. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.168:2008

NTP 334.169:2008 (revisada el 2014) CEMENTOS. Métodos para analizar cemento. Análisis químico del cemento. Análisis por fluorescencia de rayos X. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.169:2008

NTP 334.170:2008 (revisada el 2014)	CEMENTOS. Especificaciones normalizadas para tamices con mallas tejidas de alambre y mallas electro-soldadas para pruebas de tamizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.170:2008	NTP 334.168:2008	CALES. Métodos de prueba normalizado para ensayos físicos en cal viva, cal hidratada y caliza. 1ª Edición
NTP 400.045:2008 (revisada el 2014)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para sulfato acuoso-soluble en suelos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.045:2008	NTP 334.169:2008	CEMENTOS. Métodos para analizar cemento. Análisis químico del cemento. Parte 2: Análisis por fluorescencia de rayos X. 1ª Edición
NTP 207.039:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de azúcares reductores totales en melaza y jarabes refinados después de hidrólisis por procedimiento Laney Eynon a volumen constante. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.039:2008	NTP 334.170:2008	CEMENTOS. Especificaciones normalizadas para tamices con mallas tejidas de alambre y mallas electro-soldadas para pruebas de tamizado. 1ª Edición
NTP 207.062:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sustancia seca refractométrica (RDS %) en melaza. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.062:2008	NTP 400.045:2008	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para sulfato acuoso-soluble en suelos. 1ª Edición
NTP 207.056:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sacarosa aparente en melaza por el método de doble polarización. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.056:2008	NTP 207.039:2008	MELAZA DE CAÑA. Determinación de azúcares reductores totales en melaza y jarabes refinados después de hidrólisis por procedimiento Lane&Eynon a volumen constante. 2ª Edición
NTP 207.059:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de los azúcares reductores en la melaza de caña y en algunos jarabes refinados por medio del procedimiento Lane y Eynon a volumen constante. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.059:2008	NTP 207.062:2008	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sustancia seca refractométrica (RDS %) en melaza. 1ª Edición
NTP-ISO 4121: 2008 (revisada el 2014)	ANÁLISIS SENSORIAL. Directrices para la utilización de escalas de respuestas cuantitativas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4121:2008	NTP 207.056:2008	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sacarosa aparente en melaza por el método de doble polarización. 1ª Edición
NTP-ISO 6658:2008 (revisada el 2014)	Análisis sensorial. Metodología. Lineamientos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6658:2008	NTP 207.059:2008	MELAZA DE CAÑA. Determinación de los azúcares reductores en la melaza de caña y en algunos jarabes refinados por medio del procedimiento Lane&Eynon a volumen constante. 1ª Edición
NTP-ISO 8587:2008 (revisada el 2014)	Análisis sensorial. Metodología. Ordenación por rangos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8587:2008	NTP-ISO 4121: 2008	ANÁLISIS SENSORIAL. Directrices para la utilización de escalas de respuestas cuantitativas. 1ª Edición
NTP-ISO 8589:2008 (revisada el 2014)	Análisis sensorial. Lineamientos generales para el diseño de salas de pruebas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8589:2008	NTP-ISO 6658:2008	Análisis sensorial. Metodología. Lineamientos generales. 1ª Edición
NTP 202.100:2007 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche UHT. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 202.100:2007	NTP-ISO 8587:2008	Análisis sensorial. Metodología. Ordenación por rangos. 1ª Edición
NTP 202.101:2001(revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación del índice de solubilidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.101:2001	NTP-ISO 8589:2008	Análisis sensorial. Lineamientos generales para el diseño de salas de pruebas. 1ª Edición
NTP 202.108:2005 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Manjar blanco. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.108:2005	NTP 202.100:2007	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. LecheUHT. Requisitos. 3ª Edición
NTP 202.110:2008 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Crema de leche. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.110:2008	NTP 202.101:2001	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación del índice de solubilidad. 2ª Edición
		NTP 202.108:2005	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Manjarblanco. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 202.110:2008	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Crema de leche. Requisitos. 2ª Edición
Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:		Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.	
NTP 334.167:2008	CEMENTOS. Determinación de la contracción química de la pasta de cemento hidráulico. 1ª Edición	Regístrese y publíquese.	
		AUGUSTO RUILOBA ROSSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias	
		1060179-1	

Reemplazan y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre cuero

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 19-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 27 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Cuero, Calzado y Derivados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Comité citado, se evaluó la necesidad de reemplazar 04 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas caduca;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de reemplazar 04 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 291.047:2003	CUERO. Determinación de la solidez del color del cuero al lavado. Reemplazada por: NTP-ISO 15703:2009 Cuero. Ensayos de solidez de color. Solidez del color al lavado suave
NTP 291.048:2003	CUERO. Determinación de la solidez del color del cuero a la gota de agua. Reemplazada por:

	NTP-ISO 15700:2009 Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color a la gota de agua
NTP 291.049:2003	CUERO. Pieles brutas frescas o saladas de caprino. Descripción de defectos. Reemplazada por:
	NTP-ISO 7482-1:2010 Pieles de cabra. Descripción de defectos
NTP 291.051:2003	CUERO. Determinación de la solidez del color al sudor. Reemplazada por:
	NTP-ISO 11641:2009 Cuero. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al sudor.

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 291.047:2003	CUERO. Determinación de la solidez del color del cuero al lavado
NTP 291.048:2003	CUERO. Determinación de la solidez del color del cuero a la gota de agua
NTP 291.049:2003	CUERO. Pieles brutas frescas o saladas de caprino. Descripción de defectos
NTP 291.051:2003	CUERO. Determinación de la solidez del color al sudor.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Elda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1060179-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten juzgados en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, desactivan los Juzgados Penales Colegiados "A" y "B" de Arequipa y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 025-2014-ETI-CPP/PJ, remitido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Informes N° 22-2014-MYE-ETI-CPP/PJ y N° 002-2014-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, del Integrante del Componente de Monitoreo y Evaluación y del Responsable del Componente Normativo (e), respectivamente, de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; y los

Oficios N° 1072-2013-P-CSJAR/PJ y N° 088-2014-PRES-CSJAR, e Informes Técnicos, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficios N° 1072-2013-P-CSJAR/PJ y N° 088-2014-PRES-CSJAR, sustentados en los informes técnicos adjuntados, solicita a este Órgano de Gobierno la conversión de órganos jurisdiccionales penales, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, entre otras, por razones de carga procesal.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 148-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso que a partir del 1 de setiembre de ese año, cuando la exigencia del juzgamiento lo requiera los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Arequipa podrán constituirse en Juzgado Penal Colegiado.

A efectos de ejecutar dicha decisión, la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispuso que el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Arequipa, en adición de funciones, conformen el Juzgado Penal Colegiado "A", mientras que el 4°, 5° y 6° Juzgados Penales Unipersonales de la citada provincia, en adición de funciones, conformen el Juzgado Penal Colegiado "B", ambos en la sede de Corte Superior.

Tercero. Que, del análisis de los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, así como de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se verifica que la coexistencia en la sede judicial de Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados integrados por los mismos jueces, viene generando distorsión en la programación de audiencias, con el consecuente retraso en la fijación de las mismas. En esa dirección, aparece que dicha configuración viene afectando la celeridad en el desarrollo de audiencias, en especial si se considera que la carga para un Juez de Juzgamiento en la sede de Corte Superior se incrementa significativamente por tener que atender indistintamente procesos propios de la competencia de un Juzgado Penal Unipersonal como de un Juzgado Penal Colegiado; motivo por el cual se concluye en la necesidad de que exista un Juzgado Penal Colegiado Permanente, mediante la conversión de tres Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Arequipa. También propone que cuando las sentencias sean declaradas nulas por las Salas Penales de Apelaciones de la Provincia de Arequipa, el Colegiado competente para conocer de ello sea el integrado por el Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Cerro Colorado y los dos Juzgados Penales Unipersonales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata.

Cuarto. Que, en esa perspectiva, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha formulado propuesta para que el 4°, 5° y 6° Juzgados Penales Unipersonales de Arequipa, se conviertan en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial con competencia en las Provincias de Arequipa e Islay, así como en la Provincia de Caylloma, con excepción de los Distritos de Huambo y Lluta. Asimismo, que el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales de Paucarpata y el Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, en adición de funciones, puedan conformar el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa para los procesos declarados nulos por las Salas Penales de Apelaciones con sede en Arequipa. De igual modo, que los procesos que sean declarados nulos por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná, sean conocidos por el Juzgado Penal Colegiado de la sede de Corte Superior.

Quinto. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo; con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 124-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de abril del año en curso, el 4°, 5° y 6° Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Arequipa en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, Distrito Judicial del mismo nombre, con competencia en las Provincias de Arequipa e Islay, así como en la Provincia de Caylloma, con excepción de los Distritos de Huambo y Lluta que se encuentran bajo la competencia territorial del Juzgado Penal Colegiado de Camaná.

El 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales de Arequipa recibirán la carga pendiente de los juzgados materia de conversión. Dicha carga procesal será distribuida de manera equitativa entre los mencionados Juzgados Penales Unipersonales, los cuales mantendrán su actual competencia territorial.

La implementación del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Arequipa, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al 4°, 5° y 6° Juzgados Penales Unipersonales, conforme a la organización prevista por la Administración Modular Penal.

Artículo Segundo.- Desactivar, a partir del 1 de abril del año en curso, los Juzgados Penales Colegiados "A" y "B" de Arequipa, que en adición de funciones fueron conformados por los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Arequipa. En ese sentido, la carga pendiente de ambos colegiados será remitida al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, materia de conversión establecida en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer, a partir del 1 de abril del año en curso, que el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata y el Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Cerro Colorado, Distrito Judicial de Arequipa, en adición de funciones, podrán conformar el Juzgado Penal Colegiado, únicamente para los procesos declarados nulos por las Salas Penales de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de abril del año en curso, que los procesos que sean declarados nulos por la Sala Mixta Descentralizada de Camaná serán conocidos por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa.

Artículo Quinto.- Los jueces que conformaron los Juzgados Penales Colegiados "A" y "B" que se encuentren con juicios abiertos, continuarán conociéndolos hasta su culminación, ello a fin de evitar el quiebre de los mismos. Asimismo, se deberá abrir juicios con detenidos en los que el plazo de prisión esté por vencer hasta el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Arequipa; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1060855-1

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 132-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 020-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; asimismo, por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobó los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destacados, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Tercero. Que este Órgano de Gobierno, mediante Resolución Administrativa N° 334-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, dispuso la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios hasta el 28 de febrero de 2014. Asimismo, estableció que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los mismos.

Cuarto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Lima, evaluando sus propuestas en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos de este Poder del Estado; así como, a los datos del inventario nacional 2013, resultando precedente

la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales en los mencionados Distritos Judiciales.

Quinto. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, así como modificar sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 128-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de marzo de 2014:

Hasta el 31 de marzo de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

- Sala Mixta Transitoria de Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Juzgado Mixto Transitorio - La Molina
- 1° Juzgado Mixto Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado Mixto Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3° Juzgado Mixto Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán - Ate

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Lima, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1060855-2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 136-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 018-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, de fecha 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Órgano de Gobierno del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las

Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; asimismo, por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobó los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destakes, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Tercero. Que este Órgano de Gobierno, mediante Resolución Administrativa N° 336-2013-CE-PJ, de fecha 27 de diciembre de 2013, dispuso la prórroga del funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios hasta el 28 de febrero de 2014. Asimismo, estableció que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales laborales transitorios, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de los mismos.

Cuarto. Que mediante Oficio N° 1129-2014-P-CSJCL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao remitió el Informe N° 02-2014-CDDP-P-CSJCL/PJ, elaborado por la Comisión Distrital de Descarga Procesal, que propone la modificación de competencia del Juzgado de Paz Letrado Transitorio Laboral del Callao a Juzgado de Paz Letrado Transitorio Mixto del mismo distrito, a fin de coadyuvar en las labores de descarga procesal de los Juzgados de Paz Letrado permanentes. No obstante, evaluado el informe emitido por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, corresponde prorrogar su funcionamiento.

Quinto. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales y modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 130-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo del año en curso el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio Laboral del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1060855-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios Nros. 277 y 171-2014-GG-PJ, cursados por el Gerente General del Poder Judicial; Informes Nros. 011 y 017-2014-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General; y Oficio N° 165-2014-P-CSJCU-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial remite propuesta de prórroga de funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarias de Alipio Ponce, Distrito Judicial del Callao; Huaycán y Haya de la Torre, Distrito Judicial de Lima; La Pascana, Distrito Judicial de Lima Norte; Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur; así como del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 301-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales hasta el 31 de enero del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de los informes estadísticos adjuntos se observa que si bien los referidos órganos jurisdiccionales tienen nivel de ingreso y resolución que se encuentra dentro del límite estándar de producción de un Juzgado de Paz Letrado; la carga procesal que aún mantienen es apreciable, con excepción del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en Comisaría de Huaycán, Distrito de Ate, Lima.

Cuarto. Que, en tal sentido, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informes Nros. 011 y 017-2014-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, concluye que es factible prorrogar el funcionamiento de los mencionados Juzgados de Paz Letrados.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 132-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, en vía de regularización, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de febrero de 2014.

Hasta el 30 de abril de 2014:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, Distrito de Ate, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lima.

Hasta el 31 de julio de 2014:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Alipio Ponce, Distrito, Provincia y Distrito Judicial del Callao.

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, Distrito de Ate, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lima.

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Villa María del Triunfo, distrito del mismo nombre, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Sur, y,

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Lima, Lima Norte y Lima Sur; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1060855-4

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Designan Consejeros integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo institucional marzo 2014 - febrero 2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 055-2014-CNM

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de la Magistratura están previstas en los artículos 154° de la Constitución Política del Perú, y 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

Que, el artículo 41° de la citada Ley, establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, actúa en Plenario y en Comisiones;

Que, de conformidad con el artículo 8° inciso k) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 088-2011-P-CNM, de fecha 15 de agosto de 2011 y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones N° 020-2012-P-CNM, N° 118-2012-P-CNM y N° 216-2013-P-CNM del 6 de marzo de 2012, 4 de diciembre de 2012 y 20 de diciembre de 2013, respectivamente; corresponde al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, establecer las Comisiones que se requieran para el cumplimiento de sus fines;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de la fecha, y de conformidad con el artículo 37° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397-;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los señores Consejeros integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de la Magistratura, para el periodo institucional marzo 2014 – febrero 2015, en el modo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Dr. Vladimir Paz de la Barra Presidente
Ing. Luis Katsumi Maezono Yamashita
Dra. Luz Marina Guzmán Díaz

COMISIÓN PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN

Dra. Luz Marina Guzmán Díaz Presidenta
Dr. Víctor Gastón Aquiles Soto Vallenás
Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

Dr. Máximo Elías Herrera Bonilla Presidente
Dr. Víctor Gastón Aquiles Soto Vallenás
Dr. Ing. Gonzalo Raúl García Núñez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1060591-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan Acuerdo de Consejo Regional y declaran improcedente pedido de suspensión de vicepresidente del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN N° 868-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00837
TACNA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Frankie Elvis Kuong Delgado, vicepresidente del Gobierno Regional de Tacna, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de mayo de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero de 2013, que, a su vez, aprobó suspenderlo en el cargo de vicepresidente del Gobierno Regional de Tacna, por el plazo de sesenta días, por haber infringido la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 018-2012-NAJM.CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio de 2012 (fojas 3), Nelly Amparo Jahuirá Mamani, consejera regional del Gobierno Regional de Tacna, solicita a Julia Teresa Benavides Llanca, presidenta de la Comisión Especial de Fiscalización del Consejo Regional de Tacna, que proceda a efectuar una investigación, calificación y evaluación de los viajes realizados a Chile por el vicepresidente regional, Franklin Elvis Kuong Delgado, los días 22 de julio y 17 de setiembre de 2011, sin contar con la respectiva autorización del consejo regional y utilizando recursos del Estado (movilidad, combustible, etcétera).

En razón a ello, mediante Oficio N° 045-2012-CEF-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 5 de julio de 2012 (fojas 31), la presidenta de la Comisión Especial de Fiscalización del Consejo Regional de Tacna informa al secretario técnico del referido órgano regional que en la sesión de consejo, de fecha 2 de julio de 2012, se acordó abrir investigación sobre los presuntos viajes al exterior realizados por el vicepresidente del Gobierno Regional de Tacna en el año 2011.

La Comisión Especial de Fiscalización del Consejo Regional de Tacna, mediante Informe Final N° 004-2013-CEF-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero de 2013 (fojas 151 a 164), señala que se ha acreditado que el vicepresidente regional de Tacna viajó a Chile los días 22 de julio y 17 de setiembre de 2011, en representación

del gobierno regional, sin contar con la autorización requerida, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, infringiendo, con ello, los artículos 6, numeral 1, y 7, numeral 5, de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, por lo que recomienda imponer a la referida autoridad regional la sanción de suspensión por un periodo de noventa días.

En tal sentido, el Consejo Regional de Tacna, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero de 2013 (fojas 171 a 176), aprueba suspender, por sesenta días, a Frankie Elvis Kuong Delgado, en el cargo de vicepresidente del mencionado consejo regional.

Contra dicho acuerdo, con fecha 13 de marzo de 2013, la cuestionada autoridad interpuso recurso de reconsideración, señalando que se aplicó indebidamente la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de mayo de 2013, el Consejo Regional de Tacna declaró improcedente dicho recurso impugnatorio (fojas 209 a 219).

En contra del acuerdo citado, con fecha 7 de junio de 2013, el vicepresidente del Gobierno Regional de Tacna interpone recurso de apelación (fojas 223 a 227), manifestando que se habría vulnerado su derecho al debido procedimiento.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la sanción de suspensión impuesta a Frankie Elvis Kuong Delgado, en el cargo de vicepresidente del Consejo Regional de Tacna, cumple con los principios de legalidad y tipicidad.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. Cabe recordar que el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), establece, taxativamente, como causales en virtud de las cuales procede que se declare la suspensión del cargo de presidente, vicepresidente y consejero regional, las siguientes:

“1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.

2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.”

2. En tal sentido, en virtud de que las consecuencias jurídicas de la tramitación de la presente resolución, a la declaratoria de suspensión tendrán incidencia negativa en el ejercicio de los derechos a la participación política de las autoridades regionales, las citadas causales deben ser interpretadas en virtud de los principios de legalidad y tipicidad. Siendo ello así, no cabe ampliar ni extender las causales previa y claramente establecidas en la referida norma, de tal manera que no se puede declarar la suspensión de una autoridad regional por una casual o hecho que no se enmarquen en ninguno de los supuestos antes mencionados.

3. Ahora bien, en el caso de autos, como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, a la mencionada autoridad regional se le impuso la sanción de suspensión, por la infracción de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública. Sin embargo, tal hecho no se encuentra previsto como causal de suspensión en el mencionado artículo 31 de la LOGR.

4. Por ende, al haberse inobservado los principios de legalidad y tipicidad, corresponde estimar el recurso de apelación materia de autos, revocar el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de mayo de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero de 2013, que, a

su vez, suspendió a Frankie Elvis Kuong Delgado en el cargo de vicepresidente del citado gobierno regional, por el plazo de sesenta días, por haber infringido la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y, en consecuencia, declarar improcedente el pedido de suspensión presentado en contra de la mencionada autoridad regional.

5. Finalmente, atendiendo a que los hechos expuestos podrían acarrear responsabilidad de la propia autoridad cuestionada, así como de diferentes funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, corresponde remitir copias de lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Frankie Elvis Kuong Delgado, vicepresidente del Gobierno Regional de Tacna, REVOCAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 043-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de mayo de 2013, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2013-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero de 2013, que, a su vez, lo suspendió en el cargo de vicepresidente del citado gobierno regional, por el plazo de sesenta días, por haber infringido la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, y en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión presentado en contra de la mencionada autoridad regional.

Artículo Segundo.- REMITIR copias de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1060608-1

Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 947-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01035
CHILCA - CAÑETE - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yénafer Vallejos Cárdenas en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Luisa de Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco y Fernando Benito Bustinza Angelino, regidores del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0477.

ANTECEDENTES**Respecto a la solicitud de vacancia**

Con fecha 17 de abril de 2013, Yénafer Vallejos Cárdenas solicita, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Luisa de Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco, y Fernando Benito Bustinza Angelino, en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima (fojas 1 a 6 del Expediente N° J-2013-00477), por la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La mencionada solicitante alega que los regidores habrían incurrido en la referida causal al haber aprobado una donación, efectuada por la empresa Fénix Power S.A., a efectos de que se pague a la empresa Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C., encargada de ejecutar la obra "Instalación de área deportiva en el Asentamiento Humano San José", cuando todavía existían observaciones pendientes de subsanar por parte de esta última, omitiendo el trámite regular que se debía seguir para el mencionado pago, privilegiando intereses particulares.

A efectos de acreditar sus alegaciones, la solicitante de la vacancia anexa como medios probatorios los siguientes documentos (fojas 8 a 30 del Expediente N° J-2013-0477):

a. Informe N° 69-2013-GDUR-MDCH, de fecha 27 de febrero de 2013, elaborado por la gerencia de desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Chilca, a través del cual se presenta el informe técnico respecto a la obra denominada "Instalación de área deportiva en el Asentamiento Humano San José".

b. Fotografías en las que aparecen los regidores cuestionados reunidos, presuntamente con personal de la empresa Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C.

c. Carta remitida por la empresa Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C., a la regidora Luisa de Fátima Arias Caycho, a fin de que, por su intermedio, se ponga en consideración del concejo municipal, el incumplimiento de pago por parte de la empresa Fénix Power S.A. y se proceda a cumplir con la subcontratación pactada.

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Auto N° 1, de fecha 17 de abril de 2013 (fojas 32 a 34 del Expediente N° J-2013-0477), traslada la solicitud de vacancia a la Municipalidad Distrital de Chilca.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Chilca

En la sesión extraordinaria, de fecha 18 de junio de 2013, el Concejo Distrital de Chilca acuerda, por cinco votos en contra y ninguno a favor, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra de los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho, Alberto Caycho Pacheco y Fernando Benito Bustinza Angelino, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 27-2013 (fojas 3 a 5).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 2 de julio de 2013, Yénafer Vallejos Cárdenas interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo adoptado en la mencionada sesión extraordinaria, de fecha 18 de junio de 2013, sobre la base de similares argumentos a los expresados con la solicitud de vacancia (fojas 8 a 13).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión que este Supremo Tribunal Electoral debe determinar es si las autoridades ediles cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS**Con respecto al regidor Alberto Caycho Pacheco**

1. Como resultado de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales

2012, realizada el 30 de setiembre de 2012, se revocaron a los cinco regidores que integraban el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

2. En vista de ello, mediante la Resolución N° 1071-2012-JNE, de fecha 16 de noviembre de 2012, se procedió a convocar a Luisa de Fátima Arias Caycho, Fernando Benito Bustinza Angelino y Alberto Caycho Pacheco, en su calidad de accesitarios, a efectos de que asuman, de manera provisional, el cargo de regidores en la referida comuna, hasta la realización del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

3. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 120-2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, el Presidente de la República convocó al proceso de Nuevas Elecciones Municipales en 84 distritos electorales, a nivel nacional, para el 7 de julio de 2013, encontrándose, entre ellos, el distrito de Chilca.

4. Ahora bien, como resultado de dicho proceso electoral, conforme consta del Acta de Proclamación de Resultados correspondiente al distrito de Chilca, de fecha 2 de agosto de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, se advierte que Alberto Caycho Pacheco ya no ejerce el cargo de regidor de la referida entidad edil, situación que, además, se corrobora con la Resolución N° 816-2013-JNE, de fecha 2 de setiembre de 2013, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se da por concluido el mencionado proceso electoral y se establece la nueva conformación de los respectivos concejos municipales.

5. En consecuencia, atendiendo a que Alberto Caycho Pacheco no ejerce actualmente el cargo de regidor, carece de objeto que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el pedido de vacancia presentado en su contra.

Con respecto a los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino

6. En relación a los regidores Luisa de Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino, quienes vienen ejerciendo el cargo de regidores, al haber sido elegidos como tales en el citado proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales, al existir una continuidad en el cargo, se mantiene la posibilidad de ser pasibles de declararse su vacancia por los hechos que se le atribuyen.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

7. En cuanto a la causal de vacancia invocada, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

8. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. De ahí que, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, la infracción de tal prohibición se sancione con la vacancia del cargo, conforme lo establece el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

9. En tal sentido, cabe señalar que mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de

Elecciones, tal como lo acredita la reiterada jurisprudencia y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre del 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013 y N° 941-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, por citar solo las más recientes), señala que la determinación de la comisión de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, y c) si se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

10. Como paso previo al análisis de los hechos imputados a las autoridades cuestionadas, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

11. En efecto, los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

12. En el caso concreto, de la revisión del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de junio de 2013, se advierte que el Concejo Distrital de Chilca notuvo alavista, para su correspondiente evaluación, aquellos medios probatorios alegados por la recurrente y que deben obrar en los legajos de la corporación municipal. Esto por cuanto era de vital importancia que la instancia municipal contara con el caudal probatorio necesario a fin de conocer no solo el procedimiento por el cual la empresa contratista Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C., fue beneficiada con la obra denominada "Instalación de área deportiva en el Asentamiento Humano San José", sino especialmente el trámite que se siguió para el pago a la referida contratista por la ejecución de la citada obra, cancelación que, además, como lo señala la propia solicitante de la vacancia, habría sido realizada con dinero donado por la empresa Fénix Power S.A.

13. En efecto, de autos se tiene que el Concejo Distrital de Chilca no incorporó al procedimiento de vacancia el mencionado contrato con la empresa Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C. De igual forma, la administración municipal no ha anexado el contrato de ejecución suscrito entre la comuna y la empresa Fénix Power S.A., por el cual esta última se comprometía a costear la obra "Instalación de área deportiva en el Asentamiento Humano San José". Asimismo, es de advertirse que no obstante la recurrente hizo mención en su solicitud de vacancia de la existencia del Acuerdo de Concejo N° 209-2012-MDCH, de fecha 15 de diciembre de 2012, a través del cual se habría aceptado la donación de

la suma de S/. 374 527,46 (trescientos setenta y cuatro mil quinientos veintisiete con 46/100 nuevos soles), por parte de la empresa Fénix Power S.A., para la ejecución de la obra anteriormente mencionada, así como del Acuerdo de Concejo N° 213-2012-MDCH, de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual se ratifica la donación antes mencionada, estos documentos tampoco obran en autos.

14. De ello, entonces, se concluye que el Concejo Distrital de Chilca no incorporó al procedimiento de vacancia todos los elementos probatorios que permitan acreditar o no la causal de vacancia alegada por la recurrente, máxime si se tiene en cuenta que, por la naturaleza de dichos documentos, estos deben obrar en la citada entidad edil. En consecuencia, no habiéndose observado los principios de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, y a fin de obtener una decisión fundada en derecho, corresponde declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de junio de 2013, debiéndose devolver todo lo actuado a la citada entidad edil.

15. En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a efectos de que el Concejo Distrital de Chilca pueda emitir un pronunciamiento válido sobre la referida solicitud de vacancia, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

b) Notificar de dicha convocatoria a la solicitante de la vacancia, a las autoridades cuestionadas y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde, en su calidad de presidente del concejo municipal del citado distrito, deberá requerir e incorporar los siguientes medios probatorios:

i. Todos los documentos, informes, contratos y convenios relacionados con la obra denominada "Instalación del área deportiva en el Asentamiento Humanos San José", que den cuenta sobre el procedimiento seguido para el otorgamiento de la ejecución de dicha referida obra a la empresa Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C., así como sobre el procedimiento seguido para el pago de la citada obra.

ii. Todos los documentos e informes relacionados con la aceptación y ratificación por parte del concejo municipal, de la donación de dinero realizada por la empresa Fénix Power S.A., para el pago de la mencionada obra.

iii. Las copias literales de las partidas electrónicas, emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), de las empresas Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C. y Fénix Power S.A.

iv. El contrato suscrito con la empresa Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C., para la ejecución de la referida obra.

v. El convenio o contrato suscrito entre la comuna y la empresa Fénix Power S.A., por el cual esta última se comprometía a costear la citada obra.

vi. El Acuerdo de Concejo N° 209-2012-MDCH, de fecha 15 de diciembre de 2012, a través del cual se habría aceptado la donación de la suma de S/. 374 527,46 (trescientos setenta y cuatro mil quinientos veintisiete con 46/100 nuevos soles), por parte de la empresa Fénix

Power S.A., para la ejecución de la obra anteriormente mencionada, así como del Acuerdo de Concejo N° 213-2012-MDCH, de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual se ratifica la referida donación.

Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma a la solicitante de la vacancia y a las autoridades cuestionadas, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos a los cuestionados regidores, valorando los medios probatorios obrantes en autos, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada.

Así, se deberá analizar, entre otras cuestiones, si la participación de los cuestionados regidores en la relación contractual con la empresa Inversiones y Representaciones Alfa S.A.C. ha supuesto un posible conflicto de intereses que a la postre significó un beneficio de carácter patrimonial a dicha persona jurídica.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades edililes presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, y el voto fundamentado y expreso, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, además del acuerdo adoptado, para lo cual deberá tenerse en cuenta el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma a la solicitante de la vacancia y a las autoridades cuestionadas, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá elevar el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

16. Finalmente, cabe recordar que todas las acciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a Alfredo Rosas Chauca Navarro, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento en el extremo del recurso de apelación referido al pedido de vacancia en contra de Alberto Caycho Pacheco, toda vez que este dejó de ejercer el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chilca con motivo del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013, conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cañete instalado para dicho proceso electoral.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Luisa de Fátima Arias Caycho y Fernando Benito Bustinza Angelino, regidores del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de

Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chilca, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, teniendo en cuenta especialmente lo dispuesto en el considerando 15 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir, sin necesidad de requerimiento alguno, copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Alfredo Rosas Chauca Navarro, alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del referido concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1060608-2

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 009-2013-SE-MDSJ del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, hasta la interposición de solicitud de vacancia de regidores

RESOLUCIÓN N° 1119-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1307

SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Edgardo Vásquez Ruiz en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2013-SE-MDSJ, del 10 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Pilar del Rocío Alván López, Ruller Cárdenas Puscan, Carlos Fernán Parker Mermao, Carlos Alberto Herrera Chávez, Manuela Elva Macuyama Rimachi, Nikyoli Nolberto Ching Chávez, Ángel Ricardo Tejedo Huamán, Emiliano Flores Vigo y Sonia Zita Miranda Torres, regidores del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 27 de setiembre de 2013, Luis Edgardo Vásquez Ruiz solicitó la vacancia de Pilar del Rocío Alván López, Ruller Cárdenas Puscan, Carlos Fernán Parker Mermao, Carlos Alberto Herrera Chávez, Manuel Elva Macuyama Rimachi, Nikyoli Nolberto Ching Chávez, Ángel Ricardo Tejedo Huamán, Emiliano Flores Vigo y Sonia Zita Miranda Torres, regidores del Concejo Distrital de San Juan Bautista, por considerar que estos habrían infringido el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), tal como se aprecia de fojas 40 a 48.

La solicitud de vacancia se sustenta en que pese a que los regidores están facultados a aprobar las ordenanzas municipales, no lo hicieron, sino que decidieron y aprobaron fijar un nuevo presupuesto, lo que reducía lo propuesto técnicamente por funcionarios de la entidad edil respecto a una actividad prevista y presupuestada, como es la celebración del matrimonio civil comunitario gratuito.

El recurrente, a efectos de fundamentar su solicitud, señala lo siguiente:

a) Mediante el Oficio N° 028-2012-DRC-GDSE-MDSJB, del 24 de febrero de 2012, el jefe de Registro de Estado Civil de la entidad edil remitió el proyecto denominado "Matrimonio Civil", el cual incluía el proyecto de presupuesto a través de un informe técnico, y el proyecto de ordenanza a la gerencia municipal. Dichos documentos fueron derivados y remitidos a la gerencia de Administración y Finanzas el 27 de febrero de 2012, siendo el caso que posteriormente el 2 de marzo de dicho año, es derivado a la subgerencia de Presupuesto para la certificación presupuestal. Seguidamente, mediante el informe elaborado por el gerente de Planteamiento y Presupuesto se emite la certificación de crédito presupuestario favorable toda vez que se contaba con la disponibilidad presupuestaria.

Posteriormente, el jefe de Asesoría Legal emite opinión y señala que se debe aprobar la ordenanza del "Matrimonio Masivo", remitiéndose lo actuado al gerente municipal y, enseguida, al alcalde, a fin de que este tema sea tratado en sesión de concejo; sin embargo, en la sesión de concejo del 4 de abril de 2012, los regidores cuestionados opinaron sobre el presupuesto, y mediante el Acuerdo de Concejo N° 020-2012-SO-MDSJB, aprobaron la cuestión previa y acordaron devolver el expediente administrativo relacionado con la ordenanza de "Matrimonio Masivo" a la gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, a fin de que se reformule el proyecto, respecto al presupuesto de S/. 11 500,00 (once mil quinientos nuevos soles), hasta un 50%, para que, de manera posterior, sea remitida a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Comisión Permanente de Servicio Social y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

El solicitante afirma que esta conducta de pretender variar el presupuesto no es una función que les corresponde, toda vez que el proyecto ya contaba con disponibilidad presupuestal. Así, los regidores no cumplieron con beneficiar a la población, puesto que redujeron la cantidad de beneficiarios del matrimonio masivo, limitándolo a 50 parejas de contrayentes, lo cual se contraponía al proyecto original de la ordenanza.

b) Agrega el recurrente que, en mérito a lo dispuesto, se remitió nuevamente el proyecto de ordenanza a las oficinas correspondientes, luego de lo cual se remitieron los informes al alcalde distrital, a efectos de que sean puestos en consideración de los regidores municipales, los cuales en la sesión ordinaria del 2 de mayo de 2012, aprobaron la ordenanza municipal que autoriza el matrimonio civil comunitario, dando origen a la Ordenanza Municipal N° 005-2012-A-MDSJB.

c) Señala el solicitante que en esta ordenanza municipal se recortó el presupuesto original para dicha actividad, lo cual impidió que las familias regularicen su situación o contraigan matrimonio; por ello, el jefe de Registro Civil solicitó al gerente municipal la ampliación del presupuesto para cubrir los gastos de las parejas que faltaban y cumplir con la ordenanza de matrimonio civil comunitario gratuito.

Respecto a la decisión del Concejo Distrital de San Juan Bautista

En la sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2013 (fojas 20 a 29), los miembros del Concejo Distrital de San Juan Bautista, rechazaron, por unanimidad, la solicitud de vacancia por omisión existente, esto es, por haberse determinado que la solicitud de vacancia se encontraba mal dirigida. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 009-2012-SE-MDSJB.

En la sesión extraordinaria estuvieron presentes los once regidores municipales y el alcalde distrital; sin embargo, el solicitante de la vacancia no asistió a dicha sesión.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Luis Edgardo Vásquez Ruiz

El 16 de octubre de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 4 a 8) en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2012-SE-MDSJB. Los argumentos que sirvieron de sustento a dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) El concejo municipal votó una cuestión previa, que tenía por finalidad dilatar el procedimiento de vacancia, ya que, de manera abusiva, han dejado de pronunciarse sobre el fondo de la petición de vacancia sin ningún fundamento o asidero legal. Agrega que su solicitud de vacancia fue dirigida al titular de la entidad, siendo esto lo correcto.

b) Agrega que su solicitud de vacancia fue dirigida al alcalde distrital, toda vez que este es representante legal de la municipalidad, además de ser la autoridad encargada de convocar y presidir las sesiones de concejo, siendo que es el concejo municipal el que se encarga de declarar o no la vacancia de la autoridad cuestionada.

c) El alcalde municipal tiene la obligación de someter a concejo los pedidos de vacancia, para lo cual cita a la sesión extraordinaria correspondiente.

d) No existe disposición legal que de manera específica señale que la petición de vacancia deba ser dirigida al concejo municipal.

e) En el supuesto negado en que existiera un error en su escrito de vacancia, la entidad edil tenía la obligación de promover actuaciones que fuesen necesarias para la tramitación correspondiente, a fin de evitar el entorpecimiento del procedimiento de vacancia con diligencias innecesarias.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el Concejo Distrital de San Juan de Bautista respetó el debido procedimiento al emitir el Acuerdo de Concejo N° 009-2012-SE-MDSJB, del 10 de octubre de 2013.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento, en sede administrativa, supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Análisis del caso concreto

1. En el presente caso, Luis Edgardo Vásquez Ruiz, solicitante de la vacancia, cuestiona la actuación de los

regidores municipales Pilar del Rocío Alván López, Ruller Cárdenas Puscan, Carlos Fernán Parker Mermao, Carlos Alberto Herrera Chávez, Manuel Elva Macuyama Rimachi, Nikyoli Nolberto Ching Chávez, Ángel Ricardo Tejedo Huamán, Emiliano Flores Vigo y Sonia Zita Miranda Torres, por haber realizado funciones administrativas pese a la prohibición establecida en la ley, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

2. Sin embargo, y si bien en la sesión extraordinaria de concejo, realizada el 10 de octubre de 2013, los miembros de concejo acordaron, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia, el recurrente alega en su recurso de apelación que en citada sesión, los regidores municipales no emitieron pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de vacancia, sino que resolvieron una cuestión previa planteada por el regidor Ytalo Ysaac Tananta Panduro, lo cual evidencia una actitud dilatoria por parte del Concejo Distrital de San Juan Bautista de resolver su solicitud de vacancia.

3. De la lectura del acta de la sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2013, se aprecia que, en efecto, el regidor Ytalo Ysaac Tananta Panduro señaló lo siguiente (foja 26):

"[...] por tanto se puede colegir que acá hay una omisión a la parte procedimental, por tanto solicito señor Alcalde plantear la cuestión previa, no con el ánimo de quitar un derecho constitucional que tiene el ciudadano Luis Vásquez Ruiz de solicitar la vacancia, pero se debe cumplir con ciertos requisitos procedimentales que en este caso se está omitiendo [...]."

4. El pedido de cuestión previa solicitado por el citado regidor estaba relacionado con el hecho de que la petición de vacancia presentada por el recurrente no había sido dirigida al Concejo Distrital de San Juan Bautista, sino que había sido dirigida al alcalde distrital.

5. Posteriormente, en la misma acta de sesión extraordinaria, el regidor Ytalo Ysaac Tananta Panduro precisó el pedido de su cuestión previa en los siguientes términos (foja 27):

"[...] la cuestión previa lo planteo en el sentido específico señor alcalde que en el presente petitorio de vacancia en este caso se notifique al ciudadano para que en uso de sus derechos consagrados constitucionalmente se le notifique para que haga la corrección a su pedido de vacancia, puesto de que presentó en este caso una omisión, omisión existente a su solicitud [...]."

6. Así, y en mérito a dicha petición, el alcalde sometió a votación la cuestión previa, dando como resultado que los regidores municipales, por unanimidad, acordaron rechazar la solicitud de vacancia por estar mal dirigida, esto es, en forma incorrecta, ya que debería haberse solicitado al concejo municipal y no al alcalde distrital.

7. Como se puede apreciar, los miembros del concejo distrital no emitieron pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de vacancia presentada por Luis Edgardo Vásquez Ruiz, limitándose a rechazarla por la existencia de un error de forma al momento de dirigir la citada pretensión.

8. Esta conducta vulnera como es evidente lo establecido en el artículo 23 de la LOM, que señala que la vacancia del cargo de alcalde de regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

9. En el citado artículo, se establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro de concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal.

10. El hecho de que la solicitud de vacancia haya sido dirigida al alcalde distrital y no al concejo municipal, no puede ser óbice o impedimento para que el concejo distrital no emitiera pronunciamiento sobre los hechos que motivaron dicha solicitud, máxime si se tiene en cuenta que, dicha autoridad municipal es parte integrante del concejo municipal.

11. De otro lado, se debe tener en cuenta que el concejo municipal debió aplicar el principio de

informalismo establecido en la LPAG, el cual establece que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

12. En vista de ello, y estando a lo antes expuesto, el concejo municipal debió tener por subsanada la omisión detectada con la finalidad de no dilatar el procedimiento de vacancia y emitir dentro del plazo establecido en la norma (recordemos que el artículo 23 de la LOM, establece que el concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud), pronunciamiento sobre la solicitud presentada por Luis Edgardo Vásquez Ruiz, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento.

13. En mérito de lo antes expuesto se evidencia que el Concejo Distrital de San Juan Bautista, tal como alegó el recurrente en su recurso de apelación no emitió pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, esto es, si los regidores cuestionados incurrieron o no en la causal establecida en el artículo 11 de la LOM; por ello, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concluye que debe ampararse el citado medio impugnatorio, debiéndose declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Luis Edgardo Vásquez Ruiz.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Edgardo Vásquez Ruiz, en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2013-SE-MDSJ, del 10 de octubre de 2013.

Artículo segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 009-2013-SE-MDSJ, del 10 de octubre de 2013, hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Luis Edgardo Vásquez Ruiz en contra de Pilar del Rocío Alván López, Ruller Cárdenas Puscan, Carlos Fernán Parker Mermao, Carlos Alberto Herrera Chávez, Manuel Elva Macuyama Rimachi, Nikyoli Nolberto Ching Chávez, Ángel Ricardo Tejedo Huamán, Emiliano Flores Vigo y Sonia Zita Miranda Torres, regidores del Concejo Distrital de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Juan Bautista, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Concejo Distrital de San Juan Bautista, a la mayor brevedad posible y dentro del plazo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1060608-3

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 102-2013-MDR, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 116-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01420
RÍMAC - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Óscar Guillermo Chávez Bustamante en contra de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de Concejo, de fecha 20 de setiembre de 2013, que declaró infundada su solicitud de vacancia interpuesta contra Enrique Armando Peramás Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, inciso 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2010-1343 y N° J-2013-01062, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de Vacancia

El 21 de agosto de 2013, Óscar Guillermo Chávez Bustamante solicitó la vacancia de Enrique Armando Peramás Díaz en el cargo de alcalde de la Municipalidad

Distrital del Rímac, en mérito de que, en las elecciones realizadas los años 2002, 2006 y 2010, la autoridad cuestionada habría declarado hechos falsos en su hoja de vida, ello porque el año 2002 fue condenado por el delito de peculado por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y se le impuso tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspendió por el término de dos años. Asimismo, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró, en fecha 4 de noviembre de 2003, no haber nulidad en la sentencia antes mencionada.

De este modo, la autoridad cuestionada habría ejercido, ilegalmente, el cargo de regidor en el periodo 2006 a 2010, pues tenía una sentencia condenatoria firme, y a pesar de ello, no consignó dicho hecho en su hoja de vida. Asimismo, a pesar de tener la mencionada condena, postuló para ser alcalde en el periodo 2011-2014, sin embargo, no es una persona capacitada e idónea para ejercer el cargo.

En ese sentido, la ocupación ilegal del cargo sobreviene a la elección del mismo, por lo que estaría incurso en la causal establecida en el artículo 22, inciso 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Finalmente, no solo estaría incurso en una causal de vacancia, sino que también, en la comisión de un delito continuado que encajaría en diversos tipos penales, a saber, estafa, usurpación de función pública, fraude procesal, falsedad ideológica, etcétera.

Descargos de Enrique Armando Peramás Díaz

Enrique Armando Peramás Díaz formula sus descargos (fojas 94 a 98) y señala que la solicitud de vacancia debe declararse improcedente, debido a que los hechos imputados datan de una gestión o periodo anterior (años 2002 y 2006).

Sin perjuicio de lo antes expuesto, manifiesta que si bien fue condenado en el año 2002, no fue autoridad en el periodo 2003 a 2006 no fue autoridad, para acreditar esta afirmación adjunta la constancia emitida por la secretaría general de la Municipalidad Distrital del Rímac (fojas 99), en la que se señala que dicho ciudadano no desempeñó el cargo de regidor del Concejo Distrital de Rímac, en el periodo de gobierno 2003 a 2006.

Así también, señala que la sentencia condenatoria fue emitida en el año 2002, sin embargo, enfatiza que postuló como regidor para el periodo 2006 a 2010. En ese sentido, al haber transcurrido el periodo de prueba, y en mérito del artículo 61 del Código Penal, la sentencia penal condenatoria habría dejado de surtir efectos a la fecha de su postulación.

Además, al formular sus descargos señala que si la sentencia penal ya habría surtido sus efectos al 2006, menos aún surte efectos al año 2010, fecha en la que postuló para ser alcalde del distrito del Rímac.

Asimismo, señala que el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1207-2010-JNE (fojas 100 a 102), ya habría analizado esta controversia, al declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 003-2010-JEE LIMA, emitida por el JEE de Lima Centro, que declaró infundada la tacha interpuesta en su contra como candidato a alcalde por no consignar en su declaración jurada de vida, la sentencia condenatoria antes señalada.

Posición del Concejo Distrital de Rímac

Por medio del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 20 de setiembre de 2013 (fojas 84 a 93), el cual se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 102-2013-MDR (fojas 81 a 83) se decidió, por mayoría (nueve votos en contra y tres a favor), que se declare infundada la solicitud de vacancia en contra de Enrique Armando Peramás Díaz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Rímac, provincia y departamento de Lima.

Sobre el recurso de apelación

Óscar Guillermo Chávez Bustamante interpone recurso de apelación señalando que si bien Enrique Armando Peramás Díaz no ejerció el cargo de regidor durante el periodo 2002 a 2006, si ejerció el cargo de regidor durante el periodo 2007 a 2010, y que al postular a dicho cargo

omitió señalar, en su declaración jurada, que poseía una sentencia condenatoria. Asimismo, reiteró los argumentos señalados en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Enrique Armando Peramás Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Rimac, provincia y departamento de Lima, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los hechos invocados por el solicitante no se adecúan en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. La causal contenida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, condicionada a que estos se originen después de la elección. El numeral en mención, en consecuencia, nos remite a los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM, que es el artículo específico en el que se encuentran detallados los impedimentos para ser candidatos en las elecciones municipales y los que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad.

2. En ese sentido, tal como se desprende expresamente de su texto, se exige que el hecho generador de la vacancia, como son, en este caso, los impedimentos para la elección como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevengan a la elección, es decir, que se produzcan después de ella; por ejemplo, que el alcalde o regidor devenga en ministro de Estado, contralor de la República, etcétera. Es claro que tratándose de un cargo de elección popular, como los es el de alcalde o regidor, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo. Tal es la orientación de todas las demás causales de vacancia, pues, como es lógico, solo se puede vacar, o lo que es lo mismo, destituir del cargo a quien haya incurrido en algún supuesto de hecho considerado contrario para los intereses municipales en su condición de alcalde o regidor.

3. En ese orden de ideas, los argumentos expresados por el apelante respecto de que el alcalde cuestionado, al momento de su inscripción, elección y ejercicio del cargo, tenía sentencia condenatoria vigente, no se enmarca en el tipo establecido como impedimentos para postular al cargo de alcalde previsto en el artículo 8 de la LEM, por lo que no es posible invocársele como causal de vacancia.

4. Con relación a la omisión de consignar información en su declaración jurada de vida como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Rimac, el principio de tipicidad establece que solo serán conductas sancionables las infracciones previstas en forma expresa en una norma con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva; por lo tanto, la solicitud de vacancia debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, lo que no sucede en el presente caso.

Los hechos cuestionados fueron objeto de pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

5. Sin perjuicio de lo antes señalado, respecto a la imputación de que Enrique Armando Peramás Díaz habría ejercido ilegalmente el cargo de autoridad debido a que poseía una sentencia condenatoria firme en su contra, debe señalarse que los hechos materia de cuestionamiento fueron analizados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por medio de la Resolución N° 1207-2010-JNE, de fecha 11 de agosto de 2010, emitida en el Expediente N° J- 2010-1343, a través de la cual se señaló:

“Este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en la Resolución N° 748-2010-JNE que solo las condenas vigentes, con sentencia consentida o ejecutoriada, deben declararse en la declaración jurada de vida del candidato

En ese sentido, el mencionado ciudadano no omitió

información en su declaración jurada de vida respecto de sus antecedentes penales

Asimismo, no está acreditado en autos que Enrique Armando Peramás Díaz incorporara información falsa en su declaración jurada de vida. En consecuencia, no cabe su exclusión en aplicación del artículo 23 in fine de la Ley de Partidos Políticos.”

6. En vista de lo expuesto, y en atención a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha emitido pronunciamiento sobre los hechos materia de controversia, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuestos por Óscar Guillermo Chávez Bustamante, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 102-2013-MDR, que declaró infundada su solicitud de vacancia interpuesta en contra de Enrique Armando Peramás Díaz por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1060608-4

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 1074-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 141-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01174
COLASAY - JAÉN - CAJAMARCA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Eusebio Pinedo Quispe en contra de la Resolución N° 1074-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1074-2013-JNE (fojas 133 a 136), de fecha 6 de diciembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Anselmo Herrera Villanueva, y revocó el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07-2013, de fecha 16 de agosto de 2013, por el cual el Concejo Distrital de Colasay, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, rechazó su solicitud de vacancia, y reformándolo, declaró fundada la solicitud de vacancia de Eusebio Pinedo Quispe del cargo de alcalde de la mencionada comuna, por la causal de existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso,

con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El órgano colegiado estimó el recurso de apelación, por cuanto se acreditó que, mediante resolución de fecha 9 de julio de 2010, emitida por el Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N.º 01255-2004-0-0701-JR-PE-01 (fojas 17 a 21), confirmada por resolución de fecha 17 de enero de 2011 (fojas 22 a 26), de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, se condenó a la autoridad cuestionada como autor de los delitos contra la fe pública en la modalidad de falsificación de firma, en agravio de la Municipalidad Distrital de Sallique, y contra el patrimonio en la modalidad de estafa –en grado de tentativa–, en agravio de dicha comuna edil, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años. Ello teniendo en cuenta que si bien la autoridad cuestionada alegó encontrarse rehabilitada, al haber transcurrido el periodo de prueba impuesto, al 8 de julio de 2013, tal supuesto no genera la extinción de la referida causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena (lo cual tampoco ha sido acreditado con resolución que así lo declare), sino en la existencia de sanción penal con pena privativa de la libertad que confluya con el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 3 de enero de 2014, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 147 a 154), sustentando su pedido en la violación de sus derechos de defensa, igualdad ante la ley, legalidad y la inaplicación del control difuso, argumentando lo siguiente:

- a) No se ha considerado que el periodo de prueba de tres años, impuesto mediante resolución del 9 de julio de 2010, ha vencido al 8 de julio de 2013, por lo que, conforme al artículo 61 del Código Penal, la referida condena debe considerarse como no pronunciada.
- b) A excepción de la condena materia del presente proceso, el desempeño funcional de la autoridad no ha sido cuestionado, por lo que no habría contravención al criterio esgrimido por el Jurado Nacional de Elecciones, en relación con la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado.
- c) Se ha omitido notificar a su abogado la fecha de realización de la audiencia pública programada para el 6 de diciembre de 2013, pese a haber señalado su domicilio procesal en su escrito, de fecha 10 de octubre de 2013, por lo que no tuvo oportunidad de exponer los argumentos de su defensa.
- d) No se ha considerado lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, en relación con la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, en cuyos supuestos no se encuentra comprendido el recurrente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N.º 1074-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisible e inimpugnables. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N.º 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. En el numeral 3, del artículo 139, de nuestra Ley Fundamental, se reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N.º 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N.º 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva en la Resolución N.º 1074-2013-JNE

5. El recurso extraordinario presentado señala fundamentarse en la afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, no obstante, de los argumentos expuestos en el mismo, se aprecia que, principalmente, este se fundamenta en reiterar que la condena impuesta mediante resolución del 9 de julio de 2010 debe considerarse como no pronunciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Penal, dado que el periodo de prueba de tres años ya ha vencido al 8 de julio de 2013, y que, además, a excepción de la referida condena, el desempeño funcional del recurrente no ha sido cuestionado, por lo que considera no haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

En tal medida, no se advierte que el recurrente haya sustentado la vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, sino que, a través de esta vía, se estaría pretendiendo conseguir una reevaluación del criterio adoptado por este Supremo Tribunal Electoral con relación a los efectos de la sentencia condenatoria que pesa en contra de la autoridad vacada.

6. Al respecto, cabe señalar que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga

de argumentar y fundamentar de qué forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se cuestiona habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, resultando de ello, además, que el mencionado recurso no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante plantee una defensa de fondo bajo los argumentos ya expuestos en autos.

7. Sin perjuicio de ello, se hace necesario resaltar que de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, para que concurra la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, basta que confluja, en algún momento, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor con la vigencia de una condena penal consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, independientemente de que, con posterioridad a ello, se haya declarado la rehabilitación de la autoridad en cuestión por cumplimiento de la condena impuesta.

8. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso, en el considerando 3 de la Resolución N° 1074-2013-JNE, se verificó la existencia de una sentencia condenatoria de tales características, dictada en contra de Eusebio Pinedo Quispe, por lo que, efectivamente, correspondía disponer su vacancia del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Colasay, verificándose, además, que incluso en el considerando 4 de la referida resolución se señaló que tal hecho no se ve enervado por la supuesta rehabilitación alegada por dicha autoridad, en tanto el transcurso del periodo de prueba "no genera la extinción de la causal de vacancia, pues la causal se fundamenta no en el cumplimiento de la condena (...), sino en el acto mismo de la imposición penal", conforme ya ha sido expuesto por este Supremo Tribunal Electoral en resoluciones tales como las N° 572-2011-JNE, N° 745-2011-JNE, N° 817-2012-JNE y N° 422-2013-JNE, lo que devino en la revocación del acuerdo de concejo que rechazó la solicitud de vacancia del alcalde cuestionado.

9. Asimismo, en relación con la supuesta vulneración del derecho de defensa del recurrente por haber omitido notificarle la fecha de realización de la audiencia pública realizada el 6 de diciembre de 2013, cabe precisar que de la verificación del escrito, de fecha 10 de octubre de 2013, obrante a fojas 32 del presente expediente, no se verifica que el recurrente haya señalado un domicilio procesal, sino que, mediante tal comunicación, únicamente se limitó a remitir el expediente administrativo del procedimiento en cuestión. Por otra parte, se aprecia que, en la misma fecha, el recurrente remitió, al Expediente N° J-2013-00648, un escrito, variando su domicilio procesal a la casilla N° 27 del Colegio de Abogados de Lima.

En ese sentido, no resulta correcto lo indicado por el recurrente, en tanto el señalamiento de un domicilio procesal se realizó en un expediente distinto al presente, que si bien ha sido agregado como acompañado de este para mejor resolver, tal situación no equivale a una acumulación de expedientes, por lo que dicha comunicación debió ingresarse al expediente que es materia de pronunciamiento, a fin de que se variara el domicilio procesal del recurrente. En tal medida, al no haberse efectuado válidamente la referida variación, se procedió a notificar la programación de la audiencia a través de una publicación en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 128 y 129), por lo que no se verifica la alegada afectación al derecho de defensa.

10. En el mismo sentido, tampoco corresponde emitir pronunciamiento en relación con el argumento del recurrente, respecto de que no se encuentra comprendido en las causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía, previstos en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, por tratarse estos de supuestos distintos a los que son objeto de pronunciamiento, conforme a la ley de la materia.

11. En virtud de ello, se advierte que la decisión adoptada en la recurrida no vulnera el contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y ha sido consecuencia de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, no habiendo, por ello, error en el razonamiento seguido por este órgano colegiado; por consiguiente, la decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral fue motivada y congruente con las pretensiones deducidas en el procedimiento de vacancia, en cuya determinación se tuvo en consideración los hechos advertidos por las partes, los medios probatorios obrantes en autos, así

como la valoración jurídica de estos, a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal, por lo que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva interpuesto por Eusebio Pinedo Quispe en contra de la Resolución N° 1074-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1060608-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 161-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1472
HUARICOLCA - TARMA - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Clowaldo Telésforo Quispe Ollero en contra del Acuerdo de Concejo N° 027-2013, del 28 de octubre de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración, y en consecuencia, se confirmó la decisión municipal de declarar su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 19 de agosto de 2013, y ante los miembros del Concejo Distrital de Huaricolca, Sabino Rodrigo Ollero Ingaruca solicitó la vacancia de Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaricolca, por tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, incurriendo de esta manera en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El recurrente sustenta su pretensión en los siguientes hechos:

a) El alcalde distrital Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, con fecha 6 de junio de 2011, fue condenado por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, y a un año de pena de inhabilitación por el delito de peculado doloso.

b) Si bien la citada autoridad interpuso recurso de nulidad, se tiene que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Ejecutoria Suprema del 23 de enero de 2013, declaró no haber nulidad en la sentencia de fecha 6 de junio de 2011, y en consecuencia, la sentencia emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, quedó ejecutoriada, siendo de aplicación la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

A efectos de acreditar su solicitud, Sabino Rodrigo Ollero Ingaruca presentó los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Sentencia N° 35-2011, de fecha 6 de junio de 2011, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma - Corte Superior de Justicia de Junín, a través de la cual se le impuso a Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, la pena de a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, y a un año de pena de inhabilitación, por el delito de peculado doloso (fojas 79 a 103).

- Copia certificada de la Ejecutoria Suprema de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de enero de 2013, a través de la cual se resuelve el Recurso de Nulidad N° 2745-2011, y se declara No Haber Nulidad en la sentencia del 6 de junio de 2011 (fojas 104 a 111)

Respecto al trámite seguido por el Concejo Distrital de Huaricolca

Mediante la Carta N° 2013-MMT/MDH, del 19 de agosto de 2013 (fojas 71), el secretario general de la municipalidad distrital, pone en conocimiento y remite copias de la solicitud de vacancia, al alcalde distrital Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2013, se convocó a sesión extraordinaria para el día 2 de setiembre del mismo año, a efectos de tratar la solicitud de vacancia presentada por Sabino Rodrigo Ollero Ingaruca, tal como se puede apreciar a fojas 65 a 70.

En mérito a dicha convocatoria, los miembros del concejo distrital se reunieron el 2 de setiembre de 2013, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada en contra del alcalde distrital; sin embargo, en esta sesión se acordaron dos puntos:

- Admitir a trámite la solicitud de vacancia presentada en contra de Clowaldo Telésforo Quispe Ollero; y
- Convocar a sesión extraordinaria para el 6 de setiembre de 2013, a efectos de tratar la citada petición.

Dichas decisiones se plasmaron en el Acuerdo de Concejo N° 017A-AL/MDH, del 5 de setiembre de 2013 (foja 63).

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas, se convocó, con fecha 2 de setiembre de 2013, a una nueva sesión extraordinaria, la misma que se realizaría el 6 de setiembre; sin embargo, y tal como se desprende de la lectura del acta de dicha sesión (foja 55), esta fue suspendida, motivo por el cual se fijó como nueva fecha para tratar la solicitud de vacancia el 11 de setiembre de 2013, procediéndose a convocar a los miembros del concejo distrital, y al solicitante de la vacancia (fojas 49 a 54).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Huaricolca respecto a la solicitud de vacancia

En la sesión extraordinaria del 11 de setiembre de 2013 (fojas 47 a 48), los miembros del Concejo Distrital de Huaricolca declararon, por mayoría (cuatro votos a favor y dos votos en contra), procedente la solicitud de vacancia presentada por Sabino Rodrigo Ollero Ingaruca.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 018-AL/MDH (fojas 43 a 46), el cual fue notificado al alcalde cuestionado, el 19 de setiembre de 2013, tal como se aprecia a fojas 42.

Respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde distrital Clowaldo Telésforo Quispe Ollero

El 11 de octubre de 2013, el alcalde municipal interpuso recurso de reconsideración (fojas 32 a 35)

en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-AL/MDH, que declaró procedente su solicitud de vacancia. Dicho recurso de reconsideración se ampara en los siguientes argumentos:

a) Efectivamente, con fecha 6 de junio de 2011, fue condenado a la pena privativa de la libertad de tres años; sin embargo, esta tuvo el carácter de suspendida por el periodo de dos años, bajo reglas de conducta y a un año de inhabilitación, el cual ya cumplió.

b) Es necesario efectuar una interpretación sistemática y no meramente literal de lo establecido en la LOM, ya que debe tenerse en cuenta la norma constitucional, la cual está relacionada con la pena privativa de la libertad; por ello, la causal de vacancia imputada está referida en sentido estricto a una condena de pena privativa de la libertad de ejecución efectiva, debiéndose excluir, en consecuencia, los casos de la imposición de una pena privativa de libertad de ejecución suspendida o donde se produce la reserva del fallo condenatorio.

c) Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú, el cual debe ser interpretado de conformidad con los principios pro homine, pro libertatis y pro civitas, en el sentido de que la suspensión en el ejercicio de los derechos ciudadanos solo se producen cuando la pena privativa de la libertad es efectiva o se haya dictado una pena de inhabilitación.

d) La pena de inhabilitación impuesta en la sentencia del 6 de junio de 2011, ya fue cumplida.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Huaricolca respecto al recurso de reconsideración

El 25 de octubre de 2013, se realizó la sesión extraordinaria para tratar el recurso de reconsideración, tal como se aprecia a fojas 16 a 17.

En dicha sesión, los miembros del concejo distrital, declararon, por mayoría, infundado el recurso de reconsideración. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 027-2013 (fojas 13 a 15), el cual fue notificado a la autoridad municipal el 28 de octubre de 2013 (foja 11).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el alcalde distrital Clowaldo Telésforo Quispe Ollero

Con fecha 18 de noviembre de 2013, y dentro del plazo legal, la autoridad cuestionada interpuso recurso de apelación (fojas 5 a 8) en contra del acuerdo de concejo que declaró infundado su recurso de reconsideración.

En el citado recurso de apelación se reiteran los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, y agrega los siguientes argumentos:

a) El concejo municipal incurrió en error al rechazar su recurso de reconsideración teniendo como fundamento la ausencia de nuevas pruebas, toda vez que el recurso de reconsideración no consiste en presentar nuevas pruebas, sino en la correcta interpretación que se debe hacer de las normas.

b) La pena de inhabilitación que le fuera impuesta en la sentencia del 6 de junio de 2011 ya se cumplió, siendo el caso que fue el propio Poder Judicial el que informó de dicha situación al Jurado Nacional de Elecciones, y expidió una resolución a través de la cual se le expidió una nueva credencial para ocupar nuevamente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaricolca, por lo que resulta imposible que se le quiera apartar del cargo, por cuanto la pena ya se cumplió en dicho extremo.

c) La pena privativa de la libertad impuesta tiene el carácter de suspendida, es decir, no surte efectos en tanto y en cuanto no se la revoque, y por lo tanto, puede seguir ejerciendo el cargo de alcalde municipal, ya que todos sus derechos están vigentes, no habiéndose restringido ningún derecho, incluyendo los políticos.

d) La pena privativa de la libertad a la que alude la Constitución Política del Perú y que se vincula directamente con la causal de vacancia prevista en la LOM, para causar el efecto de una suspensión del ejercicio de derechos ciudadanos que justifique la declaratoria de vacancia, debe referirse en sentido estricto a una condena de pena privativa de la libertad de ejecución efectiva.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En mérito al recurso de apelación interpuesto, corresponde determinar si Clowaldo Telésforo Quispe

Ollero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaricolca, tiene sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, para, de esta manera, establecer si ha incurrido o no en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial.

2. Asimismo, el criterio asumido es útil para evitar la ineficacia de la mencionada causal de vacancia y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma jurídica de nuestro ordenamiento. Esta pérdida de eficacia se producía cuando las autoridades municipales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por el cual la vacancia debía ser declarada. Así, lo que se buscaba, en claro fraude a la ley, era que por el transcurso del tiempo y la declaración de rehabilitación, ya sea por el cumplimiento de la pena o por el periodo de prueba, el Jurado Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias perjudiciales que la ley prevé.

Respecto a los criterios jurisprudenciales expuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con relación a la causal imputada

Antes de resolver la materia controvertida, resulta necesario exponer algunos de los criterios jurisprudenciales emitidos por este órgano colegiado en procedimientos de declaratoria de vacancia relativos al ámbito municipal, y relacionados con la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Así, cabe mencionar los siguientes pronunciamientos:

a. La Resolución N° 0572-2011-JNE, del 27 de junio de 2011, que supuso un cambio en la línea jurisprudencial de este órgano colegiado en lo que se refiere a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y en la que se manifestó lo siguiente:

[...]

En efecto, tal como se ha explicado en los antecedentes, el ciudadano Juan César Pianto Peralta fue proclamado como regidor del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo a pesar de que sobre él recaía una sentencia condenatoria por delito de hurto agravado impuesta con fecha 6 de julio de 2010. En la misma situación asumió y ejerce en la actualidad dicho cargo.

No obstante, también debe tenerse en cuenta que hacia la fecha de expedición de la presente resolución el mencionado regidor se encontraría ya rehabilitado por cuanto así lo habría dispuesto el 39.° JP, con fecha 25 de mayo de 2011.

19. La cuestión que se debe dilucidar es la de los efectos que dicha rehabilitación pueda tener sobre Juan

César Pianto Peralta, teniendo en cuenta que incluso desde el momento en que asumió el cargo de regidor se encontraba incurso en la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM.

Ello pasa por delimitar los alcances de la mencionada causal de vacancia, y el papel que en su configuración juega la institución de la rehabilitación de la pena establecida en el artículo 69 del Código Penal.

[...]

24. Si bien la rehabilitación supone que la ejecución de la condena se encuentra agotada y, por ende, cesados los efectos de la sentencia penal, ello no conlleva la recuperación de "los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó", según lo establece el propio artículo 69, inciso 1, del Código Penal. Ello quiere decir que la rehabilitación de un condenado no comporta la reposición de todas las cosas al estado anterior a la imposición de la condena sino únicamente de los derechos limitados por la sanción penal, más no las consecuencias extrapenales en otros ámbitos normativos como los civiles o administrativos, por mencionar algunos casos.

Como es lógico, dichos aspectos han de seguir regulándose por sus propias normas, lo cual puede suponer la generación de consecuencias que no son afectadas por la rehabilitación penal. En ese orden, pues, es perfectamente válido concluir que la rehabilitación penal en el ámbito electoral no conlleva a la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena sino en acto mismo de imposición de la sanción penal.

[...]

29. [...]. Lo que se excluye es que de manera concomitante se pueda tener el doble estatus de condenado y de funcionario público. De allí que en caso ejerzan en la actualidad un cargo público, y en algún momento del periodo representativo haya pesado sobre ellos el cumplimiento de la condena penal, se habrá verificado el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el inciso 6 del artículo 22 de la LOM.

30. Dicha situación no se revierte por el hecho de haber sido rehabilitados, pues este tipo de situaciones la vacancia tiene un carácter declarativo y no constitutivo o sancionador, como ocurre con la causal de nepotismo, por poner un ejemplo. De ese modo, la vacancia supone, en los casos de condena penal, la declaración de la pérdida de uno de los requisitos para el ejercicio del cargo representativo, detrimento que se produce desde el momento de la imposición de la condena y que no cambia con el cumplimiento de la pena ni la declaración de rehabilitación del condenado." (Énfasis agregado).

b. La Resolución N° 0651-2011-JNE, del 19 de julio de 2011, que confirmó el cambio jurisprudencial efectuado en la Resolución N° 0572-2011-JNE, al declarar infundado el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto en contra de la última de las resoluciones antes mencionadas, y que complementa la argumentación expuesta en ella al sostener que:

"11. No hay discusión en el hecho de que desde el 6 de julio de 2010 hasta el 27 de mayo del 2011, pesó sobre Juan César Pianto Peralta una condena penal a pena privativa de la libertad por el plazo de dos años, suspendida a uno de prueba sujeta a reglas de conducta, por la comisión de delito de hurto agravado en grado de tentativa. Es claro, entonces, que los hechos del presente caso se subsumen en la norma que describe la causal de vacancia.

12. De este modo, la resolución recurrida no ha variado la interpretación de dicha causal. Lo novedoso, si se quiere llamar de algún modo, radicó en considerar que, para efectos de la declaración de vacancia, no tiene relevancia alguna que el condenado haya sido rehabilitado.

13. Si se aprecia bien, la redacción del inciso 6 del artículo 22 de la LOM no exige que al momento de la declaración de la vacancia exista una condena vigente. Es suficiente, como se dijo en la Resolución N° 0572-2011-JNE, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del

cargo de alcalde o regidor. De este modo, la decisión del concejo municipal o del Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, solo debe sustentarse en constatación de este hecho y no exigir, por no estar previsto en ninguna parte del ordenamiento, que la condena se encuentre vigente al momento de resolver.” (Énfasis agregado).

c. La Resolución N° 818-A-2011-JNE, del 14 de diciembre de 2011, que acoge el criterio interpretativo establecido en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, manifiesta lo siguiente:

“Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2008, la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Expediente N° 390-2007, condenó a Santiago Mozo Quispe, por la comisión del delito de defraudación tributaria en agravio del Estado, a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de dos (2) años, bajo determinadas reglas de conducta, además se fijó el íntegro de la deuda tributaria como reparación civil a favor del Estado. Esta sentencia fue declarada consentida por Resolución del 19 de septiembre de 2008.

Por resolución del 6 de diciembre de 2010, el Segundo Juzgado Penal Supranacional de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró rehabilitado a Santiago Mozo Quispe de la condena impuesta.

Asimismo, con resolución del 16 de agosto de 2011, emitida por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el procurador público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y se confirmó la resolución que rehabilitó a Santiago Mozo Quispe.

[...]

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones 0572-2011-JNE y 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

6. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

7. Conforme se desarrolla en los fundamentos que a continuación se exponen en los votos que se acompañan, se encuentra acreditado que el alcalde Santiago Mozo Quispe ejerció su cargo mientras contaba con una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso, verificándose así el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.”

d. La Resolución N° 0320-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012, en la que se aplicaron los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, resaltando de la interpretación teleológica o finalista de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM:

“El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que con posterioridad haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta, o de ser el caso, incluso ante la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

[...]

En efecto, y tal como lo ha informado Enos Villalva Villa, juez encargado del Juzgado Mixto de Iberia, en el Oficio N° 140-2012-JMTI/PKJ, recibido el 9 de marzo de 2012, se advierte que Julián Toledo Huamán, alcalde del Concejo Distrital de Iberia, mediante Resolución N° 019, del 1 de setiembre de 2009 (Expediente N° 003-2009), fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años bajo ciertas reglas de conducta, y, además, al pago de S/. 500,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado (fojas 20 a 27).

[...]

Así también, de los documentos obrantes en autos se aprecia que, mediante Resolución N° 34, del 15 de febrero de 2012, el Juzgado Mixto de Iberia, al transcurrir el periodo de prueba, declaró extinguida la condena impuesta a Julián Toledo Huamán y ordenó que se le restituyeran sus derechos suspendidos o restringidos por la sentencia impuesta.” (fojas 85 a 86 del Expediente N° J-2012-00078).

e. La Resolución N° 1004-2012-JNE, del 31 de octubre de 2012, que aplicó el criterio jurisprudencial establecido en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 651-2011-JNE, sintetizando el mismo:

“5. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor.

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

La adopción de tales criterios interpretativos obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, y con mayor razón, de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

6. En el caso concreto, se verifica que Alcibíades Cabanillas Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, cuenta con sentencia condenatoria a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de un año, como autor del delito contra la administración pública - malversación de fondos, y el delito contra la fe pública - falsedad genérica, emitida el 5 de agosto de 2010 por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca. Asimismo, el 15 de noviembre de 2011, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Cajamarca declaró no haber nulidad en la sentencia referida.”

Análisis del caso en concreto

1. En el caso de autos se advierte que el recurrente imputa a Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, alcalde de la

Municipalidad Distrital de Huaricolca, tener una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por delito doloso con pena privativa de la libertad, incurriendo por tanto en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

2. Por su parte la autoridad municipal, alega que, en efecto, se le impuso una sentencia condenatoria por delito doloso; sin embargo, señala que esta no tuvo la calidad de efectiva, sino de suspendida, y en consecuencia, no le es aplicable la causal de vacancia que se le imputa.

3. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este órgano colegiado procederá a analizar los hechos alegados por el recurrente, así como por la autoridad cuestionada, a efectos de determinar si esta última incurrió en la causal de vacancia alegada en la solicitud primigenia.

4. Al respecto, es importante hacer mención a que, en efecto, con fecha 6 de junio de 2011, el alcalde distrital Clowaldo Telésforo Quispe Ollero fue sentenciado y condenado por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Huaricolca, y se le impuso tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años, tiempo durante el cual debería cumplir reglas de conducta. Así también, en la citada sentencia se le impuso la pena de inhabilitación por un año.

La citada sentencia obra en copia certificada a fojas 79 a 103.

5. Posteriormente, y no estando conforme con la sentencia emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, el alcalde municipal interpuso recurso de nulidad ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual resolvió el citado recurso signado con el N° 2745-2011 y emitió la Ejecutoria Suprema del 23 de enero de 2013, tal como se aprecia en las copias certificadas que obran a fojas 104 a 111.

En la mencionada Ejecutoria Suprema, la Sala Penal Permanente declaró No Haber Nulidad, en la sentencia del 6 de junio de 2011, en el extremo que condenó a Clowaldo Telésforo Quispe Ollero como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso en agravio de la Municipalidad Distrital de Huaricolca.

Es importante mencionar que, dicha Ejecutoria Suprema fue corregida con fecha 2 de mayo de 2013 (fojas 110 a 111), en razón de que por error se había consignado que la pena impuesta era de cuatro años, cuando la pena impuesta en la sentencia emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, era la de tres años de pena privativa de la libertad.

6. Como se advierte, se puede apreciar que, en efecto, Clowaldo Telésforo Quispe Ollero cuenta con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia de su mandato como alcalde del Concejo Distrital de Huaricolca, por lo que, siguiendo el criterio jurisprudencial expuesto en sendas resoluciones, se ha configurado la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, que establece que, en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, corresponde convocar al primer regidor Filiberto Samuel Hurtado Anglas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21118631, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaricolca.

De otro lado, y a fin de completar el número de regidores del citado concejo distrital y respetando la precedencia establecida, corresponde convocar a Yerson Fredy Ingaruca Esteban, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44505791, candidato no proclamado del movimiento regional Bloque Popular, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huaricolca. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con la información remitida en su oportunidad por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Cuestiones adicionales

a) En relación con la pena de inhabilitación

7. Ahora bien, con relación a lo alegado por el recurrente en cuanto a que ya habría cumplido con la pena de inhabilitación impuesta en la sentencia de fecha 6 de junio de 2011, y en consecuencia, no se le podría aplicar, la causal de vacancia imputada, resulta importante que este órgano colegiado realice algunas precisiones sobre dicho extremo.

8. En efecto, como se puede apreciar de la lectura de la sentencia emitida el 6 de junio de 2011 por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, se tiene que en ella se le impuso pena privativa de la libertad y una pena limitativa de derechos al alcalde distrital Clowaldo Telésforo Quispe Ollero.

Esta última pena limitativa de derechos era la pena de inhabilitación por el periodo de un año.

9. En mérito a dicha imposición, con fecha 28 de setiembre de 2011, con el Oficio N° 1009-2010-PJP-MBJT, el juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Tarma remitió las copias certificadas del Expediente penal N° 1998-0264, seguido contra Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, para que el Jurado Nacional de Elecciones cumpliera con el trámite que correspondiera, a fin de inhabilitarlo del cargo que venía ejerciendo como alcalde del Concejo Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín.

Dicha solicitud dio origen al Expediente jurisdiccional N° J-2011-00681.

10. Por tal motivo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0718-A-2011-A, del 29 de setiembre de 2011, a través de la cual ejecutó la pena de inhabilitación de un año, y en consecuencia, dejó sin efecto provisionalmente la credencial, otorgada a Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaricolca, procediéndose a convocar a los accesitarios correspondientes, a fin de que asumieran los cargos de alcalde y regidor respectivamente.

11. Posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2012, el juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Tarma remitió al Jurado Nacional de Elecciones el Oficio N° 3030-2012-PJP-MBJT, mediante el cual se informaba que Clowaldo Telésforo Quispe Ollero había cumplido con la pena de inhabilitación.

En razón de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procedió, con fecha 5 de diciembre de 2012, a emitir la Resolución N° 1104-A-2012-JNE, a través de la cual se restableció la vigencia de la credencial del alcalde otorgada en su momento a Clowaldo Telésforo Quispe Ollero.

12. Como se advierte, en efecto, la autoridad cuestionada en el presente procedimiento sí cumplió con la pena de inhabilitación motivo por el cual se le renovaron las credenciales otorgadas en su oportunidad; sin embargo, ello en nada enerva que se le impute la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, toda vez que ella está referida a la existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad y no a la pena de inhabilitación.

13. En ese sentido, y estando a que en la sentencia emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le impuso a la autoridad municipal la pena privativa de la libertad y la pena de inhabilitación, se encontraba pendiente la posibilidad de aplicarse la causal imputada, siempre y cuando, dicha sentencia quede consentida y/o ejecutoriada, tal como sucedió en el caso de autos, en que la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia emitió la Ejecutoria Suprema, declarando No Haber Nulidad en la sentencia emitida.

14. Siendo ello así, resulta totalmente válido y legal que en el caso de autos se aplique la causal invocada, máxime si se tiene en cuenta que no se encuentra pendiente por resolver ningún recurso contra la sentencia emitida el 6 de junio de 2011.

b) En relación con la aplicación de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 6, de la LOM, solo cuando se trate de una pena efectiva

15. En cuanto a este extremo se refiere, se tiene que el alcalde distrital señala que la causal de vacancia imputada no le es aplicable, toda vez que la pena impuesta en la sentencia del 6 de junio de 2011, fue suspendida en su ejecución y no efectiva.

16. Al respecto, es importante que se recuerde que la causal de vacancia alegada por el solicitante a la letra señala lo siguiente:

"[...]

6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad." (Énfasis agregado).

17. Como se puede apreciar, se tiene que la LOM, no hace referencia alguna, a que la causal establecida en el numeral 6 solo es aplicable a las penas efectivas, sino que se hace mención a la existencia de una pena privativa de la libertad, lo cual implica, tal como lo ha señalado este órgano jurisdiccional en sendas resoluciones, que se trate de una sentencia efectiva o suspendida.

18. Recordemos que suspensión de la ejecución de la pena es una facultad del juez penal que puede aplicar, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Sin embargo, dicha decisión (la de suspender la pena) no implica que el sentenciado quede exento de responsabilidad, sino que, al contrario, nos encontramos ante una sentencia condenatoria, en la cual se ha acreditado su culpabilidad y, por ello, se le impone una pena privativa de la libertad.

19. Precisamente, dicha imposición es la que la causal de vacancia del artículo 22, numeral 6, de la LOM, sanciona, pues lo que se pretende impedir es que quienes hayan sido sancionados penalmente dentro del periodo representativo, o cuya vigencia de la pena se extienda hasta parte de este, puedan asumir o reasumir dichos cargos públicos.

20. Debe tenerse en cuenta que la causal imputada se fundamenta en el acto mismo de su imposición durante el mandato de una autoridad edil. Así, la decisión del concejo municipal o del Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, solo debe sustentarse en la constatación de este hecho y no exigir, que la pena sea efectiva.

21. Siendo ello así, la causal antes citada, se agota en la constatación de la existencia de una condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad por delito doloso durante el periodo municipal comprendido entre el 2011 al 2014, sin considerar que el condenado sea después rehabilitado o haya transcurrido el periodo de prueba, por cuanto la causal de vacancia ya se ha perfeccionado, tal como lo dispone la LOM, toda vez que ello, tal como ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, y en consecuencia, CONFIRMAR, el Acuerdo de Concejo N° 027-2013, del 28 de octubre de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración, y confirmó la decisión municipal de declarar su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Clowaldo Telésforo Quispe Ollero, como alcalde del Concejo Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Filiberto Samuel Hurtado Anglas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21118631, para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, para completar el periodo de gobierno provincial 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Yerson Fredy Ingaruca Esteban, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44505791, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, para completar el periodo de gobierno provincial 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1060608-6

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidos designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 935-2014-MP-FN**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 11 de marzo de 2014, presentado por el doctor ERNESTO HENRY ALCANTARA MASIAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales, con efectividad a partir del 10 de marzo de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ERNESTO HENRY ALCANTARA MASIAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de las Resoluciones N°435-2009-MP-FN y N°065-2013-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2009 y 08 de enero de 2013, respectivamente, con efectividad a partir del 10 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1061000-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 936-2014-MP-FN**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JAVIER MENDOZA ALCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución N°597-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora SARA KARINA NINACONDOR RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución N°597-2014-MP-FN, de fecha 18 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JAVIER MENDOZA ALCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora SARA KARINA NINACONDOR RODRIGUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1061000-2****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 937-2014-MP-FN**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDISON MATEO HUARCAYA CARAZAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay, materia de la Resolución N°756-2014-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor EDISON MATEO HUARCAYA CARAZAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Apurímac, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia

Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1061000-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 938-2014-MP-FN**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BLAZA DEL MILAGRO KARINA SERQUEN RIOJA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2413-2012-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor HUGO MIGUEL RUIZ SOLANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 438-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor HUGO MIGUEL RUIZ SOLANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora BLAZA DEL MILAGRO KARINA SERQUEN RIOJA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1061000-4****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 939-2014-MP-FN**

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 249-2014-MP-FIS. SUPR.CI, de fecha 07 de febrero de 2014, expedida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, se dispone la medida de abstención en el ejercicio de la función fiscal al doctor Hugo Concha Rivera, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones; por lo que se hace necesario dar por concluida la mencionada designación.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HUGO CONCHA RIVERA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución N° 1348-2009-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2009; sin perjuicio de las investigaciones que se realicen en su contra.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1061000-5

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Prima AFP el cambio de
dirección de agencia ubicada en el
departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN SBS N° 1472-2014

Lima, 6 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTOS:

La comunicación de Prima AFP Carta N° GG-015-2014, ingresada el 27 de febrero de 2014 con registro N° 2014-15278 y el Informe N° 031-2014-DSP del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, Prima AFP solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Avenida Ejército, Centro Comercial Cayma, Oficina N° 33, distrito de Cayma, Departamento de Arequipa; hacia la nueva dirección ubicada en la Calle Luna Pizarro N° 403-405, Vallecito, Edificio El Pinar de Vallecito, Sección 12, Departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución N° 00483-2006-SBS y Certificado N° RI005 del 07 de abril del 2006, se autorizó a Prima AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en la Avenida Ejército, Centro Comercial Cayma, Oficina N° 33, distrito de Cayma, Departamento de Arequipa;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 031-2014-DSP de fecha 05 de marzo de 2014;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cambio de dirección de su agencia ubicada en la Avenida Ejército, Centro Comercial Cayma, Oficina N° 33, distrito de Cayma, Departamento de Arequipa; a la nueva dirección situada en la Calle Luna Pizarro N° 403-405, Vallecito, Edificio El Pinar de Vallecito, Sección 12, Departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° RI005, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución N° 00483-2006-SBS.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° RI028, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Prima AFP, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones
Previsionales y de Seguros

1060495-1

**Modifican el Anexo N° ES-29, Medición
del Riesgo de Concentración**

RESOLUCIÓN SBS N° 1503-2014

Lima, 10 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 347° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, para lo cual es necesario que las empresas supervisadas cuenten con un sistema de control de riesgo que les permita identificar, medir, controlar y reportar los riesgos que enfrentan en sus operaciones;

Que mediante Resolución SBS N° 5072-2013, se aprobó el Reglamento de Medición del Riesgo de Concentración en las Empresas de Seguros, a fin de iniciar el proceso de adecuación de nuestra normativa a nuevos estándares internacionales de regulación y supervisión aplicable a los servicios de seguros;

Que, el envío del Anexo N° ES-29, Medición del Riesgo de Concentración, a través del submódulo de captura y validación externa –SUCAVE, requiere ajustar el formato y las notas metodológicas del referido anexo;

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Tecnologías de Información y las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo N° ES-29, Medición del Riesgo de Concentración, conforme al siguiente texto:

“ANEXO N° ES-29: MEDICIÓN DEL RIESGO DE CONCENTRACIÓN”
(En nuevos soles)

Empresa: _____
Al: XX/XX/XXXX

Contraparte involucrada en el cálculo del riesgo de concentración ^{1/}	Exposición en renta fija ^{2/}	Exposición en renta variable ^{3/}	Exposición en depósitos ^{4/}	Exposición en otros instrum. ^{5/}	Total exposición o Valor del Inmueble ^{6/}	Total activos afectos a riesgo de concentración ^{7/}	Grado de Calidad de Crédito (Rating) ^{8/}	Umbral de concentración aplicable ^{9/}	Participación del emisor o del inmueble ^{10/}	Exceso de exposición ^{11/}	Shock mensual por concentración aplicable ^{12/}	Shock anual por concentración aplicable ^{12/}	Valor concentración mensual ^{13/}	Valor concentración anual ^{13/}
Gobierno Peruano y Banco Central de Reserva del Perú-Moneda Local														
Gobierno Peruano y Banco Central de Reserva del Perú-Moneda Extranjera														
Otros emisores														
Inversiones en inmuebles e Inmuebles de Uso Propio														
Indicador de medición del riesgo de concentración ^{14/}														
Fondo de garantía ^{15/}														
Indicador de concentración ^{16/}														

Gerente General

Contador General

NOTAS METODOLÓGICAS AL ANEXO N° ES-29

INDICADOR DE MEDICIÓN DEL RIESGO DE CONCENTRACIÓN

EXPOSICIÓN AL RIESGO DE CONCENTRACIÓN

La presente sección describe el procedimiento para registrar las posiciones que originan el riesgo de concentración. Para el reporte se deberán agrupar todas las posiciones que pertenezcan a una misma contraparte. Asimismo, se deberá tener en cuenta que la agrupación de contraparte deberá considerar a empresas que pertenezcan a un mismo grupo económico. El registro de las posiciones debe estar expresado en nuevos soles, empleando para dicho fin el tipo de cambio contable correspondiente a la fecha del reporte.

1. En la columna "Contraparte involucrada en el cálculo del riesgo de concentración", se indicará la contraparte (individual o grupo económico) con quien se posee la exposición. En el caso de los bonos del gobierno peruano y de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, se deberá distinguir las emisiones en moneda nacional de las emisiones en moneda extranjera. Respecto de los inmuebles, se indicará el código de inmueble que la empresa asigna al inmueble de acuerdo a lo establecido en el Anexo ES-24, Medición del Riesgo Inmobiliario, del Reglamento de Gestión del Riesgo Inmobiliario. Para el caso de que un grupo de inmuebles sea considerado como "único inmueble" de acuerdo a lo dispuesto en artículo 7° se deberá listar en una celda todos los códigos de los inmuebles involucrados.

2. En la columna "Exposición en renta fija", se indicará el monto total que se posea en instrumentos de renta fija del emisor registrado en la sección "Contraparte involucrada en el cálculo del riesgo de concentración".

3. En la columna "Exposición en renta variable", se indicará el monto total que se posea en instrumentos de renta variable del emisor registrado en la sección "Contraparte involucrada en el cálculo del riesgo de concentración".

4. En la columna "Exposición en depósitos" se indicará el monto total que se posea en depósitos con el emisor registrado en la sección "Contraparte involucrada en el cálculo del riesgo de concentración".

5. En la columna "Exposición en otros instrumentos" se indicará el monto total que se posea en otros instrumentos no incluidos en las casillas anteriores con el emisor registrado en la sección "Contraparte involucrada en el cálculo del riesgo de concentración".

6. En la columna "Total exposición o Valor del Inmueble", se registrará la exposición neta de la contraparte "i". Se reportará el valor total del inmueble o los inmuebles considerados como "único inmueble" de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7°.

7. En la columna "Total activos afectos a riesgo de concentración" se registrará el monto total de activos a ser incluidos (*Activos*), según lo indicado en el artículo 5°.

8. En la columna "Grado de Calidad de Crédito (Rating)" se indicará la clasificación de riesgo promedio ponderado de todos los instrumentos que posee el emisor, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 5° y expresada en decimales a dos dígitos (0.00). Para determinar el umbral de concentración y el shock de concentración (g), el valor obtenido se redondea al número entero correspondiente.

9. En la columna "Umbral de concentración aplicable", se registrará el umbral de concentración para el emisor según su clasificación de riesgo ponderada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5°. En el caso de inmuebles, se incluirá el umbral de concentración de 10%, según lo indicado en el artículo 7°.

10. La columna "Participación del emisor o del inmueble" se calculará como la división de la columna "Total exposición o Valor del Inmueble" entre la columna "Total activos afectos a riesgo de concentración".

11. La columna "Exceso de exposición" se calculará como el valor máximo de la diferencia entre la columna "Participación del emisor" y la columna "Umbral de concentración aplicable", o cero. Con relación a los bonos del gobierno peruano y de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú en moneda nacional, registrará un valor de cero en esta columna.

12. En las columnas "Shock mensual por concentración aplicable" y "Shock anual por concentración aplicable" se registrará el shock (valor g), mensual y anual, respectivamente, del emisor según su clasificación de riesgo ponderada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6°. En el caso de los inmuebles considerar 12% como el shock anual y 3.5% como el shock mensual. Respecto de los bonos del gobierno peruano y de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú en moneda extranjera, se deberá reportar el ponderador aplicable a dichos bonos, según lo indicado en el artículo 8°.

13. Las columnas "Valor concentración mensual" y "Valor concentración anual" se calculan multiplicando las columnas "Shock mensual por concentración aplicable" y "Shock anual por concentración aplicable", según corresponda, por la columna "Exceso de exposición" y por la columna "Total de activos afectos a riesgo de concentración" (*Activos*). En el caso de los bonos del gobierno peruano y de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú en moneda extranjera, el valor se calcula multiplicando las columnas "Shock mensual por concentración aplicable" y "Shock anual por concentración aplicable", según corresponda, por la columna "Participación del emisor o del inmueble" y por la columna "Total activos afectos a riesgo de concentración" (*Activos*).

14. Las celdas "Indicador de medición del riesgo de concentración" (mensual y anual), se calculan aplicando la raíz cuadrada de la sumatoria de los valores de concentración al cuadrado de cada contraparte, de acuerdo con la fórmula incluida en el artículo 9°.

15. Será igual al valor del 35% patrimonio de solvencia de la empresa del mes de reporte.

16. Las celdas "Indicador de concentración", referidas a los cálculos mensuales y anuales, se calculan dividiendo las celdas "indicador de medición del riesgo de concentración" (mensual y anual) entre la celda "fondo de garantía".

Las cifras reportadas en las columnas del 9 al 13 y las celdas 14 al 16 deberán ser expresadas en decimales a cuatro dígitos (0.0000)."

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1060235-1

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2014

CIRCULAR N° B- 2219 - 2014
F- 559 - 2014
CM- 407 - 2014
CR- 275 - 2014

Lima, 10 de marzo de 2014

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre marzo - mayo 2014

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así

como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo marzo – mayo 2014, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo marzo – mayo 2014 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	MARZO – MAYO 2014 (*)
Monto en Nuevos Soles	92,738

(*) Actualización para el trimestre marzo – mayo 2014 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – febrero 2014: 1.495774

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1060234-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran improcedente demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el decano del Colegio de Notarios de San Martín contra diversas Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 29933, que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, del Notariado

EXPEDIENTE N° 0007-2013-PI/TC

Expediente N° 0007-2013-PI/TC
SAN MARTÍN
COLEGIO DE NOTARIOS DE SAN MARTÍN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
(SENTENCIA)**

Lima, 23 de septiembre de 2013

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el decano del Colegio de Notarios de San Martín interpuso una contra la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley 29933, que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2012; así como el escrito de desistimiento presentado por el decano del colegio accionante presentada con fecha 20 de agosto de 2013; y,

ATENDIENDO A

Análisis de procedibilidad

1. Que mediante resolución de fecha 15 de mayo de 2013, notificada el 12 de setiembre del año en curso, este Tribunal declaró inadmisile la demanda de inconstitucionalidad, por haberse omitido:

- Conferir la representación procesal a su decano.
- Adjuntar copia del documento nacional de identidad de la abogada que patrocina al Colegio demandante.
- Exponer los argumentos que fundamentan la pretensión.

2. Que se concedió al demandante un plazo de cinco días hábiles a fin de que subsane las omisiones advertidas. No obstante, de los documentos obrantes en autos, este Colegiado advierte que a la fecha no aparece escrito alguno de subsanación.

3. Que por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 *in fine* del Código Procesal Constitucional, debe declararse improcedente la demanda y darse por concluido el proceso.

Análisis del escrito de desistimiento

4. Que adicionalmente, con fecha 20 de agosto de 2013, fue presentada una solicitud de desistimiento por parte del decano del colegio accionante. Sin embargo, esta persona no cuenta con una adecuada representación en el presente proceso, tal como se explicó *supra*, omisión que no ha sido subsanada.

5. Que, por estas consideraciones, el pedido realizado también debe ser declarado improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** la demanda de autos y la solicitud de desistimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

1060407-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicado en el Departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 020-2014-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 132 y 133-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 088-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 7.9774 Has ubicado en el Sector Urinsaya en el Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 088-2013-GRA/OOT, Informes Nros. 132 y 133-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazos de dominio privado de 7.9774 Has ubicado en el Sector Urinsaya en el Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 117 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado de 7.9774 Has ubicado en el Sector Urinsaya en el Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los

mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de enero del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1059981-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 028-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 042-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 057-2013-GRA/OOT, expediente N° 2013-12086, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de tres terrenos eriazos de dominio privado siendo el Primero de 450.9855 Has, el Segundo de 35.1083 Has y el Tercero de 14.3418 Has, todos ubicados en el Sector de La Quebrada, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 057-2013-GRA/OOT, el Informe N° 042-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los tres terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el Primero de 450.9855 Has, el Segundo de 35.1083 Has y el Tercero de 14.3418 Has, todos ubicados en el Sector de La Quebrada, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 155-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los tres terrenos eriazos de dominio privado, siendo el Primero de 450.9855 Has, el Segundo de 35.1083 Has y el Tercero de 14.3418 Has, todos ubicados en el Sector de La Quebrada, Distrito de Chala, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis (06) días del mes de febrero del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1059981-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 029-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Informe N° 010-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 093-2013-GRA/OOT, expediente N° 2013-4041, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de cuatro terrenos eriazos de dominio privado siendo el Primero de 239.328.30 m², el Segundo de 13.151.12 m², el Tercero de 17.277.42 m² y el Cuarto de 1.094.10 m², todos ubicados en el Sector El Convento, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación

de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 093-2013-GRA/OOT, el Informe N° 010-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los cuatro terrenos eriazos de dominio privado siendo los siguientes: el Primero de 239.328.30 m², el Segundo de 13.151.12 m², el Tercero de 17.277.42 m² y el Cuarto de 1.094.10 m², todos ubicados en el Sector El Convento, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 154-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de los cuatro terrenos eriazos de dominio privado, siendo el Primero de 239.328.30 m², el Segundo de 13.151.12 m², el Tercero de 17.277.42 m² y el Cuarto de 1.094.10 m², todos ubicados en el Sector El Convento, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis (06) días del mes de febrero del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1059981-3

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 030-2014-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 064-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazos ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 064-2013-GRA-OOT, Informes Nros. 025 y 026-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, dos terrenos eriazos de dominio privado, predio A= 2.050.45 m2 y el predio B = 286.986.37 m2, ubicado en el Sector de Quebrada Huanca, al noreste del Centro Poblado de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con el Informe N° 153 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de dos terrenos eriazos de dominio privado, predio A= 2.050.45 m2 y el predio B = 286.986.37 m2, ubicado en el Sector de Quebrada Huanca, al noreste del Centro Poblado de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis (06) días del mes de febrero del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1059981-4

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 041-2014-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 1254-2013 y 124-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 102-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado de dos terrenos eriazos de dominio privado el primero de 618. 407.80 m2 y el segundo de 320. 452.40 m2, ambos ubicados en el Sector Santa Barbará del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la

transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 102-2013-GRA/OOT, el Informe N° 1254-2013-GRA/OOT y el Informe N° 124-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los dos terrenos eriazos de dominio privado siendo el primero de 618. 407.80 m² y el segundo de 320. 452.40 m², ambos ubicados en el Sector Santa Barbará del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 170 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de dos terrenos eriazos de dominio privado siendo el Primero de 618. 407.80 m² y el Segundo de 320. 452.40 m², ambos ubicados en el Sector Santa Barbará del Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce (12) días del mes de febrero del Dos Mil Catorce.

Regístrese y omuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1059981-5

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 042-2014-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 194 y 195-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 003-2014-GRA/OOT, del expediente N° 2013-70874, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio de un terreno eriazo de dominio privado de 12.1000 Has ubicado en el Sector Alto Chala, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 003-2014-GRA/OOT, los Informes Nros. 194 y 195-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que

se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado de 12.1000 Has ubicado en el Sector Alto Chala, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 199-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 12.1000 Has ubicado en el Sector Alto Chala, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1059981-6

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2014

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 059-2014-GRA/GREM**

Arequipa, 5 de marzo de 2014

VISTOS: El Informe Legal N° 070-2014-GRA/GREM/OAJ de fecha 05 de Marzo de 2014 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Febrero de 2014, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83° de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre

otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124° del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24° del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de FEBRERO de 2014, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS: 1.-A)PACIFICO HIERRO 2013 B)540000513 C)LOZA CHACON NELSON ALONSO D)054-2014-GRA/REM 28/02/2014 E)19 F)V1: N8204.71958 E212.09114 V2:N8206.59879 E213.74072 V3:N8205.41109 E215.09375 V4:N8203.53656 E213.44829 V5:N8204.095 E21280741 V6:N8204.09273 E212.80525 2.-A)AGUA BUENA 2013 B)540001613 C)LADRIZUR S.A.C.D)055-2014-GRA/GREM 28/02/2014 E)19 F)V1:N8169 E257 V2:N8167 E257 V3:N8167 E256 V4:N8168 E256 V5:N8168 E255 V6:N8169 E255 3.-A)INKA PERU V B)540004613 C)LINARES PONCE PERCY JULIO D)056-2014-GRA/GREM 28/02/2014 E)19 F)V1:N8186 E199 V2:N8184 E199 V3:N8184 E198 V4:N8186 E198 4.-A)CERRO ESTRELLA 2 B)540004713 C)MINERA ACHANIZO E.I.R.L. D)057-2014-GRA/GREM 28/02/2014 E)18 F)V1:N8260 E621 V2:N8259 E621 V3:N8259 E620 V4:N8260 E620 5.-A)CERRO ESTRELLA 3 B)540006013 C)MINERA ACHANIZO E.I.R.L. D)058-2014-GRA/GREM 28/02/2014 E)18 F)V1:N8260 E620 V2:N8259 E620 V3:N8259 E619 V4:N8260 E619 6.-A)MARQUIÑO I B)540006412 C)HANCCO RAPEL ANTONIO D)053-2014-GRA/GREM 28/02/2014 E)18 F)V1:N8234 E722 V2:N8232 E722 V3:N8232 E721 V4:N8234 E721.**

Regístrese y publíquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1059982-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban modificación de Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras: 400 Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo y 402 Salud Hualлага Central

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 28 de enero del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, sus modificatorias – Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29682 se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-SA “Establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de la Ley N° 29682, en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales”, en el que se estableció que las Unidades Ejecutoras de Salud deberán proponer la modificación de su Cuadro de Asignación de Personal-CAP, en caso no cuente con los cargos previstos necesarios para ejecutar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4 para lo cual, dichas Unidades Ejecutoras deberán solicitar a sus pliegos respectivos la aprobación de las modificaciones correspondientes. Se establece también que las oficinas de planeamiento y presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras deberán elaborar la propuesta de modificación del CAP, conforme a los criterios técnicos del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por el cual se “Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal –CAP de las Entidades de la Administración Pública”;

Que, tomando como principal base legal al Decreto Supremo N° 004-2013-SA, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín dictó la Ordenanza Regional N° 010-2013-GRSM/CR1 de fecha 16 de abril del año 2013, mediante la cual aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal –CAP de las Redes de Salud de San Martín y sus unidades orgánicas desconcentradas: Micro redes de Salud;

Que, el Gobierno Nacional con fecha 14 de diciembre del año 2013, ha publicado la Ley N° 30126, mediante la cual autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a culminar el proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos dispuesto en la Ley 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 019-2011-SA, hasta el 31 de enero de 2014;

Que, como requisito para dicho nombramiento se ha establecido que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y posteriormente registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, a través del Informe N° 004 y 005-2014-OPE-DIRES/SM, la Directora de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, sobre la base de la Ley N° 30126 propone la modificación del cuadro de asignación de personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras 400 Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo y 402 Salud Huallaga Central, por cuatro (04), dos (02) y uno (01) cargos respectivamente; haciendo un total de siete (07) cargos. Dicha propuesta cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, a través de los Informes Legales N°s 55 y 58-2014-GRSM/ORAL; conforme a los siguientes cuadros:

LEY QUE AUTORIZA A CULMINAR EL
NOMBRAMIENTO DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS

NOMBRAMIENTO MEDICO LEY N° 30126						
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO	
					OCUPADO	PREVISTA
	Red Salud San Martín					
*214	Médico	459-08-0-5	SP-ES	1		1

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO	
					OCUPADO	PREVISTA
*299	Médico	459-09-0-5	SP-ES	1		1
*420	Médico	459-11-0-5	SP-ES	1		1
	Red de Salud Picota					
*025	Medico	459-07-0-5	SP-ES	1		1
TOTAL						04

LEY QUE AUTORIZA A CULMINAR EL
NOMBRAMIENTO DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS

NOMBRAMIENTO MEDICO, LEY Nº 30126							
UNIDAD EJECU- TORA	Nº ORDEN	CARGO ESTRUC- TURAL	CODIGO	CLASIFI- CACION	TO- TAL	SITUACION DEL CARGO	
						OCUPADO	PREVISTO
U.E.401	1465	Médico	459-08-0-5	SP-ES	1		1
	1476	Médico	459-09-0-5	SP-ES	1		1
U. E. 402	483	Médico	459-11-0-5	SP-ES	1		1
		TOTAL					03

Que, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional a través del Informe Legal N° 002 – 2014-SCR-GRSM/ALE de fecha 24 de enero de 2014, opina que VIA ORDENANZA REGIONAL se apruebe la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Unidades Ejecutoras 400 Salud San Martín, 401 Salud Alto Mayo y 402 Salud Huallaga Central, por cuatro (04), dos (02) y uno (01) cargos respectivamente;

Que, la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal – CAP han sido elaborados de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, cuya finalidad de cambiar la situación de los cargos que figuran como “previstos” a cargos “ocupados”, debido al nombramiento de personal dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2013-SA, para las Redes de Salud de San Martín y sus unidades orgánicas desconcentradas: Micro redes de Salud;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, por unanimidad, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal –CAP de la Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, por un total de 04 cargos clasificados.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal –CAP de la Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, por un total de 02 cargos clasificados.

Artículo Tercero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central, por un total de 01 cargos clasificados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín, dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRES-SM el registro de la nómina de los profesionales médicos de la salud en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público”.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de San Martín, notificar la presente Ordenanza Regional a las Unidades Ejecutoras correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ
Presidente Regional

¹ Modificada por la Ordenanza Regional N° 013-2013-GRSM/CR de fecha 19 de agosto de 2013.

1059853-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 294-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

ACUERDO DE CONCEJO
N° 403

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2014, el Oficio N° 001-090-00007343 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 294-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000139 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las

publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 98.13% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 48-2014- MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 294-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 294-MVES y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1059939-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Convocan al proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2015 en el distrito y aprueban cronograma

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005

Ate, 3 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 0047-2014-MDA/GP de la Gerencia de Planificación, y el Proveído N° 716-2014-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 53° de la Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de

su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria Ley N° 29298, establece Disposiciones y Lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante Ordenanza N° 272-MDA de fecha 18 de Mayo del 2011, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 28 de mayo del 2011, se regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Ate, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo, asimismo en el numeral 13.4) del artículo 13° señala que la metodología y programación del presupuesto participativo se aprobará mediante Decreto de Alcaldía;

Que, es necesario convocar a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el Distrito de Ate, a la cooperación técnica, a las autoridades, entre otros para el proceso del presupuesto participativo 2015;

Que, igualmente es necesario que el distrito para el presente proceso del presupuesto participativo, sea segmentado para una mejor distribución de los recursos públicos, y para una mejor coordinación y concertación con la población;

Que, el proceso participativo se llevará a cabo a partir de la identificación de los principales problemas del distrito, que se precisan en el presente Decreto, los cuales servirán de base para la propuesta y priorización de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas;

Que, mediante Informe N° 0047-2014-MDA/GP, la Gerencia de Planificación señala como resultado de la reunión de los miembros del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo, se ha procedido a elaborar el proyecto de Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2015 en el Distrito de Ate, a fin de que sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 272-MDA;

Que, mediante Provedo N° 716-2014-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica proyectar el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- CONVOCAR; a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2015 en el Distrito de Ate.

Artículo 2°.- APROBAR; el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2015 en el Distrito de Ate, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- DESARROLLAR; el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2015 en el Distrito de Ate.

Artículo 4°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo antes mencionado.

Artículo 5°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1060592-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban la creación de los Inspectores Ambientales Vecinales en el ámbito del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 296/MDC

Carabayllo, 3 de Febrero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen N° 001-2014-CAJFYCI/MDC-CSSYS/ MDC de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de Enero del 2014, la misma que se pronuncia sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la creación de los Inspectores Ambientales Vecinales en el distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la protección del medio ambiente y los recursos naturales está amparado por la Constitución Política de la República del Perú y que; de conformidad el Art. 2° , con los numerales 1, 2 y 6 del Artículo 195° , los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son componentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 32 del artículo 9° numeral 7), Art. 20 numeral 13), en el Art. 40° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, enmarca en un régimen jurídico a las Municipales otorgándoles importantes facultades en materia ambiental, lo cual dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales mediante Ordenanza, en materia de su competencia, disponen de normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA);

Que mediante Ordenanza Municipal N° 222 A/MDC de fecha 30 de junio del 2010, Artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, tiene como función: Diseñar el Plan Integral y Estratégico de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Gestión del Medio Ambiente; creando mecanismos de participación de la población organizada;

Que, el objetivo principal es respetar y hacer respetar la normativa vigente Nacional, Regional y Municipal en materia ambiental e informar de la inspección que realicen sobre la eficiencia o deficiencia de los servicios prestados por la Municipalidad o terceros en materia Ambiental, así como canalizar e informar las denuncias ambientales que formulen los vecinos sobre las infracciones ambientales ocasionadas por las personas naturales o jurídicas, así como sugerir las recomendaciones o medidas preventivas antes de la realización de un posible daño ambiental, promover y participar en programas de prevención educación y concientización ambiental, que permita aplicar estímulos, sanciones y multas, cuando corresponda;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que permita crear una red de personas comprometidas con el medio ambiente, formado sobre las organizaciones sociales de base, para así contar con un espectro amplio de información relevante en materia ambiental, bajo la premisa de que, por su magnitud en cuanto a área urbana, el distrito necesita de esta red de personas comprometidas para mejorar sus indicadores ambientales;

Que, asimismo al contar con una red de inspectores ambientales basados principalmente en los secretarios ambientales o sus equivalentes miembros de las directivas de las organizaciones sociales de base, se mejorará la capacidad fiscalizadora de los entes competentes mediante el apoyo de la población organizada, ya que al tener personal medianamente calificado para integrar la Comisión Ambiental Municipal, se podrá cubrir el cuidado ambiental y la salubridad de todas las zonas del distrito mediante la red de inspectores ambientales;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 042-2013-GSCMA/MDC, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, que remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Creación de los Inspectores Ambientales Vecinales en el Ámbito del Distrito de Carabayllo, así como junta su respectivo Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza, y el Informe N° 250-2014-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que expresan su conformidad con el proyecto de la presente Ordenanza; en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA
CREACIÓN DE LOS INSPECTORES AMBIENTALES
VECINALES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE
CARABAYLLO**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar la relación entre las Municipalidades y los Inspectores Ambientales Vecinales del Distrito de Carabayllo; así como sus funciones, facultades y requisitos para su reconocimiento, registro y participación en el gobierno local.

CAPÍTULO II

**DE LOS INSPECTORES
AMBIENTALES VECINALES**

Artículo 2°.- Se denomina Inspector Ambiental Vecinal del Distrito de Carabayllo a aquella persona natural que ha sido elegida por la Junta de Vecinos, Comités Vecinales y/u organizaciones de pobladores de la localidad, y que cuenten con reconocimiento y registro de la Autoridad competente, para desempeñar el cargo.

Artículo 3°.- Los Inspectores Ambientales Vecinales del Distrito de Carabayllo representan, en cuanto a la función que desempeñan, a la población de la jurisdicción del Distrito de Carabayllo. La autoridad cívica de los Inspectores Ambientales Vecinales emana del origen democrático de su elección y de su capacidad para trabajar en forma voluntaria a favor del progreso y bienestar de su vecindario. Los Inspectores Vecinales estarán encargados de informar a las diversos estamentos administrativos y operaciones de la Municipalidad de Carabayllo, de la inspección que realicen sobre las acciones que contravengan las normas ambientales en general.

CAPÍTULO III

**DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES PARA
LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES
Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES
AMBIENTALES VECINALES EN EL ÁMBITO DEL
DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo 4°.- Créase el Registro de Inspectores Ambientales Vecinales del Distrito de Carabayllo, que serán reconocidos y registrados por la Sub Gerencia de

Participación Vecinal y acreditado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, una vez cumplido los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Los Inspectores Ambientales Vecinales del Distrito de Carabayllo, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Funciones Generales

a. Respetar y hacer respetar las normas vigentes Nacionales Provinciales y Municipales, en materia ambiental en el ámbito de la Jurisdicción de la Organización Social que representan.

b. Promover y participar en programas de Educación y Concientización Ambiental,

c. Promover la aplicación de las políticas y disposiciones ambientales

d. Aportar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;

e. Promover la prevención y resolución de conflictos ambientales

f. Colaborar voluntariamente en las campañas de Municipios y Comunidades Saludables, Seguridad Ciudadana, Vial y Medio Ambiente.

g. Proponer a través de la Subgerencia de Medio Ambiente, la realización de los operativos en temas ambientales a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa como unidad orgánica competente en el tema de fiscalización.

II. Funciones Específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico, siendo las comunes:

a. Proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas, campañas y acciones municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de Carabayllo, acordes con las políticas Nacionales y Regionales.

b. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción de la organización social y promover la participación ciudadana en la gestión ambiental;

c. Elevar Informes, denuncias y recomendaciones a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente quien hará llegar a las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

d. Participar de la Red de Secretarios Ambientales de las Organizaciones sociales del distrito de Carabayllo.

e. Hacer el seguimiento de las denuncias que se realicen ante las autoridades competentes, que sean de conocimiento de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

f. Coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente su participación en las acciones de verificación, atención y solución de los requerimientos de información presentados.

g. Organizar reuniones periódicas con los vecinos en coordinación con el presidente o el más alto cargo de los dirigentes de sus organizaciones vecinales o sociales, conforme a sus estatutos o reglas a fin de escuchar sus problemas y sugerencias, con la finalidad de programar acciones con la colaboración de los mismos.

III. Atribuciones

a. Ejercer control, supervisión y fiscalización de los servicios públicos y privados en actividades que atenten contra la conservación y preservación del medio ambiente, el bienestar y seguridad de los vecinos, el cuidado de áreas verdes, el control de ruidos molestos y nocivos y otras actividades de índole ambiental que la autoridad municipal establezca.

b. Elaborar Informes, sean por medio escrito, verbal o por correo electrónico, relativos a infracciones ambientales conforme a las normas municipales remitiendo estas al órgano competente, en este caso la Subgerencia de Medio Ambiente, la cual informará con sustento a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para la aplicación de sanciones de ser el caso.

c. Requerir el auxilio del Serenazgo en caso de ser necesario

d. Ser elegido preferentemente como miembro de la Comisión Ambiental Municipal en representación de la Organización Vecinal o Social.

e. Emitir Cartas Cívicas sobre temas ambientales a los vecinos de su ámbito organizativo que sean presuntos infractores ambientales, para promover el cambio cultural.

Artículo 6°.- Los Inspectores Vecinales Ambientales del Distrito de Carabayllo, estarán conformada por los siguientes miembros:

- Los Secretarios Ambientales de las Organizaciones Sociales del distrito de Carabayllo o el que haga sus veces con mandato vigente y expreso en materia de gestión ambiental, o persona electa por las asambleas de las organizaciones vecinales o sociales, para este fin.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación de Sanciones

El órgano competente es la Subgerencia de Fiscalización Administrativa quien aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones planteadas por iniciativa de los Inspectores Vecinales Ambientales debidamente evaluadas por la Subgerencia de Medio Ambiente y remitidas al órgano fiscalizador.

Artículo 8°.- Requisitos para el cargo de Inspector Vecinal Ambiental

a. Ser mayor de edad con pleno ejercicio de sus derechos civiles.

b. Ser vecino residente en la jurisdicción, con DNI perteneciente al Distrito de Carabayllo.

c. No ser funcionario ni trabajador municipal de la jurisdicción.

d. Haber sido elegido para ocupar el cargo de Secretario Ambiental o el que haga sus veces con mandato vigente y expreso en materia de gestión ambiental, o interinamente la persona electa por las asambleas de las organizaciones vecinales o sociales, para este fin. Estas Organizaciones Sociales deberán estar reconocidas en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de Carabayllo.

e. No poseer antecedentes penales

f. Realizar un curso básico en Gestión Ambiental Sostenible.

La verificación de los documentos está a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal y son los siguientes:

1. Acta de elección en el cargo de Secretario Ambiental o equivalente por el máximo Órgano de Gobierno de la Organización Social, o

2. Acreditar el Cargo de Secretario Ambiental o función equivalente en sus estatutos o reglamentos y copia del Consejo Directivo o Junta Directiva, de la que forma parte de ser el caso.

3. Acreditar haber recibido el curso básico en Gestión Ambiental Sostenible de parte de la Subgerencia de Medio Ambiente, este curso es brindado en forma gratuita.

Cumplidos estos requisitos, en el plazo de tres días hábiles se remite a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para su acreditación o reconocimiento como Inspector Vecinal Ambiental por el tiempo de duración de su mandato institucional.

Artículo 9°.- Trabajos en Conjunto con otras Entidades en Coordinación con la Municipalidad.

Los inspectores ambientales vecinales, en su calidad de ciudadanos plenos, podrán hacer la coordinación de sus iniciativas en materia ambiental con otros entes orientados al cumplimiento de los lineamientos de política ambiental, tales como:

a. Ministerio del Ambiente

b. Policía Ecológica

c. Defensoría del Pueblo

d. Fiscalía de Prevención del Delito en Materia Ambiental

e. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

f. Municipalidad de Lima Metropolitana

g. Mancomunidad Municipal de Lima Norte

Una vez realizada las coordinaciones, los inspectores ambientales vecinales reportan este hecho a la Subgerencia de Medio Ambiente para efectuar las coordinaciones que correspondan a nivel institucional.

Artículo 10°.- Información Ambiental.

a. La información ambiental es pública y podrá acceder a la misma cualquier ciudadano, conforme a las normas de transparencia

b. Se realizará periódicamente difusión y cartillas que será distribuida en las Organizaciones sociales, vecinales e instituciones educativas de la localidad.

Artículo 11°.- Acreditación, Registro y Credenciales

a. Los Inspectores Vecinales serán reconocidos y registrados por la Subgerencia de Participación Vecinal. Para tal efecto, verificadas las actas de elección, procederá a su registro en el "Libro de Registro de Inspectores Vecinales Ambientales", que para el efecto se implementará. Esto no implicará un costo para el ciudadano voluntario.

b. El Inspector Ambiental Vecinal deberá poseer una credencial firmada por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, con los siguientes datos: Denominación, Cargo Organización Social, Foto, Apellido y Nombre, DNI, Domicilio, Teléfono.

Artículo 12°.- de las Normas Municipales

La Municipalidad elaborará un Compendio Normativo Municipal, que portarán todos los Inspectores Ambientales Vecinales.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS, FACILIDADES, INFRACCIÓN Y SANCIONES

Artículo 13°.- Promoción de Buenas Prácticas Ambientales

Los incentivos y sanciones tienen por objetivo, entre otros, promover las buenas prácticas ambientales y desalentar las prácticas incompatibles con los criterios técnicos, administrativos y legales indicados en esta Ordenanza y la normatividad vigente; en resguardo de la salud humana y el ambiente.

Artículo 14°.- Incentivos

La Municipalidad podrá otorgar compensaciones y gratificaciones honoríficas para promover las buenas prácticas ambientales así como otorgar reconocimientos públicos en mérito al civismo demostrado. Las facilidades que otorgará la municipalidad a los Inspectores Ambientales Vecinales en el ejercicio de sus cargos, son:

1. Apoyo de los Inspectores de Limpieza en las Zonas Urbanas, los Agentes Municipales en Zonas Periurbanas y Rurales, Así como la Brigada Ecológica del Serenazgo para recoger los documentos remitidos por el Inspector Ambiental Vecinal.

2. Proporcionará Formatos y Diversos Documentos para ser llenados por el Inspector Vecinal Ambiental.

Estas facilidades, por su naturaleza, no irrogan gastos a la Municipalidad.

Artículo 15°.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza y sus normas, así como las sanciones que se derivan de los informes o denuncias de los inspectores vecinales ambientales, son de responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sustentada mediante un informe técnico de la Subgerencia de Medio Ambiente. Las funciones de estas unidades orgánicas están señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 222-2011-A/MDC y modificado con Ordenanza N° 260/MDC.

CAPÍTULO V

Artículo 13°.- De la Comunicación a la Municipalidad de Lima Metropolitana, MINAM y a las diversas Entidades Públicas y Privadas

Comunicar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ministerio del Ambiente (MINAM) como autoridad rectora de la política ambiental del Estado, a la Comisión Ambiental Regional Lima (CAR-LIMA) y Comisión Ambiental Municipal Carabayllo (CAM-CARABAYLLO), así como a las diversas entidades públicas y privadas de

la presente Ordenanza, para su conocimiento y fines de Ley competentes.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde Distrital de Carabayllo, para aprobar mediante disposiciones municipales de su competencia los Instrumentos Técnicos, procedimientos administrativos y demás normas competentes para el buen funcionamiento de los Inspectores Ambientales del Distrito de Carabayllo.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento de acreditación de los Inspectores Vecinales Ambientales, quedando modificados los artículos pertinentes de la citada Norma.

Tercera.- Deróguense y modifíquense, en su caso, todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1059840-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 y beneficio tributario de descuento por pronto pago

ORDENANZA N° 557-MDEA

El Agustino, 6 de Marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que Prorroga la Fecha de Vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 y Beneficio Tributario de Descuento por Pronto Pago en El Distrito de El Agustino. Informe N° 016-2014-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, Informe N° 016-2014-GRENT-GEMU/MDEA del Gerente Rentas, Informe N° 332-2014-SGRFT-GRENT /MDEA del Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria e Informe N° 090-2014-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus contribuciones, arbitrios, tasas, licencias y derechos administrativos, de conformidad con los artículos 191° y 192°, numerales 2) y 3) de la Constitución Política del Perú, concordante con las normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 554-MDEA, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de Enero del presente año, establece el cronograma de pagos de los tributos municipales en el distrito de El Agustino, el mismo que

vincula el beneficio de un descuento del 10% de los arbitrios municipales respecto al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 a los contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados a Casa Habitación, con Auto avalúo que no supere las 180 UIT y que cancelen al contado el total de sus tributos al 28 de febrero;

Que, la municipalidad promueve el desarrollo y bienestar de la comunidad otorgando mayores facilidades de pago al contribuyente, acorde a su capacidad de pago, promoviendo el desarrollo económico y social en el distrito de El Agustino; otorga beneficios a los contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados al Uso Comercio; y, aquellos de Uso Servicios Generales con un área menor o igual a 50 m2, siendo que su desarrollo económico genera impacto en su entorno social;

Que, la recaudación obtenida respecto a la emisión generada por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales refleja que existen un considerable número de contribuyentes del distrito de El Agustino, que aún no han cumplido con cancelar sus tributos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, razón por la cual es necesario brindarles mayores facilidades, a efecto que éstos cumplan con la cancelación de sus tributos, para lo cual resulta necesario prorrogar tanto la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota, correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y consecuentemente el descuento del 10% de los arbitrios municipales del año 2014;

Estando a la parte considerativa antes expuesta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto MAYORITARIO de los Regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014 Y BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Artículo Primero.- PRORROGAR, a partir de la fecha, el vencimiento para el pago de la primera cuota, correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014, fijado en el artículo 11° de la Ordenanza N° 554-MDEA, hasta el 31 de marzo de 2014, así como, en ese rango, la fecha límite para la cancelación al contado del total de los Tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, otorgándose un descuento del 10% de los arbitrios municipales del año 2014 por el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios del año 2014.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 12° de la Ordenanza N° 554-MDEA, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“Respecto al pago del Impuesto Predial y Arbitrios municipales del Ejercicio Fiscal 2014, los contribuyentes que cancelen al contado el total de sus tributos hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota de los referidos tributos gozaran de un descuento del 10% de los Arbitrios Municipales del año 2014”.

Artículo Tercero.- CONDONAR el 35% del monto Insoluto de la emisión de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 correspondiente a los predios de Uso Comercio y Uso Servicios Generales con un área menor o igual a 50 m2 (Cincuenta metros cuadrados).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente de Rentas, Gerente de Cobranza Coactiva, Gerente de Administración y Finanzas, la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación e Inversiones; Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva

Por tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

1060840-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**Modifican Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2014**

La Molina, 5 de marzo de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y sus modificatorias los Decretos de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, 012-2013-MDLM, 015-2013-MDLM, 026-2013-MDLM y 008-2014-MDLM; conforme a la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según Informe Colegiado N° 002-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC-SGDC, elaborado por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Subgerencia de Licencias Comerciales y la Subgerencia de Defensa Civil, e Informe N° 119-2014-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la constitución citada, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la citada Constitución, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, por su parte, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo IX del referido Título Preliminar señala que, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo, el numeral 3.6.4 del Artículo 79°, de la Ley antes mencionada, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar,

regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en su Capítulo III, precisa las pautas a seguir en el ámbito de aplicación de la simplificación de autorizaciones municipales para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 3,6 del Artículo 83° de la Ley N° 27972 precisa que son funciones exclusivas de las municipalidades distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ordenanza N° 1144-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1144-MML, establece que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los planos y normas aprobadas en dicha Ordenanza, debe formular y aprobar vía Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños mínimos de departamentos, para su aplicación en la Jurisdicción del distrito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-MML, dispone que la Municipalidad Distrital de La Molina formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la Localización de Actividades Urbanas en el Distrito;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, esta corporación Edil a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Que, el mencionado Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM fue modificado teniendo en cuenta la realidad del Distrito de La Molina mediante los Decretos de Alcaldía N° 020-2012-MDLM, N° 012-2013-MDLM, N° 015-2013-MDLM, N° 026-2013-MDLM y N° 008-2014-MDLM;

Que mediante la Ordenanza N° 1661-MML, se aprobó la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, del distrito de La Molina;

Que, las Subgerencias de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro y Licencias Comerciales y Defensa Civil, de acuerdo a lo expresado en el Informe Colegiado N° 002-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC-SGDC, y a fin de mantener un distrito armónico, ordenado y moderno enmarcado en la visión de la población del distrito conforme al Plan de Desarrollo Concertado 2012-2021; proponen la modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 119-2014-MDLM-GAJ, opina como viable la modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012 y sus modificatorias, conforme lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico con Informe N° 024-2014-MDLM-GDUE, en base al Informe Colegiado N° 002-2014-MDLM-GDUE/SGOPHU-SGPUC-SGLC-SGDC;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 25 del Artículo 8° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y modificatorias, según el siguiente texto:

(…)

“25. Centros Comerciales.- Edificación constituida por un conjunto de locales comerciales y/o tiendas por

departamento que puedan incluir oficinas, organizadas dentro de un plan integral, destinadas a la compra-venta de bienes y/o prestaciones de servicios, recreación. Cuentan con una oficina administrativa y con servicios y bienes comunes. Podrán desarrollarse en habilitaciones de tipo comercial de lote único, o en predios urbanos calificados según lo establecido en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina. En el caso de desarrollarse el proyecto de centro comercial sobre más de una unidad predial, deberá acreditarse el derecho de edificar sobre cada una de ellas, a través de la acumulación conformando un lote único, respetando las especificaciones contenidas en éste, incluyendo su reglamento interno.

Para el desarrollo de Centros Comerciales se deberá tener en cuenta lo normado en el D.A. N° 005 – 2012-MDLM y sus modificatorias; así como se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, sus modificaciones y su respectivo reglamento y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina aprobado por la Ordenanza N° 1661-MML.

Los centros comerciales se organizan a partir de las áreas correspondientes a los locales que los conforman y las áreas de uso común, que están constituidas por las áreas de circulación común, áreas de estacionamiento, áreas libres, áreas de mantenimiento, áreas de carga y descarga de mercadería y áreas de servicios comunes. Tanto las áreas de los locales como las de uso común son de propiedad privada. En caso de existir un solo propietario del centro comercial, le corresponde la propiedad de las áreas de uso común.

La administración del centro comercial es una sola y se rige por un reglamento interno responsable del mantenimiento, conservación y limpieza de las Áreas de Propiedad Común, por tratarse de áreas de propiedad privada. “

Artículo Segundo.- Incorporar al literal i del Artículo 15° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, y modificatorias, un párrafo adicional según el siguiente texto:

(...)

“En el caso de Centros Comerciales, que colinden con zonas residenciales se exigirá un retiro posterior de 5.00 ml. y retiros laterales de 5.00 ml. “

(...)

Artículo Tercero.- Incorporar el numeral 7 del literal I del Artículo 15° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, y modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

“7. En la Av. La Molina cuadra 35 y 36 lado par, en el tramo comprendido desde el lote 1 A de la Mz D1 perteneciente a la Urbanización La Ladera de La Rinconada Planicie de Pampa Grande hasta la Calle Las Totoritas con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) podrán ser compatibles con el uso de Oficinas Administrativas sin atención al público en el lote existente.”

Artículo Cuarto.- Incorpórese el Artículo 64°, al Capítulo IV “Estándares de Calidad para Determinadas Actividades Urbanas”, del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM y modificatorias, según el siguiente texto:

(...)

“Artículo 64.-CENTROS COMERCIALES

1. Los Centros Comerciales, que de acuerdo a lo dispuesto en el Índice de Usos para la Ubicación

de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina aprobado por la Ordenanza N° 1661-MML, se desarrollen en zonificación de Comercio Zonal (CZ), deberán estar ubicados en terrenos de un área mínima de 5,000 m2; por otro lado en el caso de Centros Comerciales en zonificación de Comercio Vecinal (CV), se deberá cumplir con lo dispuesto en el literal i) artículo 15° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM.

2. Los Centros Comerciales deberán contar con locales comerciales, locales para servicios, actividades culturales, recreacionales o turísticas, oficina de administración del Centro Comercial, zona de estacionamientos, servicios higiénicos, área de servicio (carga y descarga de mercadería, así como depósito), áreas verdes, patios centrales, puestos de vigilancia y seguridad, módulos de información, tópicos, sistemas de ventilación adecuados, escaleras eléctricas y ascensores (en caso de contar con dos pisos o más), entre otros; asimismo el Centro Comercial deberá incluir por lo menos una zona de esparcimiento cultural (salas de cine, teatro, museos, sala de convenciones o conferencias, etc) o una zona de comidas compuesta por diversos restaurantes o cafeterías (food court), asimismo, se podrá contar con una zona donde se ubiquen cajeros automáticos.

3. Hacia las zonas residenciales adyacentes al Centro Comercial se debe evitar generar contaminación visual, ruidos molestos y olores que resulten desagradables, debiendo el Centro Comercial realizar las acciones necesarias para evitar los mismos.

4. Los establecimientos comerciales ubicados dentro del Centro Comercial deberán tener un área mínima de 45.00 m2, con un frente mínimo de 5.00 ml y una altura mínima de 3.00 ml; en el caso del área mínima con el que deben contar las puertas de ingreso de los locales comerciales esta será calculada de acuerdo al aforo del mismo.

5. Los pasadizos del Centro Comercial deberán contar con un mínimo de 3.00ml libres de estructuras o cualquier elemento que interrumpa la fluida circulación, en cada sentido, asimismo el ancho libre mínimo será calculado en función del número de ocupantes a los que sirven; también se podrá contemplar la instalación de módulos y cajeros automáticos en los pasadizos, siempre y cuando no afecten las áreas de circulación y evacuación, previa opinión favorable del órgano de Defensa Civil competente. La sumatoria de las áreas de todos los módulos ubicados en el pasadizo no deberá exceder del 10% del área total de los locales comerciales (no computándose el patio de comidas, cines y almacenes y/o similares).

6. Los Centros Comerciales deberán contar con áreas verdes naturales, las mismas que deberán estar ubicadas por lo menos en los retiros exigidos del predio.

7. El elemento publicitario que identifique al recinto comercial, no deberá generar contaminación visual.

8. Los Centros Comerciales deberán contar con el número de accesos necesarios, debiendo diferenciar el acceso al público (peatonal y vehicular) del acceso de proveedores de productos.

9. Los estacionamientos que se desarrollen dentro del terreno del Centro Comercial, no podrán ocupar el área de los retiros reglamentarios o áreas destinadas a áreas verdes, así como se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 29461, Ley que Regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular.

10. Los servicios que preste el centro comercial, tales como servicios higiénicos, informes, patio de comidas, recreo, cajeros bancarios, zonas de seguridad, entre otros servicios, deberán de estar debidamente señalizados.

11. Los Centros Comerciales deberán establecer claramente las zonas de carga y descarga de productos, sin que impacten negativamente en la zona residencial, no siendo factible el uso de vías locales para las actividades de carga y descarga de productos, las mismas que no deberán obstaculizar las actividades comerciales propias de los establecimientos que lo conforman.

12. Los Centros Comerciales deberán contar con rampas de acceso y servicios higiénicos para personas con discapacidad.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del mismo en el Portal Institucional de La Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe, así como su difusión.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, Gerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás áreas competentes, su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1059965-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Regulan las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública

ORDENANZA N° 520-MSB

San Borja, 29 de enero de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS: en la II-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2014, el Dictamen N° 001-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 001-2014-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias, competentes para promover el desarrollo económico local;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se establecen las competencias de las municipalidades distritales, las mismas que están desarrolladas legalmente en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73°, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería, establece los alcances de protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que la función que poseen las municipalidades para el control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública;

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público sino sobre todo porque es de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta la municipalidad para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos el distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones en el Informe N° 251-2013-MSB-GM-GFA-ULCA propone la regulación de las actividades de los expendedores de diarios, revistas, periódicos y afines, que se realizan en la vía pública, con la finalidad de formalizarlos administrativamente, y contar una regulación especial conforme a sus actividades; promoviendo además la difusión de la cultura e información diaria de los vecinos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, LOTERÍAS Y AFINES EN LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades comerciales de venta de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública; asimismo, establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales, que norman el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal a favor de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública en el distrito de San Borja.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- Sujetos Obligados

Son sujetos obligados, las personas naturales que pretendan realizar actividades de expendio de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en vía pública, para lo cual previamente deberán obtener la respectiva autorización municipal temporal.

Artículo 4.- Criterios

En la regulación de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública en el distrito de San Borja, la autoridad municipal toma en consideración los siguientes criterios rectores:

- 1) Vigilar que el desarrollo de las actividades de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública, no perturben la tranquilidad de los vecinos ni el ornato del distrito.
- 2) El reconocimiento a la contribución a la educación y cultura a la comunidad, por parte de los expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías, y afines en la vía pública.
- 3) Cuidar que el uso comercial de la vía pública se desarrolle acorde con el entorno urbano.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Antecedentes Municipales.- Reporte de la base de datos de multas administrativas y/o documento emitido por la Unidad de Policía Municipal y la Gerencia de

Fiscalización y Autorizaciones, en la que se consigne la existencia o no de quejas, multas y notificaciones respecto al quehacer comercial del administrado que solicita una autorización municipal temporal.

2. Autoridad Municipal.- Unidad Orgánica de la Municipalidad de San Borja, que en el marco de sus funciones participa en el procedimiento administrativo de Licencia Municipal Temporal o en el procedimiento fiscalizador.

3. Autorización Municipal Temporal.- Documento personal e intransferible expedido por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones a una persona natural, que se encuentra habilitada para el ejercicio del comercio en la vía pública en un quiosco, ubicado en determinado espacio de dominio público, para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, en forma directa y exclusiva, cuya vigencia será temporal (máximo un año).

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, encontrándose prohibida la transferencia a tercera persona.

La autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

4. Sustituto.- Persona natural mayor de edad, autorizada por la Autoridad Municipal, que reemplaza al titular de autorización para la conducción de un módulo, por un período determinado.

5. Decomiso.- Medida complementaria impuesta por la Autoridad Municipal, que consiste en la incautación de bienes o productos que dan origen a la sanción. La medida se impondrá en el marco del procedimiento sancionador establecido en el distrito.

6. Depósito Municipal.- Local Municipal donde internan los quioscos y bienes retenidos de manera temporal.

7. Diarios.- Impresos noticiosos que se publican diariamente a nivel local, nacional o internacional.

8. Exhibidor.- Estante que forma parte del módulo que sirve para exhibir los diarios y revistas que será diseñado por la Autoridad Municipal.

9. Expendedores.- Persona natural titular, protegidos por la Ley N° 10674, autorizada por la Autoridad Municipal para ejercer de manera individual, directa y en pequeña escala a la venta de diarios, periódicos, revistas y loterías, cuyo capital no excede de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales.

10. Quioscos.- Estructuras fijas de madera o metal implementado para la venta de diarios, revistas, y loterías que reúnen condiciones, dimensiones, característica y colores reglamentarios que se ubican en área de uso público, que será diseñado por la Autoridad Municipal.

Las características, colores y apariencia en general, serán reglamentadas de tal modo que se logre uniformar y cuidar el ornato y estética de la ciudad.

11. Libros.- Conjunto de hojas de papel u otro material impreso, de contenido científico, literario o de cualquier otra índole, encuadradas y protegidas con tapas o cubiertas.

12. Revistas.- Publicación escrita o impresa con cierta orientación especializada que se edita periódicamente.

13. Loterías.- Billeto impreso de rifas oficialmente registrado.

14. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

15. Padrón de Expendedores de Diarios, Periódicos, Revistas, Loterías y afines en la vía pública.- Relación de personas naturales registradas en la Municipalidad

categorizados como expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública.

16. Vía pública.- Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional permite la instalación temporal de un módulo, sin obstaculizar el tránsito vehicular, peatonal, ni afecte la estética del ornato de la ciudad.

17. Zonas reguladas.- Lugar de la vía pública donde el conductor autorizado desarrolla su actividad económica de comercio de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines. Las zonas se encuentran señaladas en el Plan de Uso de la Vía Pública.

18. Zonas rígidas.- Áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, defensa ecológica, ornato, seguridad y/o tranquilidad u otros, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública, en concordancia con las normas de zonificación que corresponda. Las zonas se encuentran señaladas en el Plan de Uso de la Vía Pública.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE DIARIOS Y REVISTAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Obligatoriedad de autorización municipal temporal

Los expendedores de diarios, revistas y loterías protegidos y amparados por la Ley N° 10674, tienen una regulación jurídica especial para el ejercicio de las actividades que regula la presente Ordenanza, siendo necesario obtener, de manera previa, la respectiva autorización municipal temporal para el desarrollo de las actividades.

La Municipalidad otorgará autorización temporal a las personas naturales que expendan diarios, revistas, loterías, golosinas y/o afines en la vía pública.

Artículo 7.- Autorización

La Autorización Municipal Temporal es otorgada por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, a la persona natural que cumpla con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las disposiciones de la presente Ordenanza.

El titular de la autorización municipal queda obligado a desempeñar personalmente la actividad autorizada.

La autorización será anual y no otorga derecho de permanencia alguno a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial asignada, la misma que podrá ser revocada de mediar alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes.

Artículo 8.- Reserva de ubicación

La Municipalidad de San Borja se reserva el derecho de reubicar al conductor autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por razones de ordenamiento urbano, fiscalización, ornato, obras, control urbano, cuando amerite por el desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte o vecino, opinión mayoritaria de los vecinos de la zona o limitación a la circulación peatonal o vehicular.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Requisitos para solicitar Autorización Municipal Temporal

Para obtener la autorización municipal temporal para ejercer el expendio de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines, en quioscos, serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Autorización Municipal Temporal con carácter de Declaración Jurada que incluya:

- Número de Documento Nacional de Identidad.
- Consignar el capital de trabajo (no debe exceder dos (2) Unidades Impositivas Tributarias anuales).

- No ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un quiosco de comercio ambulatorio en el distrito de San Borja.

- Carecer de vínculo laboral con el proveedor(es).

b) Carta de compromiso de Aceptación de reubicación por razones de interés público, remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.

c) Certificado Domiciliario.

d) Información y datos personales del ayudante o sustituto, si fuera el caso.

e) Croquis de la ubicación exacta de su módulo.

f) Tres (3) fotografías tamaño carnet a color.

g) Recibo de pago por derecho de trámite de autorización.

Artículo 10.- Evaluación del procedimiento

La Autorización Municipal se otorgará en el marco de un procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

Artículo 11.- Vigencia de la Autorización Municipal Temporal

La Autorización Municipal Temporal tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 12.- Caducidad

La autorización caduca automáticamente vencido el año de otorgado.

Si el titular de la Autorización Municipal Temporal desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización, deberá comunicar por escrito y con quince (15) días de anticipación, a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, retirar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas el quiosco.

Artículo 13.- Caducidad de la actividad comercial en la vía pública

Las autorizaciones municipales caducan:

a) Al término de la vigencia.

b) Por abandono del espacio físico asignado y/o la actividad autorizada, por un período mínimo de treinta (30) días calendarios, sin mediar comunicación escrita a la Municipalidad.

c) Por fallecimiento del titular.

d) Por infracción de las condiciones para funcionamiento, tres (3) veces consecutivas.

Artículo 14.- Titularidad de la Autorización

La Autorización Municipal Temporal tiene carácter personal e intransferible, no es materia de sucesión, traspaso ni cesión de posición.

Artículo 15.- Sustituto

La Autorización no faculta que tercera persona desarrolle las actividades relacionadas al expendido de diarios, revistas, periódicos y afines en vía pública, salvo que la ausencia sea por motivos de salud o razones de índole personal debidamente justificadas, para lo cual se requiere solicitar permiso a la Municipalidad, para su reemplazo temporal, el que se concederá por una vigencia máxima de treinta (30) días, pudiendo ser renovado por un plazo similar según la naturaleza del caso, previa evaluación por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones y la Gerencia de Desarrollo Humano.

El sustituto autorizado deberá ser mayor de edad.

Artículo 16.- Criterios de evaluación

La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones evaluará las solicitudes de Autorización Municipal Temporal con los siguientes criterios:

a) La ubicación del módulo o quiosco se encuentre conforme al Plan de Uso de la Vía Pública del distrito de San Borja.

b) La actividad que se desarrolle esté referida únicamente a la venta de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines.

c) Especificaciones técnicas de ubicación (distancia).
d) No tener queja vecinal.

TÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 17.- Autorización

La Autorización Municipal Temporal se otorga a través de Resolución de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- Nombre y apellidos del titular.
- Documento Nacional de Identidad del titular.
- Domicilio legal del titular.
- Ubicación exacta del lugar donde desarrollará la actividad.
- Vigencia.
- Actividad autorizada.
- Horario de Trabajo.
- Código.

El titular se identificará con el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 18.- Renovación de Autorización Municipal Temporal

La Autorización Municipal Temporal podrá ser renovada anualmente. Para tal efecto, deberá solicitarla quince (15) días antes de su vencimiento, debiendo presentar lo siguiente:

a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada de Renovación de Autorización Municipal Temporal ratificando si fuera el caso la información de la solicitud de autorización.

b) Pago por el derecho de trámite.

La Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones evaluará el antecedente municipal del conductor para otorgar la renovación correspondiente, evaluando que no existan quejas o motivos justificados que impidan.

De no solicitarse la renovación de la autorización después de seis (6) meses del vencimiento de la autorización o de la última renovación se procederá al retiro del módulo, invalidándose el uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

Artículo 19.- Titularidad de la Autorización Municipal Temporal

No pueden ser sujetos de autorización dos o más miembros de una misma familia que mantengan parentesco hasta el segundo grado de consaguinidad o segundo de afinidad con otro expendedor que cuente con Autorización Municipal Temporal, salvo que tenga su propia carga familiar y que ésta pueda demostrarse documentariamente.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EXPENDEDOR

Artículo 20.- Obligaciones del expendedor

La autorización Municipal Temporal obliga a su titular a cumplir lo siguiente:

1. Obtener la Autorización Municipal para el funcionamiento del quiosco.
2. Desempeñar personalmente la actividad autorizada.
3. Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal para las acciones de fiscalización en el cumplimiento de la presente Ordenanza.
4. Mantener inalterables los datos consignados en la autorización municipal.
5. Actuar con absoluta veracidad respecto a la información, documentación y declaraciones juradas que presente a la municipalidad, bajo apercibimiento de revocatoria de la autorización otorgada.
6. Exhibir la autorización municipal temporal en un lugar visible dentro del quiosco.
7. Cumplir con las disposiciones municipales y las obligaciones asumidas para obtener la autorización municipal temporal.

8. Respetar y asistir a los programas de capacitación programados por la Municipalidad.

9. Conservar el código de identificación del quiosco.

10. Respetar las características físicas, medidas y especificaciones técnicas del quiosco autorizado.

11. Respetar la ubicación designada por la municipalidad y el horario establecido para el desarrollo de la actividad.

12. Mantener en condiciones óptimas de higiene la limpieza y salubridad del quiosco y el espacio físico de la vía pública que ocupada en un radio no menor de cinco (5) metros a la redonda.

13. Abstenerse de comercializar mercadería robada, adulterada y falsificada, contaminada o que atente contra la salud, moral y buenas costumbres.

14. Abstenerse de colocar cajas, bultos, bolsas o cualquier otro elemento o mercancía sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.

15. Usar diariamente el uniforme aprobado por la municipalidad.

16. No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo, salvo aquellas que emita la Municipalidad que tengan carácter de información a la población.

Artículo 21.- Prohibiciones del Expendedor Autorizado

Los Expendedores, tienen los siguientes impedimentos:

1. Pernoctar el titular o cualquier persona en el quiosco o áreas públicas.

2. Efectuar cambios en el quiosco sin respetar las características y dimensiones con que originalmente fueron aprobados; así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería cubriendo el quiosco con excesiva cantidad de revistas o periódicos que distorsione la volumetría del mismo.

3. Acopiar periódicos, revistas y demás productos en la vía pública, esta actividad deberá realizarse al interior del espacio autorizado.

4. Utilizar velas, lámparas u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles dentro del quiosco.

5. Ubicar los quioscos cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, mobiliario u otros similares.

6. Arrendar, transferir y/o vender el espacio físico autorizado por la Municipalidad.

7. Ejercer actividad fuera del horario establecido en su Autorización.

8. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal.

9. Ser titular o conducir más de un quiosco de venta, directa o indirectamente.

10. Utilizar megáfonos, equipos de sonidos, amplificadores de sonido u otros medios que generen ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

11. Instalar el quiosco en la vía pública sin autorización.

12. Cambiar la ubicación del quiosco de venta sin autorización Municipal.

13. Desarrollar actividad en la vía pública distinta a la autorizada.

14. Ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.

15. Impedir el libre acceso a las personas a la propiedad privada.

16. Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.

17. Dejar el módulo cerrado y en estado de abandono por más de quince (15) días.

Artículo 22.- Limitaciones del giro

Los expendedores de diarios, revistas, loterías y afines en la vía pública están terminantemente prohibidos de exhibir en sus módulos imágenes, figuras, estampas, fotografías, afiches o cualquier otra representación que atente contra el pudor público, la moral y las buenas costumbres; así como, vender este tipo de publicaciones a menores de edad.

Artículo 23.- Revocación de las Autorizaciones Municipales

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza, configurará causales de Revocación de la Autorización Municipal concedida.

La revocatoria puede provenir de una denuncia o queja formulada por la parte afectada o interesada, o en mérito a la facultad de fiscalización que ejerce la Municipalidad. El Procedimiento de Revocatoria se tramitará conforme a lo establecido por el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 24.- Nulidad de Autorizaciones

Para efectos de anular una autorización Municipal se procederá conforme a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre nulidad de los actos administrativos.

TÍTULO VII

DEL QUIOSCO DE VENTA

Artículo 25.- Ubicación de los Quioscos de Venta

Para la ubicación de los quioscos de venta se respetará los lugares considerados como zonas reguladas por la Municipalidad, los cuales serán determinadas en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Distancia entre Quioscos

La distancia mínima de un quiosco a otro será de tres (3) cuadras a la redonda, en zonas residenciales y comerciales. Están exceptuados aquellos quioscos que ya se encuentran funcionando.

Artículo 27.- Uniforme

Se expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines portarán obligatoriamente un uniforme de trabajo, comprendida por un chaleco, cuyo diseño, colores y material del uniforme de trabajo para las actividades comerciales serán establecidos por la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica.

TÍTULO VIII

ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS REGULADAS

Artículo 28.- Zonas Rígidamente Prohibidas

Se consideran zonas rígidamente prohibidas las áreas y vías del distrito en las cuales se prohíbe la ubicación de los quioscos para la comercialización de productos y/o servicios cualesquiera sea su naturaleza, que a continuación se detalla:

a) Las calles, conforme al Plan Integral de Uso de la Vía Pública.

b) El área adyacente a las puertas de ingreso y/o salidas de templos, locales de espectáculos, auditorios, cines, coliseos.

c) Las áreas verdes.

d) Los pedestales y áreas circundantes de monumentos levantados en homenaje de personajes, países o instituciones.

e) El área adyacente a las puertas de ingreso o salida de templos, iglesias, cines, centros comerciales.

f) El área adyacente a locales dedicados a playas de estacionamiento de tal forma que dificulten el tránsito vehicular.

Artículo 29.- Zonas Reguladas

Áreas de la vía pública del distrito, no señaladas en el artículo anterior en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública. La Municipalidad, podrá modificar la ubicación asignada a un expendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatório cuando la situación lo amerite.

Artículo 30.- Horario de Atención

El horario general de atención es desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas.

Artículo 31.- Actividad Autorizada

El conductor del módulo está autorizado para expender sólo Diarios y Revistas.

Para aquellos expendedores que cuenten con quiosco, excepcionalmente se incluirá la venta de golosinas y bebidas envasadas en un espacio mínimo.

Artículo 32.- Prohibición de Menores de Edad

No se permitirá la permanencia de menores de edad en el quiosco ambulatorio, realizando o ejerciendo actividades laborales, en concordancia con el Código del Niño y Adolescente, en caso de comprobarse tal situación se procederá al retiro del quiosco de la vía pública, en caso de reincidencia se suspenderá la autorización. Salvo que se trate de un menor de edad (hasta un (1) año de edad) a quien su madre deba asistir en sus necesidades de lactancia o ineludible necesidad de que permanezcan al cuidado de sus progenitores.

TÍTULO IX**ÓRGANOS QUE RESUELVEN RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 33.- La Resolución que deniegue la autorización de funcionamiento Municipal puede ser impugnada, sujetándose al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones.

El Recurso de Apelación será resuelto por la Gerencia Municipal con Informe Técnico de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones.

TÍTULO X**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 34.- De las Infracciones**

Constituye infracción al presente Reglamento, los actos y omisiones tipificados en los artículos 20 y 21 de la presente Ordenanza.

Artículo 35.- Fiscalización Posterior

La Municipalidad, a través de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones o la que haga sus veces, tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 36.- Fiscalización de las Autorizaciones Municipales

Las Autorizaciones Municipales Temporales estarán sujetas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza a través de la Unidad de Policía Municipal, o la que haga sus veces.

Artículo 37.- De las Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ordenanza respectiva. Las infracciones detectadas serán aplicables al titular de la Autorización Municipal Temporal. Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente Ordenanza, serán los establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

Artículo 38.- Procedimiento de Queja o Denuncia

Las quejas o denuncias que presenten los vecinos podrán ser en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, por infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos Municipales ante la Municipalidad.

Para tal efecto, a través de la queja vecinal se inicia el procedimiento sancionador, puede ser verbal o escrita; en cualquiera de los casos, deberá identificarse el quejoso, señalar el domicilio real, e indicar y fundamentar los actos que constituyen la queja. Será resuelta por la Unidad de Policía Municipal conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como también los recursos administrativos que se presenten.

Artículo 39.- Comercialización de Productos Peligrosos

Cuando detecte la comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados

en el Código Penal o leyes especiales, la Unidad de Policía Municipal iniciará el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza respectiva, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, a través de la Procuraduría Municipal.

Artículo 40.- Antecedentes Municipales

La Unidad de Policía Municipal, deberá remitir a la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, todas las sanciones impuestas a los expendedores de diarios y revistas, las mismas que tendrán que certificar al momento de renovar las autorizaciones.

TÍTULO XI**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Facúltase al Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los vendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública autorizados son los que figuran en el Anexo N° 1.

Tercera.- Los conductores de módulos de Diarios y Revistas que se encuentren comprendidos en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza, que actualmente se encuentren ubicados en la vía pública deberán adecuarse, salvo las excepciones previstas, a las disposiciones de la presente Ordenanza en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza queda prohibido otorgar nuevas autorizaciones, salvo las que se encuentren comprendidas en el Anexo N° 1 de la presente Ordenanza.

Quinta.- La caducidad de la Autorización Municipal Temporal o Retiro Voluntario del expendedor, no dará lugar al otorgamiento de nuevas autorizaciones.

Sexta.- Déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación del presente Reglamento; así como, las autorizaciones que se hayan emitido sobre comercio en la vía pública a los expendedores de diarios, revistas y loterías.

Séptima.- Las características de diseño, las dimensiones, color y materiales de los módulos de venta serán establecidos en coordinación con la Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Cooperación Técnica.

Octava.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, los requisitos y procedimientos aprobados en la presente Ordenanza, debiendo la Gerencia de Planificación Estratégica proceder a la elaboración de su estructura de costos.

Novena.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización y Autorizaciones, Unidad de Policía Municipal y Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

1060507-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2015

ORDENANZA N° 169-2014-MDSL

San Luis, 27 de febrero de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS**

VISTO:

En sesión de Concejo Municipal de la fecha, el Informe N° 033-2014-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal, el Memorandum N° 075-2014-GPPI-MDSL y el Informe N° 006-2014-GPPI-MDSL de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, el Informe N° 010-2014-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, y el Acta de Reunión de Trabajo con los miembros de la sociedad civil del Consejo de Coordinación Local Distrital; referidos al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de San, Luis correspondiente al ejercicio 2015.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título sobre Descentralización, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos en la gestión pública;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los mismos que formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción.

Que, la décimo sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades regulan mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, de conformidad al artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Consejos de Coordinación Local Distrital, son organismos de coordinación y concertación de la municipalidades distritales, estableciendo en el artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el artículo 105° de la misma Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado el numeral 1 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal mantiene la atribución de aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el numeral 14 del referido artículo señala que el Concejo Municipal aprueba las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante Ley N° 28056, Ley de Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-209-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 131 -2010 -EF, se dispone asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen los criterios para determinar proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo para los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo

para el año 2014, el cual permitirá asegurar el uso de los recursos públicos en el desarrollo local;

En atención a lo expuesto y por las facultades contenidas en el numeral 8 y 14 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL
DISTRITO DE SAN LUIS PARA AÑO 2015.**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de San Luis para el año 2015, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de dos títulos, ocho capítulos y una disposición complementaria.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Presupuesto e Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas de ejecución, las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza

Artículo quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Información y Estadística la publicación integral en el Portal Institucional, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

1060278-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Aceptan donaciones de agentes
participantes del Presupuesto
Participativo 2014 destinadas al
cofinanciamiento de Proyectos de
Inversión**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2014-MDSMP**

San Martín de Porres, 28 de Febrero del 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28.FEBRERO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre la aceptación de donaciones de depósitos económicos para cofinanciamiento y su incorporación al presupuesto institucional; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el proyecto de Acuerdo que aprueba la aceptación de las donaciones a través de los depósitos económicos para cofinanciamiento de proyectos de inversión, efectuados por agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, depositados a fines del 2013 por el monto de S/. 47,777.00, y a principios del 2014 el monto de S/. 836,090.08, conforme al Anexo N° 01 presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 015-2014-GPP/MDSMP) – y que formará parte integrante del

presente Acuerdo; lo que cuenta asimismo con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 350-2014-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído N° 255-14-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 20) y 41 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 69 del TUO de la Ley N° 28411 – General del Sistema Nacional de Presupuesto; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ACEPTAR las donaciones efectuadas por agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, depositados a fines del 2013 por el monto de S/. 47,777.00, y a principios del 2014 por el monto de S/. 836,090.08, destinadas al cofinanciamiento de sus proyectos de inversión del Presupuesto

Participativo 2014, conforme a lo señalado en el Anexo No. 01 presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta corporación municipal a efectuar la incorporación al presupuesto institucional respectivo, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 28411 – General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este Acuerdo conforme a la normatividad legal vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

ANEXO N° 1

DEPOSITOS POR COFINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA PP -2014

PROYECTOS		PROPUESTA DE INCORPORACION		TOTAL DEPOSITO
		2,013	2,014	
INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL		45,777.00	775,298.08	821,075.08
1	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS PORTALES DE CHAVIN AMPLIACION IV ETAPA, SMP (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	80,000.00	80,000.00
2	MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTACION DE LA AVENIDA SANTISIMA CRUZ DE SAN DIEGO - URB SAN DIEGO-SMP.	0.00	2,230.00	2,230.00
3	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LAS MAGNOLIAS II ETAPA, SMP (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	52,012.00	52,012.00
4	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL LOS PINOS DE SANTA ROSA, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	38,675.00	47,375.00	86,050.00
5	REHABILITACION DE LAS CALLES TURIN, ASTI, ANCOMA, FLORENCIA, LIMO Y LA PROLONGACION LOS JACINTOS DE LA IV ETAPA DE LA URBANIZACION FIORI, SMP.	3,630.70	12,315.30	15,946.00
6	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SANTA MARIA DEL VALLE II ETAPA, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	24,000.00	24,000.00
7	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URB. RESIDENCIAL LOS ROSALES DE LIMA SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	15,000.00	15,000.00
8	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LAS BEGONIAS II ETAPA, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	50,000.00	50,000.00
9	CREACION DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN REMO II ETAPA, SMP.	0.00	81,122.00	81,122.00
10	MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LA ENCANTADA DE SANTA ROSA, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	68,237.63	68,237.63
11	MEJORAMIENTO DE LA CALLE 03, VIA AUXILIAR, PASAJES 1 Y 2 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS OLIVOS DE SAN VICENTE, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	69,306.00	69,306.00
12	MEJORAMIENTO DE LOS PASAJES PEATONALES N° 1 Y N° 3 DEL AA.HH LOS JAZMINES DE PALAO DE SMP.	0.00	8,275.00	8,275.00
13	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS LOS PORTALES DE CHAVIN III ETAPA - EX FUNDO NARANJAL, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	70,000.00	70,000.00
14	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES INTERNAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL LOS ANGELES DE STA ROSA, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	16,250.00	16,250.00
15	REHABILITACION DE PISTAS DEL JR ALIPIO PONCE CDRAS 8 Y 9 Y JR. HUAMÁN POMA DE ASOCIACION POLICIAL EL HOGAR PROPIO DE SMP.	0.00	15,000.00	15,000.00
16	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES INTERNAS DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS PRADERA DE NARANJAL I ETAPA EX FUNDO NARANJAL, SMP. (COMPONENTE: PISTAS)	0.00	66,000.00	66,000.00
17	CREACION DE INFRAESTRUCTURA PEATONAL Y VEHICULAR EN LOS PASAJES 3, 4 Y 5 DE LA ASOC. DE PROPIETARIOS DE LA URB. LOS CIPRESES, SMP.	0.00	0.00	0.00
18	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES 1, 6, 8 Y PASAJE 1 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS NISPEROS DE SMP.	0.00	24,200.00	24,200.00
19	PAVIMENTACION DE LA CALLE 09 Y PARTE DE LA 08 DEL JR. MELCHOR CUMPA DE LA URBANIZACION SAN GERMAN	0.00	20,000.00	20,000.00

PROYECTOS		PROPUESTA DE INCORPORACION		TOTAL DEPOSITO
		2,013	2,014	
20	CREACION DE PISTAS EN LA CALLE 1, 6, 7 Y CALLE CESAR VALLEJO, AUX. DE LA AV. UNIVERSITARIA CDRA 36. Y VEREDAS EN EL PASAJE 1 EN LA URB. VILLA UNIVERSITARIA, SMP.	3,471.30	16,529.35	20,000.65
21	CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PROGRAMA DE VIVENDA LOS ALGARROBOS EX FDO CHUQUITANTA, SMP. (COMPONENTE: VEREDAS)	0.00	10,270.30	10,270.30
22	CREACION DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA VIVIENDA LOS GIRASOLES EX FUNDO CHUQUITANTA, SMP. (COMPONENTE: VEREDAS)	0.00	10,875.50	10,875.50
23	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS JARDINES DE SANTA ROSA III ETAPA, SMP (COMPONENTE: VEREDAS)	0.00	16,300.00	16,300.00
INFRAESTRUCTURA RECREATIVA		2,000.00	52,800.00	54,800.00
24	MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE PRINCIPAL DE LA ASOC. DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA DE LA URB. FILADELFIA IV ETAPA-EX FUNDO SANTA ROSA, SMP.	0.00	11,000.00	11,000.00
25	MEJORAMIENTO DEL PARQUE N° 03 DE LA URBANIZACION VIPOL DE NARANJAL-SMP.	2,000.00	3,000.00	5,000.00
26	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE LAS BANDERAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA NARANJAL II ETAPA SMP.	0.00	6,500.00	6,500.00
27	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PARQUE DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA GENERAL JOSE DE SAN MARTIN-SMP.	0.00	2,600.00	2,600.00
28	MEJORAMIENTO DEL PARQUE N° 2 DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS SANTA MARIA DEL VALLE III ETAPA -EX - FUNDO SANTA ROSA, SMP.	0.00	14,300.00	14,300.00
29	MEJORAMIENTO DEL PARQUE N° 2 DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA CASUARINAS DE SANTA ROSA, SMP.	0.00	11,000.00	11,000.00
30	MEJORAMIENTO DEL PARQUE RICARDO PALMA DE LA URB. CONDEVILLA SEÑOR II ETAPA -SMP.	0.00	4,400.00	4,400.00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA		0.00	8,000.00	8,000.00
31	CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SANTA ISABEL -EX FUNDO CHUQUITANTA, SMP	0.00	4,000.00	4,000.00
32	CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA EL ROSEDAL DE NARANJAL - EX FUNDO NARANJAL, SMP.			0.00
33	CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS NOGALES DE SAN DIEGO I - II ETAPA SMP.			0.00
34	CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LUIS PARDO EX FUNDO CHUQUITANTA, SMP.			0.00
35	CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA SANTA FELICITA - EX FUNDO CHUQUITANTA, SMP.	0.00	4,000.00	4,000.00
TOTAL DEPOSITOS		47,777.00	836,098.08	883,875.08

1060491-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización del valúo Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 294-MVES

Villa El Salvador, 5 de febrero de 2014

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO: El Informe N° 104-2014-SGAOT-GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 060-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 058-2014-GM/MVES de

la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 002-2014-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa

municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y vigencia. Asimismo el artículo 9º numeral 8) de la precitada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF; señala: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.";

Que, con Informe N° 104-2014-SGAOT-GR/MVES, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, remite Proyecto de Ordenanza que Establece los montos por Derecho del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 y su Distribución, así como el Informe Técnico correspondiente; señalando que el citado proyecto ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos técnicos y legales establecidos mediante la Ordenanza N° 1533-MML, que aprueba los lineamientos y procedimientos para la Ratificación de Ordenanzas Tributarias en la jurisdicción de Lima Metropolitana;

Que, con Informe N° 060-2014-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 y su Distribución, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

En tal sentido, la Municipalidad de Villa El Salvador, al amparo de las disposiciones antes expuestas y considerando la necesidad de brindar un servicio a la comunidad, establece el servicio de la emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de impuestos y arbitrios municipales y los correspondientes recibos de pago, así como su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2014;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 060-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 002-2014-CRyF/MVES de la Comisión

de Rentas y Fiscalización, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 38º), 39º) y 40º) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN
DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN
MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN
DEL VALÚO PREDIAL Y ARBITRIOS
MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2014**

Artículo Primero.- FÚJESE en S/. 2.00 (Dos y 00/100 Nuevos Soles), la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

Artículo Segundo.- ESTABLEZCASE que los contribuyentes deberán abonar adicionalmente S/. 0.80 (Ochenta Céntimos de Nuevo Sol) por cada predio adicional que posean para el Autoavalúo del Predio Urbano (PU) o Predio Rústico (PR), así como para la Liquidación de los Arbitrios Municipales (LAM).

Artículo Tercero.- APRUEBESE los cuadros de la estructura de costos y la estimación de Ingresos que, como Anexo 1 y 2 forman parte de la presente Ordenanza, que establece el monto del servicio de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos y distribución de recibos de pagos a domicilio correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014.

Artículo Cuarto.- ESTABLEZCASE la fecha de vencimiento de pago por el derecho de emisión mecanizada de actualización del valúo predial del 2014 y de arbitrios municipales del 2014, el 31 de marzo del 2014, que será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 288-MVES aprobada en Sesión de Concejo de fecha 29 de Noviembre de 2013; y DÉJESE sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza y el acuerdo ratificadorio se publiquen en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima www.sat.gob.pe y en la página web de la Municipalidad de Villa El Salvador www.munives.gob.pe para conocimiento de los interesados.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y del Acuerdo de Concejo que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre la ratificación de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO N° 1

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y SU DISTRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2014

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/.)	% de Dedicación	Tiempo en Meses	Costo de Emisión (S/.)
COSTOS DIRECTOS						148,687.30
COSTO DE MANO DE OBRA – MODALIDAD CAS						108,787.30
Analista Tributario	5	Personas	2,498.55	100.00%	2	24,985.50
Analista Programador	3	Personas	2,498.55	100.00%	2	14,991.30
Técnico Tributario	5	Personas	1,998.55	100.00%	2	19,985.50
Notificador	25	Personas	976.5	100.00%	2	48,825.00
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES – SERVICIO DE TERCEROS						39,900.00
Diseño, Compaginado, Impresión, Embolsado de Cuponerías y Cargos de Notificación	1	Servicio	39,900.00	100.00%	0.25	39,900.00

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						16,350.17
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA – MODALIDAD CAS						15,431.85
Supervisión General de Emisión – Gerente de Rentas	1	persona	4,142.57	50.00%	2	4,142.57
Supervisión de Administración Tributaria – Sub Gerente de Administración Tributaria	1	persona	3,076.87	75.00%	2	4,615.31
Supervisión de Informática – Jefe de la Unidad de Informática	1	persona	3,076.87	50.00%	2	3,076.87
Supervisión de Impresión, Compaginado y Distribución de Cuponerías – Supervisor de Notificadores	1	persona	1,798.55	100.00%	2	3,597.10
COSTO DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA						918.32
Lapiceros	1000	Unidades	0.28	100.00%	1.5	280.00
Tableros de Notificación	26	Unidades	8.5	100.00%	1.5	221.00
Grapas	20	Caja x 5000	1.71	100.00%	1.5	34.20
Ligas	5	Caja x 5000	25	100.00%	1.5	125.00
Engrapadores	12	Unidades	21.51	100.00%	1.5	258.12
DEPRECIACIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS						0.00
COSTOS FIJOS						571.17
Servicio de Telefonía Fija	1	consumo/mes	2,008.60	2.00%	2	80.34
Servicio de Energía Eléctrica	1	consumo/mes	4,553.16	5.39%	2	490.83
COSTO TOTAL						165,608.64

ANEXO N° 2

ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

CONTRIBUYENTES	TASA	INGRESO	PREDIO ADICIONAL	TASA ADICIONAL	INGRESO	INGRESO TOTAL
72,633.00	2.000	145,266.00	21,565.00	0.8	17,252.00	162,518.00

1059937-1

Modifican el D.A. N° 026-2012-ALC/MVES, en el extremo de designar nuevo representante de la Municipalidad en la Comisión Ambiental Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2014-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 5 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 023-2014-GSM/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales, y el Memorándum N° 516-2014-GM-MVES de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 177-MVES publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2008, se crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa El Salvador;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 026-2012-ALC/MVES se formaliza la constitución de la Comisión Ambiental Municipal – CAM de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe N° 023-2014-GSM/MVES el Gerente de Servicios Municipales sugiere se coordine y se convoque una primera reunión para cumplir con la gestión Ambiental del Distrito; siendo que con Memorando N° 516-2014-GM/MVES el Gerente Municipal solicita la actualización del Decreto de Alcaldía N° 026-2012-ALC/MVES sugiriendo que el representante de la Municipalidad sea el Regidor Godofredo Alfaro Candiotti;

Estando a lo expuesto, y contando con el visto favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Único.- MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 026-2012-ALC/MVES que formaliza la constitución de la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM DE VILLA EL SALVADOR, en el extremo de designar a un nuevo representante de la Municipalidad, quedando la conformación de la referida comisión, según el siguiente detalle:

SR. REGIDOR GODOFREDO ALFARO CANDIOTTI	Presidente
Representante de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador	
Representante de cada ONG que trabaje el tema ambiental en el distrito	Miembro
Representante de los Comités Ambientales	Miembro
Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01-SJM	Miembro
Representante de la Red de Salud de Villa El Salvador – Lurín	
-Pachacámac-Pucusana	Miembro
Representantes de organizaciones de recicladores participantes del programa “Bono Verde”	Miembro
Representante de las Universidades interesadas en la temática ambiental	Miembro
Representante de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Local Distrital	Miembro
Representante del FUCOMIVES por los comerciantes del distrito	Miembro
Representante de la Red de Municipios Escolares	Miembro
Representante de SEDAPAL	Miembro

Representante de Luz del Sur
Representante de aquellas empresas y/o asociaciones con
responsabilidad social empresarial que soliciten y sea aprobada
su incorporación

Miembro
Miembro

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1059937-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa a México, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL N° 009-2014-MPA

Arequipa, 28 de enero de 2014

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el día 27 de Enero de 2014, el Informe N° 010-2014-MPA/SGRREE referente a la invitación al Despacho de Alcaldía para recibir el Premio Internacional MAYA 2014 en la ciudad de Distrito Federal en México, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Sub Gerencia de Relaciones Exteriores, Cooperación Internacional y Turismo, mediante el Informe N° 010-2014-MPA/SGRREE hace conocer que se ha recibido la invitación para el señor Alcalde de Arequipa de parte del Instituto Mexicano de Evaluación a través de su Presidente Don Galo Limón y su Presidente Ejecutivo Don Luis Antonio Hernández Rosales, para participar en la Ceremonia de reconocimiento como Ganador del Premio Internacional MAYA 2014 que se obtiene a partir de una evaluación internacional bajo los parámetros de estandarización internacional de los indicadores de desempeño político que integra el impacto social, calidad, administrativa, de imagen pública, de presencia en medios de comunicación y de innovación en programas municipales, a desarrollarlo en la ciudad del Distrito Federal en México el 07 de Febrero del 2014, entregándosele la estatuilla en diseño artesanal personificada y reconocimiento impreso;

Que, el viaje por Comisión de servicios ha sido autorizado por el Concejo Municipal, debiéndose para ello realizar el desembolso de los viáticos internacionales, con la finalidad que pueda cumplirse a cabalidad con el objeto del autorizado;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9° Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, de conformidad con el D.S. Nro. 056-2013-EF el importe por viáticos al exterior a la Zona Geográfica América del Norte es de US \$ 440.00 dólares americanos (TCVV S/. 2,824 nuevos soles) expresado en días, es decir S/. 1,242.56 nuevos soles por día. Por lo que corresponde asignar el monto por viáticos al señor Alcalde por los días 06 y 07 de febrero del 2014 por el monto total de S/. 2,485.12 nuevos soles por los dos días.

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo de la comisión de servicios, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa, estando a lo señalado, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria realizada el día 27 de Enero de 2013, adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad del Distrito Federal en México por los días 06 y 07 de Febrero del 2014, al señor Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA Alcalde de Arequipa; con la finalidad de que participe Ceremonia de Reconocimiento como Ganador del Premio Internacional MAYA 2014, otorgado por el Instituto Mexicano de Evaluación.

Artículo 2°.- Disponer se le otorgue al señor Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA Alcalde de Arequipa viáticos por viajes al exterior por la suma de US\$ 880. 00 Dólares Americanos, equivalente a S/. 2,485.12 nuevos soles.

Artículo 3°.- Encomendar a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1060034-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014

Huacho, 7 de marzo de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaura; en Sesión Ordinaria N° 05-2014, llevando a cabo el día 06 de marzo del año 2014, en atención al Informe N°035-2014-GDUYR/MPH de fecha 22.01.2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual remite la Edición Final del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013-2022, y;

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el inciso 1) del artículo 79° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo, aprobar el Plan Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura;

Que, los artículos 42° y 43° del D.S N° 004-2011-VIVIENDA, establece que concluidos los procesos de exhibición e inclusión de las sugerencias y recomendaciones o la desestimación, emitiendo

pronunciamiento fundamentando, en el lapso de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Concejo Provincial mediante Ordenanza aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial Provincial que tendrá una Vigencia de Diez (10) años contados desde la fecha de su publicación;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaura mediante Convenio de Asistencia Técnica con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del Proyecto de "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Huaura", ha formulado el "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013-2022" tomando como referencia el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, actualmente vigente;

Que, mediante Informe N° 035-2014-GDUYR-MPH de fecha 22 de enero 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural informa que se ha respetado todo el proceso normado en el artículo 42° del D.S N° 004-2011-VIVIENDA, cumpliéndose con la consulta pública durante 30 días y luego los 15 días del levantamiento de las observaciones, culminando con la edición final del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013-2022;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2014-OAJ-MP de fecha 10 de febrero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión e indica que lo actuado se eleve al Concejo Municipal para que de acuerdo a sus atribuciones determinen y aprueben el "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013 - 2022";

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural – Obras, mediante Dictamen N°002-2014/CODUYR-O/MPH, opina favorablemente respecto a la aprobación del "Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013-2022" (PAT) que comprende: Volumen I y II, Resumen Ejecutivo, Talleres de Validación – Propuesta General y Consulta Pública;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, Ley N° 29091, D.S. N° 004-2008-PCM, con la votación mayoritaria de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA**

Artículo Primero: APROBAR el PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2013-2022, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación, con la estructura siguiente:

VOLUMEN I :

CAPÍTULO I : CONSIDERACIONES GENERALES
CAPÍTULO II : PROCESOS EN EL CONTEXTO NACIONAL Y REGIONAL
CAPÍTULO III : DIAGNÓSTICO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA

VOLUMEN II :

CAPÍTULO IV : PROPUESTA GENERAL DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
CAPÍTULO V : PROPUESTAS ESPECÍFICAS
CAPÍTULO VI : PROGRAMA DE INVERSIONES
CAPÍTULO VII: GESTION E IMPLEMENTACION

Artículo Segundo.- Autorizar al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte y promulgue las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la Ordenanza, así como para la implementación del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaura, en coordinación con los demás órganos municipales, la instrumentación, ejecución, supervisión y monitoreo del cumplimiento del citado Plan de Acondicionamiento Territorial aprobado en el Artículo Primero, en tanto se disponga la creación de la Oficina de Ordenamiento Territorial .

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Provincial de Huaura, adoptará las acciones que correspondan para la difusión, implementación y gestión del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura 2013 - 2022, aprobado por la presente Ordenanza de forma que asegure su difusión.

Artículo Quinto.- Derogar todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Región.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de los Anexos de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Huaura - www.munihuacho.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1060631-1

**Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano
de la ciudad de Huacho 2013 -2022**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2014**

Huacho, 7 de marzo de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaura; en Sesión Ordinaria N° 05-2014, llevando a cabo el día 06 de marzo del año 2014, en atención al Informe N°035-2014-GDUYR/MPH de fecha 22.01.2014, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el cual remite la edición final del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho 2013-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el inciso 1) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de Organización del Espacio Físico y Uso de Suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial Provincial;

Que, los artículos 42° y 43° del D.S N° 004-2011-VIVIENDA, establece que concluidos los procesos de exhibición e inclusión de las sugerencias y recomendaciones o la desestimación, emitiendo pronunciamento fundamentando, en el lapso de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Concejo Provincial mediante Ordenanza aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial Provincial que tendrá una Vigencia de Diez (10) años contados desde la fecha de su publicación;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaura, en el marco del Convenio de Asistencia Técnica con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Proyecto de "Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial", ha formulado el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho 2013-2022" tomando como referencia el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 035-2014-GDUYR-MPH de fecha 22 de enero 2014, la Gerencia de Desarrollo

Urbano y Rural informa que se ha respetado todo el proceso normado en el artículo 42° del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, cumpliéndose con la consulta pública durante 30 días y luego los 15 días del levantamiento de las observaciones, culminando con la edición final del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho 2013-2022;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2014-OAJ-MP de fecha 10 de febrero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión e indica que lo actuado se eleve al Concejo Municipal para que de acuerdo a sus atribuciones determinen y aprueben el "Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho 2013-2022";

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural – Obras, mediante Dictamen N°002-2014/CODUYR-O/MPH, opina favorablemente respecto a la aprobación del "Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho 2013-2022" (PDU) que comprende las áreas urbanas de los Distritos de Carquin, Huacho, Hualmay, Huaura y Santa María, información contenida en los Volúmenes I, II y III y un Resumen Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, Ley 29091, D.S. 004-2008-PCM con la votación mayoritaria de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUACHO 2013-2022

Artículo Primero: APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUACHO 2013-2022, que comprende las áreas urbanas de los Distritos de Carquin, Huacho, Hualmay, Huaura y Santa María, y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza en Volúmenes I, II y III y un Resumen Ejecutivo, el mismo que tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde su aprobación.

VOLUMEN I :

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

1.0 CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 ANTECEDENTES

1.2 OBJETIVOS

1.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ÁMBITO DE ESTUDIO

1.4 HORIZONTE DE PLANEAMIENTO

1.5 METODOLOGÍA

CAPÍTULO II: PROCESOS EN EL CONTEXTO REGIONAL Y PROVINCIAL.

CAPÍTULO III: PROCESOS EN EL DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUACHO.

3.0 HUACHO, EXPRESIÓN DE UNA MILENARIA HISTORIA.

3.1 LOS PROCESOS SOCIO CULTURALES

3.2. PROCESOS ECONÓMICOS PRODUCTIVOS Y DE GESTIÓN ECONÓMICA

3.3. PROCESOS FÍSICO-AMBIENTALE

3.4. LOS PROCESOS FÍSICO ESPACIALES

3.5. PROCESOS POLÍTICO INSTITUCIONALES

3.6. SINTESIS DE PROCESOS

ANEXO: Índice de Cuadros, Fotos, Planos, Gráficos, Figuras y Esquemas. Bibliografía

VOLUMEN II

CAPÍTULO IV: MODELO GENERAL DE DESARROLLO URBANO

4.1. ESCENARIOS PROSPECTIVOS

4.2 VISIÓN

4.3 MISIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

4.4 EJES Y OBJETIVOS ESTRATEGICOS

4.5 CLASIFICACION DE USO DE SUELO

4.6 MODELO DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO V: PROPUESTAS ESPECÍFICAS

5.1 EJE ESTRATÉGICO 1

5.1.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

5.2 EJE ESTRATEGICO 2

5.2.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

5.2.2 OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

5.2.3 OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

5.3. EJE ESTRATÉGICO 3

5.3.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO 5

5.4. EJE ESTRATÉGICO 4

5.4.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO 6

CAPÍTULO V: PROGRAMA DE INVERSIONES

6.0 PROGRAMA DE INVERSIONES

6.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

6.2 CONCEPCIÓN DEL PROGRAMA PRIORITARIO DE INVERSIONES Y BANCO DE PROYECTOS DEL PDU

6.3 OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

6.4 ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA PRIORIZADO DE INVERSIONES

6.5 ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES

6.6 PROGRAMA PRIORIZADO DE INVERSIONES Y BANCO DE PROYECTOS

CAPÍTULO VII: GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD

7.1 GESTIÓN CONCERTADA DE LA CIUDAD DE HUACHO

7.2 ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

7.3 MATRIZ DE MARCO LÓGICO

ANEXO: Índice de Cuadros, Gráficos y Planos. Bibliografía

VOLUMEN III

8.0 REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE HUACHO

8.1. TÍTULO INTRODUCTORIO

8.1.1 CAPÍTULO I : GENERALIDADES

8.1.2 CAPÍTULO II: MARCO LEGAL Y NORMATIVO

8.1.3 CAPÍTULO III: DEFINICIÓN DE TERMINOS

8.2. TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE EDIFICACIÓN

8.3. TÍTULO II: NORMAS DE HABILITACIÓN

8.4 TÍTULO TERCERO: ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS

CUADROS ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS

9.0 REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL DE LA CIUDAD DE HUACHO

9.1. GENERALIDADES

9.2. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS

9.3. APLICACIÓN

9.4. RETIROS Y ARBORIZACIÓN

9.5. MOBILIARIO URBANO

PLANOS

FORMATO A-0 PLANO DE ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO, PLAN VIAL URBANO Y ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA Y SU POLIGONAL.

Artículo Segundo: Aprobar la inclusión de las coordenadas UTM de la poligonal que delimita las Áreas de Expansión Urbana, para lo cual se ha utilizado el Datum Geodésico WGS 84, que se precisan en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: Autorizar al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte y promulgue las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la Ordenanza, así como para la

implementación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho.

Artículo Cuarto.- Declarar de Necesidad Pública, la correcta aplicación de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho, comprendiendo a todas las Autoridades y Sociedad Civil de la Provincia de Huaura, ejecutar, gestionar y coordinar las acciones y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, teniendo como objetivo promover y orientar el desarrollo urbano de la ciudad, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Huaura.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaura, en coordinación de los demás órganos municipales, la Instrumentación, Ejecución, Supervisión y Monitoreo del cumplimiento del referido Plan aprobado en el Artículo Primero, en tanto se disponga la creación de la Oficina de Ordenamiento Territorial.

Artículo Sexto.- La Municipalidad Provincial de Huaura, adoptará las acciones que correspondan para la difusión, implementación y gestión del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huacho 2013-2022, aprobado por la presente Ordenanza de forma que asegure su difusión.

Artículo Séptimo.- Derogar todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Región.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación de la presente de los Anexos de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Huaura - www.munihuacho.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

**COORDENADAS UTM -DATUM GEODÉSICO WGS
84 DE LA POLIGONAL QUE DELIMITA LAS ÁREAS
URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL PLAN DE
DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUACHO
2013-2022**

CUADRO TÉCNICO - POLIGONAL URBANA		
PUNTO	X	Y
A	212746.1714	8773662.517
B	213043.4324	8773726.784
C	213377.9724	8773756.704
D	213855.5824	8773958.874
E	213991.8524	8774190.624
F	214237.9924	8774215.874
G	214273.2927	8774295.878
H	213980.9292	8774264.843
I	214035.5587	8774552.295
J	214232.9032	8774825.301
K	214480.1697	8775117.055
L	214790.7415	8775189.942
M	214940.5644	8775156.589
N	214968.2844	8775407.239
O	214870.8209	8775421.56
P	214867.8967	8775508.894
Q	214962.7026	8775622.421
R	215278.6553	8775709.16
S	215935.7924	8775568.174
T	215912.4028	8775677.794
U	215770.3918	8775690.603

CUADRO TÉCNICO - POLIGONAL URBANA		
PUNTO	X	Y
V	215793.1223	8775770.829
W	215937.404	8775717.437
X	215877.8324	8775980.684
Y	215855.6224	8776095.464
Z	215480.2824	8776069.374
A1	215484.9985	8776225.427
B1	215773.6116	8776256.292
C1	215762.0323	8776368.151
D1	215851.4094	8776383.215
E1	215909.0124	8776066.144
F1	216094.3424	8775743.984
G1	216327.5824	8775822.024
H1	216516.9508	8775845.041
I1	216508.125	8775909.265
J1	216754.1427	8775953.959
K1	216738.6025	8775834.202
L1	216904.1124	8775883.084
M1	217159.4613	8775921.526
N1	217420.7524	8775988.004
O1	217591.417	8776005.446
P1	217632.6956	8775686.628
Q1	217304.9052	8775619.385
R1	217510.4748	8775097.97
S1	217774.8825	8774454.288
T1	217875.4079	8774150.02
U1	217890.1185	8773640.536
V1	218716.9334	8773693.231
W1	218947.8019	8773812.249
X1	219041.7677	8773829.591
Y1	219115.1027	8773805.982
Z1	219150.6173	8773717.341
A2	219134.3097	8773638.764
B2	219091.422	8773570.758
C2	219100.5224	8773043.584
D2	218865.5127	8772382.963
E2	218771.4716	8771694.225
F2	218691.9576	8771120.609
G2	218619.4263	8770906.357
H2	219399.0868	8770906.178
I2	219401.3824	8770724.984
J2	219358.3367	8770351.457
K2	219338.748	8770219.474
L2	219682.7724	8770336.938
M2	219234.0528	8769478.211
N2	219680.434	8769462.759
O2	219922.6687	8770186.72
P2	221123.8251	8769879.215
Q2	221469.1997	8769663.486
R2	222156.6924	8768837.644
S2	221734.3847	8768246.228
T2	221715.8024	8767863.784
U2	221906.251	8767480.352
V2	221073.1539	8767175.286
W2	220627.6767	8766751.067
X2	220100.6825	8766364.226

CUADRO TÉCNICO - POLIGONAL URBANA		
PUNTO	X	Y
Y2	219099.9624	8766801.614
Z2	218938.6924	8766884.434
A3	218874.7624	8767013.944
B3	218752.9148	8766968.071
C3	218911.8654	8766658.963
D3	218433.3544	8765378.374
E3	219175.7938	8764495.884
F3	219652.9431	8763777.665
G3	219854.9657	8763264.984
H3	220461.4273	8762434.153
I3	220184.9119	8762232.961
J3	220779.331	8761384.935
K3	219901.1268	8760743.883
L3	218163.0856	8760551.104
M3	217894.0938	8758363.819
N3	217654.2578	8757653.193
O3	217061.757	8757186.052
P3	216195.5467	8757227.965
Q3	214775.3347	8757869.85
R3	214780.4439	8756620.184
S3	211172.2419	8756602.555

1060634-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Aprueban el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia del Santa, 2012 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2013-MPS

Chimbote, 2 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2013 y con Dictamen 020-2013-CORDURPV-MPS de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Participación Vecinal, acordó aprobar por UNANIMIDAD el PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se reconoce que las Municipalidades al ser órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú; es competencia de las Municipalidades planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal, prescribiendo entre una de ellas: "(...) 4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad

por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano - Artículo 3 - se establece que: "Las Municipalidades, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, aprobarán los siguientes instrumentos: 3.1 Planes Urbanos (PU), que comprenden: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) (...)"

Que, la precitada normatividad en su artículo 40 prescribe que: "Corresponde a las Municipalidades Provinciales la aprobación de: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) 2) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) 3) Plan de Desarrollo Urbano (PDU) 4) Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) 5) Plan Específico (PE); asimismo en el Artículo 42, establece el plazo para la aprobación, actualización y/o modificación del Plan de Acondicionamiento Territorial y en su Artículo 43, prescribe que: "Concluidos los procedimientos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Provincial mediante Ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos Planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización.

Que, a requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano se llevó a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0032-2012-MPS derivado del Concurso Público N° 003-2011-MPS en virtud al cual se otorgó la buena pro a la Ing. Consultora Lourdes Marilú Rojas Morales, para la ejecución del estudio respecto al Acondicionamiento Territorial de la Provincia del Santa, quedando bajo su responsabilidad la contratación del equipo técnico acorde a los lineamientos otorgados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, a efectos de garantizar el debido procedimiento en la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial, la Municipalidad Provincial del Santa suscribió el Convenio N° 892-2012-VIVIENDA: "Convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial del Santa" con la finalidad de que personal capacitado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento brinde asistencia técnica al personal de la municipalidad en la elaboración y supervisión tanto del Plan de Acondicionamiento Territorial como del Plan de Desarrollo de Chimbote.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 1051-2013-GAJ-MPS de fecha 02 de Octubre de 2013, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo al Informe N° 033-2013-GDU-MPS, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano el denominado PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA, se encuentra apto para su tratamiento y aprobación por el Pleno Municipal, mediante Ordenanza Municipal, dada su importancia y alcance a nivel provincial;

Que, mediante Dictamen N° 020-2013-CORDURPV-MPS de fecha 19 de Noviembre de 2013, la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Participación Vecinal recomienda que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, acuerde en aprobar el Proyecto de estudio del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial del Santa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido el inciso 4 del artículo 09° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los señores Regidores, y conforme al Acta de la Sesión de Concejo, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar, el PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA, 2012-2022.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
Alcalde

1059835-2

Aprueban el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote, 2012-2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-MPS

Chimbote, 4 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Enero de 2014 y con Dictamen 001-2014-CORDURPV-MPS de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Participación Vecinal, acordó aprobar por MAYORÍA el PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, 2012 – 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se reconoce que las Municipalidades al ser órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú; es competencia de las Municipalidades planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal, prescribiendo en su inciso 5 como función, la de: "(...) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano - Artículo 3 - se establece que: "Las Municipalidades, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, aprobarán los siguientes instrumentos: 3.1 Planes Urbanos (PU), que comprenden: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT). 2) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM). 3) Plan de Desarrollo Urbano (PDU). 4) Plan Urbano Distrital (PUD). 5) Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) (...)";

Que, la precitada normatividad en su artículo 40 prescribe que: "Corresponde a las Municipalidades Provinciales la aprobación de: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) 2) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM) 3) Plan de Desarrollo Urbano (PDU) 4) Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) 5) Plan Específico (PE); asimismo en el Artículo 42, establece el plazo para la aprobación, actualización y/o modificación, entre otros, del Plan de Desarrollo Urbano y en su Artículo 43, prescribe que: "Concluidos los procedimientos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Provincial mediante Ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos Planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización";

Que, a requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano se llevó a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0032-2012-MPS derivado del Concurso Público N° 003-2011-MPS en virtud al cual se otorgó la buena pro a la Ing. Consultora Lourdes Marilú Rojas Morales, para la ejecución del estudio respecto al Plan de Acondicionamiento Territorial y al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Santa, quedando bajo su responsabilidad la contratación del equipo técnico acorde a los lineamientos otorgados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a efectos de garantizar el debido procedimiento en la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial, la Municipalidad Provincial del Santa suscribió el Convenio N° 892-2012-VIVIENDA: "Convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial del Santa" con la finalidad de que personal capacitado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento brinde asistencia técnica al personal de la municipalidad en la elaboración y supervisión tanto del Plan de Acondicionamiento Territorial como del Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 1452-2013-GAJ-MPS de fecha 26 de Diciembre de 2013, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que es de opinión favorable para que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el estudio presentado sobre el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote – Nuevo Chimbote, previo dictamen de la respectiva comisión de regidores de esta comuna, por cuanto, el estudio está sustentado legalmente en los Artículos 73 al 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA;

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-CORDURPV-MPS de fecha 24 de Enero de 2014, la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Participación Vecinal recomienda que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, acuerde en aprobar el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote – Nuevo Chimbote de la Provincia del Santa - Ancash;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido el inciso 5 del artículo 09° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por MAYORÍA de los señores Regidores: Alberto Enriquez Namay, Katherine Aurora Moreno Alzamora, Henry Alberto Torres Romero, Carlos Lynch Rojas, Norberto Wilfredo Aguilar Carranza, Uldarico Víctor Llanos Muñoz, Adela Minerva Vásquez Córdova, Gilberto Arellano Castillejo, Oswaldo Víctor Avalos Angulo, Humberto Ortiz Soto, Paola Marlene Huamán Vela y conforme al Acta de Sesión de Concejo, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el "PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, 2012 – 2022".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas competentes.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente ordenanza municipal a la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de Vivienda del Gobierno Regional de Ancash, Distritos competentes así como efectúese la correspondiente publicación de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
Alcalde

1059835-3

Aprueban el Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas y Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Inversión presentados ante la Municipalidad Provincial del Santa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MPS

Chimbote, 14 de Febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Febrero de 2014 a propuesta del Regidor Uldarico Víctor Llanos Muñoz y con Dictamen 001-2014-CICI de la Comisión de Promoción de la Inversión y Cooperación Internacional, acordó aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas y Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Inversión presentados ante la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al inciso 7) y 8) del Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento de la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local, en actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, contiene diversas disposiciones que promueven y fomentan la inversión privada nacional o extranjera; así, el Artículo 33° establece que los Gobiernos Locales pueden crear mecanismos para promover la inversión privada nacional o extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico local conforme a ley; por su parte el Artículo 59° señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo del Concejo Municipal; cualquier transferencia de propiedad o posesión sobre bienes municipales, se hace a través de subasta pública, conforme a ley. De acuerdo al Artículo 55°, se anota que, el patrimonio municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; y por su parte el Artículo 65° precisa que las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o de necesidad social, fijando un plazo;

Que, el Decreto Legislativo N° 757, “Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada”, tiene por objeto garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas, efectuadas o por efectuarse en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las leyes; estableciéndose derechos, garantías y obligaciones que son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de inversión en el país; sus normas son de observancia obligatoria en todos los organismos del Estado, sean estos Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales a todo nivel. El Estado asegura la prestación de servicios básicos, promoviendo la participación del sector privado, a fin de mejorar la calidad de los servicios;

Que, mediante Ley N° 28059, “Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada”, y Decreto Legislativo N° 1012 “Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Inversión Privada”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias; se establecen el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), promuevan la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, en estricta aplicación de los principios rectores de las políticas y la gestión local, es necesario que

la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote complemente las disposiciones contenidas en la Ley N° 28059, “Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada” y del Decreto Legislativo N° 1012 “Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Inversión Privada”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias, prestando especial énfasis en la tramitación de Iniciativa de Inversión Privada en proyectos de inversión en la actividad productiva y de servicios;

Que, en ese sentido, debe formularse el marco legal, que establezca los lineamientos necesarios para recibir, evaluar y, eventualmente, aprobar las iniciativas de inversiones privadas que sean presentadas con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 757, “Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada”, Ley N° 28059 “Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada”, Decreto Legislativo N° 1012 “Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Inversión Privada”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias, siendo pertinente aprobar un proyecto que regule tal procedimiento;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 18° de la Ley N° 28059, para llevar a cabo los procesos de inversión de iniciativa privada, el Gobierno Local conformará un Comité de Promoción de la Inversión Privada en su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 171-2014-GAJ/MPS de fecha 31 de Enero de 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que es atribución del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas y Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Inversión presentados ante la Municipalidad Provincial del Santa, debiendo anexar previamente el dictamen de la comisión de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo – RIC MPS;

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-CICI de fecha 10 de Febrero de 2014, la Comisión de Promoción de la Inversión y Cooperación Internacional presidida por el Regidor Humberto Ortiz Soto, recomienda que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, acuerde Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas y Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Inversión presentados ante la Municipalidad Provincial del Santa, de conformidad con las precisiones establecidas en el Informe Legal N° 171-2014-GAJ/MPS;

Estando a la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 757, “Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada”, Ley N° 28059 “Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada”, Decreto Legislativo N° 1012 “Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Inversión Privada”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF y sus modificatorias y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial del Santa; y con el voto por MAYORÍA de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PRESENTADOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Artículo Primero: ESTABLECER COMO POLÍTICA DE GESTIÓN LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA para la ejecución de obras de infraestructura y servicios públicos de competencia municipal en su ámbito jurisdiccional, siendo de primera prioridad CREAR EL COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA – CEPRI CHIMBOTE que será el encargado de impulsar el proceso de promoción de la inversión privada municipal.

Artículo Segundo: APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS Y PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS

DE INVERSIÓN PRESENTADOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero: CONSTITÚYASE el COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (CEPRI – CHIMBOTE) cuyas funciones, competencias y responsabilidades serán ejecutadas de conformidad con las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales que en relación a la materia de promoción de la inversión privada, sean aplicables en la Provincia del Santa.

Artículo Cuarto: FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa para que mediante Resolución de Alcaldía designe a los miembros que conformarán el COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (CEPRI – CHIMBOTE) pudiendo ser cualquier funcionario de su confianza. Precizando que el CEPRI CHIMBOTE se creará con carácter temporal, para llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios para la tramitación y evaluación de las Iniciativas de Inversión Privada que se presenten sobre proyectos de inversión de competencia de la Municipalidad Provincial del Santa y que estén dirigidos a la implementación de las modalidades de participación establecidos en el Decreto Legislativo N° 757, Ley N° 28059 y Decreto Legislativo N° 1012.

Artículo Quinto: PRECÍCESE que los procedimientos de promoción de la inversión privada a convocarse así como las iniciativas privadas que sean presentadas ante la Municipalidad Provincial del Santa, serán aprobadas por el Pleno del Concejo Municipal de acuerdo a los lineamientos establecidos en el “PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS Y PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PRESENTADOS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA”, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Sexto: APRUEBESE el financiamiento, a través de la promoción de la inversión privada, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en la normatividad aplicable en obras de infraestructura y/o servicios públicos para la construcción, reparación, conservación y explotación de los proyectos de inversión PRIORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL – MPS.

Artículo Séptimo: FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa a impulsar el proceso de la Promoción de la Inversión Privada para cuyo efecto deberá realizar las acciones administrativas necesarias ante las instituciones públicas del ámbito nacional e internacional para promover la búsqueda de iniciativas privadas en ejecución de obras de infraestructura, servicios públicos, entre otros de competencia municipal que benefician a la Provincia del Santa así mismo AUTORIZAR la suscripción de convenios nacionales e internacionales, cartas de intención y/o cualquier otro documento vinculado con la iniciativa privada teniendo siempre como impulso el fortalecimiento a la calidad de vida de los ciudadanos de la Provincia del Santa.

Artículo Octavo: DERÓGUESE cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Noveno: DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley N° 27972.

Regístrese, publíquese y cúmplase

LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
Alcalde

1059835-4

Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RISA) de la Municipalidad Provincial del Santa

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2014-MPS**

Chimbote, 14 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2014 y con Dictamen 001-2014-CPPYA-MPS de la Comisión de Planificación y Presupuesto, acordó aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se reconoce que las Municipalidades al ser órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, bajo tal contexto la Municipalidad Provincial del Santa aprobó la Ordenanza Municipal N° 035-2007-MPS (publicada con fecha 04 de diciembre de 2007) que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de esta municipalidad;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de obligatorio cumplimiento, su incumplimiento acarrea las respectivas sanciones cuyo régimen de sanciones administrativas, por las infracciones cometidas, son determinadas mediante ordenanza municipal;

Que, en la Municipalidad Provincial del Santa a través de la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MPS (publicada con fecha 25 de julio de 2013) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones estableciendo las atribuciones correspondientes sobre la potestad sancionadora que corresponde a los órganos de línea de esta municipalidad constituidas por las Gerencias y sus respectivas Sub Gerencias, las que conforme al nuevo Reglamento de Organización y Funciones serán instructoras y aplicarán la sanción que corresponda al infractor del ordenamiento jurídico municipal, incluyendo a la Sub Gerencia de Recaudación y Control de Deudas perteneciente a la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, no sólo establece los principios de la potestad sancionadora administrativa sino que además prevé los principios establecidos en el título preliminar de dicha normatividad que son aplicables en todo ámbito de la administración pública, esto es que incluye a los gobiernos municipales, y como en nuestro caso a la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, en ese sentido el numeral 3) del Artículo 230° de la norma citada precedentemente, consigna el principio de razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, bajo el contexto de la normatividad citada la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta comuna ha emitido el Informe N° 045-2014-GPyP-MPS de fecha 27 de enero de 2014, mediante el cual propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal “Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa”, correspondiendo aplicar sanciones como las estipuladas en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, como sanción de multa, suspensión de licencias o autorizaciones municipales, clausuras, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demoliciones, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras;

Que, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 ha prescrito que toda ordenanza es una norma de

mayor jerarquía en la estructura normativo municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que, las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, asimismo al amparo de lo establecido en el inciso 8) del Artículo 9º concordante con la 1era. Parte del Artículo 39º y 40º de la Ley Nº 27972, se reconoce al Concejo Municipal la facultad de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional por ser normas de carácter general en beneficio del interés general. En consecuencia es competencia del Concejo Municipal – MPS la aprobación del proyecto de ordenanza presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial del Santa, con el fin de dotar de eficacia y celeridad a la actuación administrativa al esquematizar el marco normativo, definiciones, procedimientos, plazos, acciones de cobranza, y rendimiento que permite a todas las gerencias que ejerciten la facultad sancionadora haciendo más ágil su labor y orientándose a lograr que los vecinos, contribuyentes y conductores de establecimientos comerciales, industriales, pequeños y medianos comercios determinen sus actividades en el desarrollo de la provincia del Santa - Chimbote;

Que, de acuerdo al Informe Legal Nº 140-2014-GAJ/MPS de fecha 27 de enero de 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que no existe inconveniente legal alguno para que el Pleno Edil apruebe el proyecto de ordenanza municipal "Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas", debiendo anexar previamente el dictamen de la comisión de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo – RIC MPS;

Que, mediante Dictamen Nº 001-2014-CPPYA-MPS de fecha 28 de enero de 2014, la Comisión de Planificación y Presupuesto recomienda que el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, acuerde en aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial del Santa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los incisos 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por MAYORÍA de los señores Regidores y conforme al Acta de Sesión de Concejo, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

Artículo Primero.- APROBAR, el "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA", que consta de cuatro Títulos, 92 Artículos, 10 disposiciones transitorias y finales, Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) y Anexos, los que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a los ÓRGANOS DE LÍNEA competentes de la Municipalidad Provincial del Santa, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente ordenanza municipal de conformidad con lo prescrito en el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
Alcalde

1059835-5

**Aceptan donación de la Compañía
Minera Antamina S.A., a favor de la
Municipalidad Provincial del Santa**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2014-MPS**

Chimbote, 31 de enero de 2014

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del día Viernes 31 de Enero de 2014, el Concejo Provincial del Santa trató sobre: Aceptar la donación de los bienes indicados en la Carta Nº 05-2014-DS efectuada por la Compañía Minera Antamina S.A. a favor de la Municipalidad Provincial del Santa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 180-2013-MPS-OSG de fecha 06 de Setiembre de 2013, la Secretaría General de la Municipalidad Provincial del Santa se dirige al Gerente de Desarrollo Sostenible de la Asociación Antamina S.A., Sr. Milton Alva Villacorta, a efectos de remitirle el Acuerdo de Concejo Nº 034-2013-MPS de fecha 03 de Setiembre de 2013, que entre otros, Deja sin Efecto el Acuerdo de Concejo Nº 047-2012-MPS de fecha 22 de Junio de 2012, y Aprueba que el saldo aproximado de S/.500,000.00 soles que tiene la Municipalidad Provincial del Santa con el Fondo Minero Antamina sea destinado a la adquisición de 08 unidades vehiculares para el servicio de seguridad ciudadana;

Que, mediante Oficio Nº 276-2013-MPS-DA, de fecha 11 de Diciembre de 2013, el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, Dr. Luis Humberto Arroyo Rojas, se dirige al Gerente de Desarrollo Sostenible de la Asociación Antamina S.A., Sr. Milton Alva Villacorta, a efectos de remitirle, en virtud a las coordinaciones efectuadas, tres ejemplares de la Séptima Adenda al Convenio de Cooperación Institucional debidamente suscrito solicitando se prosiga con el procedimiento administrativo correspondiente a efectos de suscribir el acta de entrega de los bienes que serán otorgados en donación a favor de esta comuna;

Que, mediante Carta Nº 05-2014-DS de fecha 21 de Enero de 2014, el Gerente de Desarrollo Sostenible de la Compañía Minera Antamina S.A. se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, Dr. Luis Humberto Arroyo Rojas, a efectos de informar que para efectos de iniciar el trámite de inmatriculación de los vehículos materia de donación a favor de la Municipalidad Provincial del Santa se hace necesario se les remita un Acuerdo de Concejo en el que el Concejo en Pleno acepte la donación efectuada por la Compañía Minera Antamina de acuerdo al detalle contenido en dicho documento;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 – establece en su Artículo 9 inciso 20 que corresponde al Concejo Municipal: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad" y en el Artículo 56 inciso 7 se señala que son bienes de las municipalidades: "Los legados o donaciones que se instituyan a su favor";

Que, el Artículo 69 del Decreto Supremo Nº 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 28411 prescribe que los recursos procedentes de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales públicas o privadas serán aprobadas por el Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos locales, consignándose la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicho Acuerdo será publicado en el Diario Oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las 5 UIT el referido acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, se reconoce que las Municipalidades al ser órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 73 numeral 6 literal 6.1 y 6.2 de la norma precedentemente citada, establece que los Gobiernos Locales administran, organizan y ejecutan los programas locales de lucha contra la pobreza de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo

y otros que coadyuven al desarrollo social y bienestar de la población;

Que, habiéndose detallado el procedimiento administrativo así como la normativa pertinente, se verifica que corresponde al Concejo Municipal aceptar la Donación efectuada por Antamina a través de la Gerencia de Desarrollo Sostenible por un valor total de US\$ 186,000.00 Dólares Americanos (USA), a mérito de la Séptima Adenda al Convenio de Cooperación Institucional entre la Municipalidad Provincial del Santa y la Asociación Antamina;

Que, mediante Informe Legal N° 130-2014-GAJ/MPS de fecha 24 de Enero de 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Concejo Municipal es competente para aceptar la donación de 2 camionetas Nissan Frontier 4x2 – Año 2013 con precio unitario de \$ 26,654.00 Dólares Americanos C/U y 04 Camionetas Nissan Frontier 4x4 – Año 2013 con precio unitario de \$ 31,304.00 Dólares Americanos C/U y la suma de \$ 7,476.00 dólares americanos por concepto de SOAT, seguros, traslado, etc. haciendo un monto total las seis

unidades vehiculares y otros hasta por \$ 186,000.00 Dólares Americanos a favor de la Municipalidad Provincial del Santa teniendo en cuenta los datos vertidos sobre el particular en la Carta N° 005-2014-DS ANTAMINA de fecha 21 de Enero de 2014;

Que, el Concejo Provincial del Santa, considera necesario Aceptar la donación de los bienes indicados en la Carta N° 05-2014-DS efectuada por la Compañía Minera Antamina S.A. a favor de la Municipalidad Provincial del Santa por lo que de conformidad con el inciso 3, del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, conforme al Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo, se ha dado lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ACEPTAR, LA DONACIÓN QUE LA COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. REALIZA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Descripción	Año	N° de Motor	N° de Chasis	Color	Cant.	P.U.US\$
Camioneta Pick Up 4x2, marca Nissan, modelo Frontier, D/C TDI, incluido equipamiento adicional	2013	YD25 – 606747P	3N6PD23T5EK065377	Blanco	1	26,100.00
Camioneta Pick Up 4x2, marca Nissan, modelo Frontier, D/C TDI, incluido equipamiento adicional	2013	YD25-606579P	3N6PD23T6EK064996	Blanco	1	26,100.00
Camioneta Pick Up 4x4, marca Nissan, modelo Frontier, 2.5 D/C TDI, incluido equipamiento adicional	2013	YD25-461665T	3N6PD23Y6EK063701	Blanco	1	30,600.00
Camioneta Pick Up 4x4, marca Nissan, modelo Frontier, 2.5 D/C TDI, incluido equipamiento adicional	2013	YD25-448360T	3N6PD23Y8EK062615	Blanco	1	30,600.00
Camioneta Pick Up 4x4, marca Nissan, modelo Frontier, 2.5 D/C TDI, incluido equipamiento adicional	2013	YD25-461652T	3N6PD23Y9EK062767	Blanco	1	30,600.00
Camioneta Pick Up 4x4, marca Nissan, modelo Frontier, 2.5 D/C TDI, incluido equipamiento adicional	2013	YD25-450943T	3N6PD23Y4EK064877	Blanco	1	30,600.00
MONTO TOTAL						174,600.00

Artículo Segundo.- PRECISAR, que los bienes donados a favor de la Municipalidad Provincial del Santa serán utilizados de conformidad al Proyecto denominado “Ampliación del Servicio de Unidades Móviles para Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Santa en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa – Ancash” y de acuerdo a las cláusulas establecidas en la Séptima Adenda al Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre la Municipalidad Provincial del Santa y la Compañía Minera Antamina S.A.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, supervisar la ejecución derivada del trámite posterior a la aceptación de la donación efectuada a favor de la Municipalidad Provincial del Santa de acuerdo al

procedimiento administrativo establecido y conforme a las leyes pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Informática y Tecnologías de la Comunicación de la Municipalidad Provincial del Santa la publicación del presente Acuerdo, vía web institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa

1059835-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos Sobre la Renta” y su Protocolo

Entrada en vigencia del “Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos Sobre la Renta” y su Protocolo, suscrito el 10 de mayo de 2012, en la ciudad de Seúl, República de Corea, y ratificado por Decreto Supremo N° 004-2014-RE, del 26 de febrero de 2013. **Entró en vigencia el 3 de marzo de 2014.**

1060635-1



188
años de historia



Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe